TOMO XIX — MONTEVIDEO, Viernes 17 de Junio de 1910 — Núm. 1389

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombra jurados avaluadores de inmuebles para el pago de la Contribución Inmobiliaria en los Departamentos de Campaña.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Junio 13 de 1910.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral relativamente á la constitución del Jurado Avaluador de los inmuebles,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar los respectivos Jurados á los propietarios siguientes:

CERRO LARGO

Titulares—Señores Luis P. García y Febrino L. Vianna.

Suplentes—Doctor Luis G. Murguía y Juan J. Morales.

DURAZNO

Titulares—Señores Francisco Alburquerque y Braulio M. Islas.

Suplentes—Señores Santana Etcheverrito y José P. Nogueira.

FLORIDA

Titulares—Señores Manuel Piñera y Manuel Tubino.

Suplentes—Señores Pedro Pastorini (hijo) y Pedro Sáez.

FLORES

Titulares—Señores Beltrán Algaré y Pedro Ramos.

Suplentes—Señores Juan Laborde y Toribio Patiño.

MALDONADO

Titulares—Señores Eufracio Mantaras y Enrique Burnet.

Suplentes — Señores Jaime Sagrista y Ramón B. Odizzio.

PAYSANDÚ

Titulares—Señores Juan Chapplin y Eugenio M. Sacarello.

Suplentes—Señores Delfino Riet y Tomás A. Baptista.

RIVERA

Titulares — Señores Agustín Ortega y Salvador Gómez.

Suplentes—Señores Ramón Díaz y Francisco Pisciottano.

SORIANO

Titulares—Señores Fausto M. Madrid y Magín Rivas.

Suplentes—Señores Pedro M. Leonard y Antonio López.

RÍO NEGRO

Titulares—Señores Miguel Casaretto y José Porro.

Suplentes—Señores Luis Meyer y Ciriaco Ferreira.

ROCHA

Titulares—Señores Benjamín Graña y y Faustino O. Brum.

Suplentes—Señores Juan Graña y Justo Aldunate.

TACUAREMBÓ

Titulares—Señores Esteban Balestra y Santos A. Gómez.

Suplentes—Señores Jaime Roura y Pedro Bidegain.

MINAS

Titulares—Señores Domingo Cal y Félix S. Piris.

Suplentes—Señores Francisco Garmendia y Leonardo del Puerto.

CANELONES

Titulares—Señores Francisco Freire y Manuel Pérez Gardia.

Suplentes—Señores Félix Cedro y Antonio Viña.

SAN EUGENIO (ARTIGAS)

Titulares—Señores Alfonso Bianchi y Rafael Paz da Silva.

Suplentes — Señores Vicente da Silva Brum y Dámaso H. Vigil.

SAN JOSÉ

Titulares—Señores Angel I. Artola y Francisco Vicente Pérez.

Suplentes—Señores Teodoro Calzada y Juan Etchegoimberry.

TREINTA Y TRES

Titulares—Señores Braulio Tauco y Bautista Houton.

Suplentes—Señores Francisco N. Oliveres y José M. Lete.

COLONIA

Titulares—Señores Juan Berreta y Eulogio Carballo.

Suplentes—Señores Pascual Tunes y Juan P. Gutiérrez.

Art. 2.o Aceptados que sean por los propietarios nombrados los cargos honorarios que se les confían, decláranse constituídos los jurados departamentales y habilitados para conocer y fallar en las reclamaciones sobre las rebajas ó aumentos de aforos que se hayan promovido.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respetivas las designaciones precedentes, á fin de que sometan al jurado las reclamaciones pendientes.

Art. 4.o Comuníquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Antecedentes de la Intendencia de Minas, relativos á una omisión padecida por su Auxiliar.

—Expediente de la Intendencia de la Capital, relativo al plan de obras que considera necesario ejecutar.

—Al Ministerio de Hacienda —Nota de la Intendencia de Florida, relativa al nombramiento de miembros para el Jurado Avaluador.

—Idem ídem de la Intendencia del Durazno.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Maldonado, comunicando haber remitido á Tesorería General $ 24.80, provenientes de economías.

—Idem ídem de la Jefatura de Flores, sobre remisión á Tesorería de $ 14.28, por el mismo concepto.

—Nota de la Intendencia de Cerro Largo, sobre refuerzo de rubros.

—Nota de la Jefatura de Soriano solicitando revalidación de varias autorizaciones.

—Al Ministerio de Obras Públicas - Expediente de Rito Miguelena sobre desviación de un camino en Colonia.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes de la Intendencia del Salto relativos al decomiso de animales.

—Nota de la Dirección de Obras Municipales relacionada con la construcción de de un edificio para escuela pública en la Capital.

—A la Intendencia de la Capital—Solicitud de Héctor Ansoáteguy sobre construcción de un edificio.

—A la Intendencia de Cerro Largo—Nota de la misma relacionada con la recaudación del impuesto de salubridad.

—Pasa á informe del señor Agente L. Fiscal de Tacuarembó—Nota de la Alta Corte de Justicia relativa á trámite de asuntos en materia criminal.

—A Contaduría General—Nota de la Dirección General de Correos comunicando haber nombrado portero de la Sección Telégrafos á Alcides Miranda en lugar de José Vidal.

—A Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos comunicando haber nombrado portero de la Oficina de Correos del Ferrocarril Central á Héctor Ocampo en lugar de Jacinto García.

—A Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos comunicando haber nombrado peón de la cuadrilla del Telégrafo Nacional á Eusebio Iturburua en lugar de Gregorio Moreira, que fué ascendido.

—A Contaduría General — Ingresos y egresos del Correo del día 14 del corriente.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de Relaciones, relativa á la criminalidad de menores en Italia.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones, relativa á la propagación de la peste bubónica en el Norte de Chile.

—A la Dirección de Correos—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes con el vapor «Tabaré» en Febrero ppdo.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política de Rocha, remitiendo la nómina de obreros que trabajan en sus dependencias.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Relaciones, relativa al Congreso Internacional Radiográfico de Berlín.

—Se da vista al señor F. Paredes Arteaga, de su expediente sobre venta de una propiedad en San Gregorio, departamento de Tacuarembó, para oficina de correos.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones, relativa á la Segunda Conferencia Internacional para el Estudio del Cáncer, á realizarse en París en Octubre del corriente año.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Flores, presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto por Junio.

Jefatura de Cerro Largo, presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Artigas, presupuesto por Junio.

Intendencia de Tacuarembó, cuentas de Marzo y Abril.

Junta Electoral de San José, presupuesto por Junio.

Fiscalía de San José, presupuesto por Junio.

Juzgado Nacional de Hacienda, presupuesto por Mayo.

Juzgado Nacional de Hacienda, presupuesto por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda, presupuesto por Junio.

Escribanía de Gobierno y Hacienda, cuentas por Mayo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda tener presente una nota del señor J. Willian Hart, profesor de Agricultura práctica, ofreciendo sus servicios.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Agente Fiscal del Departamento de Maldonado relacionada con el desalojo de la propiedad escolar ubicada en San Carlos.

—Oficina de Pesas y Medidas—Oficio de la Intendencia Municipal del Salto pidiendo sea liquidado á su favor el impuesto de verificación sobre pesas y medidas, correspondiente al año ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes de la propuesta del señor Tomás Mallarini, sobre venta de un edificio de su propiedad, ubicado en el departamento de Colonia, para asiento de escuela pública.

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, Oficina de Pesas y Medidas, Escuela de Comercio é Instituto Físico Climatológico y Museo Nacional correspandiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Consulado General en España, relacionada con la epizootia de fiebre aftosa que se ha declarado en el ganado vacuno de varios cantones de Suiza.

—Oficina del Trabajo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando la que ha dirigido la Legación de Italia referente á cinco cursos con premios destinados á los sistemas para prevenir los accidentes en el trabajo.

—División de Ganadería—Nota de nuestro Consulado en Bilbao, relacionada con las gestiones que ha iniciado para introducidir nuestro tasajo en Santander.

—Oficina de Estadística Municipal—Nota de la Inspección de Enseñanza Privada acompañando datos estadísticos.

—Ministerio de Hacienda—Para recabar informe de la Dirección General de Instrucción Primaria, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Vecino y C.ª pidiendo el libre despacho de 15.000 kilos semilla de avena.

—Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relativos al pedido de una marca para el ganado del regimiento de Artillería núm. 2, solicitada por la Junta de Administración Militar.

—Oficina del Trabajo—Relación de los obreros que trabajan en la Municipalidad y dependencias de las Intendencias de Rocha y Minas.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Burdeos, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Contaduría General—Presupuesto del Instituto Politécnico del Salto correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Solicitud del señor José L. Laugarou, introducción de animales.

—Se expiden cuatro pasajes solicitados por el director del Instituto Físico Climatológico.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Ramón Arocena y C.ª, introducción de animales.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasada á la Sección Industrial del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la nota de la Empresa de Perforaciones Geológicas, acompañando planos y muestras provenientes de las perforaciones realizadas en el Departamento de Cerro Largo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota del señor B. Herder acompañando un ejemplar titulado «Manual de Agricultura Tropical», por Nicholls *Pittier*.

—Universidad—Nota del Hospital Militar pidiendo modificación de la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior de fecha 9 de Noviembre de 1909.

—Se acusa recibo á la Intendencia Municipal del Salto y se remite á la División de Ganadería su nota sobre inspección periódica de tambos por el médico veterinario de ese Departamento.

—División de Ganadería—Solicitud de los señores Ramón Arocena y C.ª, introducción de animales.

—Hallándose á estudio del Honorable Cuerpo Legislativo un proyecto del Poder Ejecutivo sobre vacunación obligatoria, archívase el expediente relativo á la negativa de la señorita Sofía Lezama, ayudante de la escuela de 2.º grado núm. 17 de este Departamento, de someterse á la vacunación y se hace saber.

—División de Ganadería—Solicitud de la viuda de Antonio F. Braga sobre introducción de animales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando copia de los últimos presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios para la Instrucción Pública, solicitada por la Legación de Italia acreditada en la República.

—Museo y Biblioteca Pedagógicos — Vuelva su nota por cual solicita el libre despacho de derechos de Aduana, de varios materiales consignados á esa oficina.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota en la cual acompaña un ejemplar del programa para el Congreso Científico Internacional Americano á celebrarse en Buenos Aires del 10 al 25 de Julio próximo.

—Dirección Nacional de Instrucción Primaria—Antecedentes de escrituración y deslinde del terreno que ocupa la escuela rural número 29 «Gervasio» (Departamento de Rocha).

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota con la cual acompaña la que ha dirigido la Legación de Bélgica, invitando para el 3.er Congreso Internacional de la Educación Física de la Juventud, que se celebrará del 10 al 13 de Agosto próximo.

— Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Sociedad Cosmológica de Santa Cruz de la Palma (Canarias), pidiendo libros de autores nacionales para la colección de obras americanas de la Biblioteca Pública de esa localidad.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Fiume, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Contaduría General—Presupuesto de la División de Agricultura correspondiente al mes de la fecha, y comprobantes de la inversión del correspondiente al mes de Mayo ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 1910.

1—Se aprueban los proyectos formulados por la Inspección General de Vialidad,

de los puentes á construirse sobre los arroyos San Francisco y La Plata y se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe los respectivos llamados á licitación.

2—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión del terreno expropiado á Juan Maverino, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

3—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado por la Oficina Hidrográfica con el señor A. Sosa Díaz, por sí y en representación de los señores Chance Brothers y Cía., para la reforma de los faros de Polonio, Punta Brava, Santa María, Isla de Flores y construcción de una torre en la roca La Panela.

4—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á don Luis Marquizio, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

5—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Comisión E. Administrativa de Tacuarembó para el arreglo del camino que va al Paso de Valdez, compostura del Paso del arroyo del Medio y varias reparaciones en el camino que conduce á la Estación Pampa.

6—Se autoriza al Departamento N. de Ingenieros para adquirir una bomba accionable á mano del tipo "Deluge", destinada á las obras que se llevan á cabo en el pueblo Batlle y Ordóñez, para el abastecimiento de agua.

7—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión del terreno expropiado á don Pedro Botta, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

8—Se autoriza á la Inspección T. Regional núm. 15 para utilizar los servicios de un dibujante á fin de dar cumplimiento á los trabajos que le han sido encomendados y se nombra para ocupar dicho cargo á don Domingo V. Magnou.

9—Se autoriza á la Junta E. Administrativa de Canelones para complementar hasta la suma de $ 146.91, la asignación del ingeniero ayudante de la Inspección T. Regional núm. 5.

10—Se concede licencia por dos meses al ingeniero Federico N. Abadie, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Orgánico de los Ministerios.

11—Se autoriza á la Inspección G. de Vialidad para tomar posesión del terreno expropiado á don Juan Camps, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

12—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por servicio de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Mayo ppdo.

13—Se autoriza á la Inspección G. de Vialidad para reintegrar á la Tesorería del Departamento N. de Ingenieros la suma de $ 39.—, importe de los avisos de licitación ublicados por cuenta de dicha Inspección.

14—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar á los señores Ratti y Cía. la suma de $ 187.77, importe de los artículos navales suministrados á dicho vapor.

15—Se autoriza á la Dirección G. de Faros para adquirir por la suma de $ 550.—, el terreno perteneciente á Santiago Dasori, que linda con el faro de la Colonia, á fin de destinarlo á alojamiento del personal de dicho faro.

16—Se aprueba la reglamentación formulada por la Intendencia Municipal de Durazno, relativa al procedimiento á seguirse para munir á los pobladores de las colonias formadas por el señor Alejo Rossell y Ríus, del resguardo respectivo que justifique la exoneración de impuesto de rodados.

17—Orden de pago á favor de don H. Sampognaro por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), en retribución de los servicios extraordinarios prestados al Ministerio de Obras Públicas.

18—Se dicta resolución en el escrito de los señores Tosi y Casterés, relacionado con el descuento del 1 o|o de Tesorería, efectuado al abonarles los certificados de obras ejecutadas en la carretera de Toledo á San Jacinto y se manda librar la orden de pago correspondiente por la suma de noventa y un pesos con setenta centésimos ($ 91.70).

19—Orden de pago relativa al asunto anterior.

20—Se aprueba el certificado número 4 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés por obras ejecutadas en la carretera de Toledo á San Jacinto y se manda librar la orden de pago correspondiente.

21—Orden de pago relativa al asunto anterior por cinco mil setecientos trece pesos con veinte centésimos ($ 5.713.20).

22—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), destinada á abonar los gastos que se ocasionan con motivo de la construcción del puente del arroyo de Las Vacas.

23—Orden de pago relativa al asunto anterior.

24—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de los señores V. Romero, L. Besio, L. Serizola, I. Imperatori, G. Garralde y otros, por materiales suministrados á la Inspección General de Vialidad con destino á la conservación de obras.

25—Orden de pago relativa al asunto anterior por ciento diez pesos con treinta y un centésimos ($ 110.31).

26—Se dicta resolución en el escrito de los señores Tosi y Casterés, relacionado con el descuento del 1 o|o de Tesorería, efectuado al abonarles los certificados de obras ejecutadas en las carreteras de acceso al puente Piedra del Toro y se manda librar la orden de pago correspondiente por la suma de treinta y tres pesos con noventa y ocho centésimos ($ 33.98).

27—Orden de pago relativa al asunto anterior.

28—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los jornales del personal ocupado en los trabajos de arreglo de los terraplenes de acceso al puente de Porongos.

29—Orden de pago relativa al asunto anterior por trescientos ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 389.85).

30—Se aprueba el certificado número 9 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores F. Donato y Cía., por obras ejecutadas en el puente de Cagancha, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

31—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de dos mil seiscientos nueve pesos con veintiún centésimos ($ 2.609.21).

32—Se dicta resolución en el escrito de los señores Tosi y Casterés, relacionado con el descuento del 1 o|o de Tesorería, efectuado al abonarles los certificados de obras ejecutadas en las carreteras de acceso al puente de Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente por la suma de ciento dos pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 102.34).

33—Orden de pago relativa al asunto anterior.

34—Se resuelve adherir á la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación de Bruselas, suscribiéndose al efecto con la suma de cien pesos ($ 100.—), equivalente á 500 francos y se manda expedir la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago relativa al asunto anterior.

36—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), destinada á abonar los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción del muelle y murallón de Punta del Este.

37—Orden de pago de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), relativa al asunto anterior.

38—Se acepta la propuesta de la casa Carlos y Duncan Hayme por la suma de $ 5.000.—, para la ejecución de las reparaciones de las calderas del "Ganguil IV".

39—Se aprueba la orden dada por la Oficina T. Administrativa á la Empresa del Puerto para suspender todos los trabajos de dragado una vez que se llegue al cubo de 2.000.000 m3, autorizado por ley de 15 de Mayo de 1909.

40—Se autoriza al Departamento N. de Ingenieros para adquirir muebles de escritorio para el servicio del sobrestante de astilleros J. Z. Márquez.

41—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para entrar dicho vapor á dique á fin de pintar y limpiar sus fondos.

42—Se aprueba el certificado núm. 20 expedido por la Oficina T. Administrativa del Puerto á favor de la Constructora Uruguaya, por obras de saneamiento ejecutadas por el mes de Mayo ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe que asciende á $ 9.672.37.

43—Orden de pago por la suma de nueve mil trescientos veinticuatro pesos ($ 9.324.—), destinada á abonar el 30 o|o del valor de las cuatro chatas á "clapets" contratadas con los astilleros de Conrad de Harlen (Holanda).

—Se autoriza el despacho libre de derechos de aduana de los materiales solicitados por las siguientes empresas:

44—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Material eléctrico, electroes, etc., solicitud núm. 231.

45—Ferrocarril Midland del Uruguay—44 barricas portland, solicitud 55.

45—Ferrocaril Midland del Uruguay—Piedra sin trabajar, solicitud 411.

47—Sociedad Comercial de Montevideo—Aisladores, accesorios para máquinas, portland, etc., solicitud 123.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento, el expedientillo relacionado con la construcción de edificios entre la carretera á Punta del Este y la costa.

—Se manda publicar la nota de la Inspección General de Vialidad, comunicando que el 23 de Mayo ppdo. se libró al tránsito público el puente construido sobre el arroyo Solís Chico.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, comunicando que el Poder Ejecutivo ha resuelto derogar el decreto de 23 de Julio de 1908 y la resolución de 28 de Abril último, referentes á la subvención acordada á don Luis Sambucetti, para organizar conciertos orquestales.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Félix E. Campo, solicitando privilegio para el invento denominado "Máquina para rellenar cápsulas de ácido carbónico líquido ú otro gas liquificado."

—Se remite á la Inspección General de

Vialidad, para que recabe informe de la Regional número 1, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Subreceptoría del Carmelo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de don Sebastián Rossi, pidiendo devolución de los derechos pagos cuando se introdujeron los materiales empleados en la construcción de la chata número 868.

—Se transcribe al Departamento N. de Ingenieros y á la Inspección G. de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo ha autorizado á la Intendencia M. de Cerro Largo, para llamar á propuestas para la pavimentación de varias calles de la ciudad de Melo.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás efectos, el expediente iniciado por el Consejo de Administración del Puerto relativo á la ejecución de varios trabajos de mejoras en el muelle A.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á los efectos solicitados, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Rocha relacionada con la inspección de la Usina de Luz Eléctrica de dicha localidad.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, se remite el expediente relativo á las refacciones del salón de actos públicos del edificio municipal de Rocha.

—Se da vista al señor Pablo Darche del informe de la Inspección G. de Vialidad, recaído en las propuestas presentadas para la construcción de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas y carreteras de acceso respectivas.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, pasa la nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con la inspección del edificio que se construye en el Cerrito, para alojar un regimiento de Caballería.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, se remite la nota de la Intendencia M. de Rocha acompañando el expediente relativo á la colocación de aceras de baldosa portland en la plaza Independencia de dicha ciudad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Rivera 10 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Batallón de Infantería número 4—Sumario instruido con motivo del suicidio del tambor Ramón Sagastizabal.—Pase al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita, á pedido de la Legación de Italia, un ejemplar del Himno Nacional.—Pase al Estado Mayor General para que á la brevedad posible remita el ejemplar que se solicita.

—Batallón de Infantería número 8—Solicita se liquide en el presupuesto de ese Cuerpo el sueldo de un soldado que la Contaduría General dedujo del presupuesto de Mayo ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Carlos C. Midossi—Permiso por cinco cajones cartuchos y dos de escopetas.—Con lo informado, vuelva á Secretaría.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una carta enviada por la señorita Baldomera de San Vicente, hija del general de San Vicente, actualmente en Toulouse, consultando si en caso de volver á su patria le correspondería el traspaso de la cédula y pensión que como hija del expresado general disfrutaba su hermana Carolina, hoy fallecida.—Pase á la Contaduría General, para que informe á la brevedad.

—Junta de Administración Militar—Comunica que el propietario de la finca ubicada en Minas por la compañía de Infantería núm. 5, se ha dirigido á dicha Junta proponiendo la rescisión del contrato celebrado en virtud de haberse trasladado dicha compañía al edificio de la Jefatura Política.—Pase al Estado Mayor General para que disponga que la Compañía de Infantería número 5, vuelva á ocupar su antiguo cuartel.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicitudes de premio de constancia de 2.a clase para el soldado Miguel Guzmán; y de 1.a clase para los sargentos 2.os Celestino González é Isidoro Gil y soldado Daniel López.—Al Estado Mayor General.

—Compañía de Infantería núm. 1—Sumario instruído á los soldados Hipólito Senoriño y Atilio Perdomo.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Escuadrón de Caballería núm. 1—Sumario instruído al soldado Carlos Brehen.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno.

—Rosa Linaro de Domínguez, viuda de coronel graduado—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Jefe del batallón 6.o de Infantería—Pide licencia para trasladarse á Rivera.—Concedida.

—Batallón 8.o de Infantería—Pedido de instrumental para la banda de música.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea, debiendo el jefe de dicho batallón abonar la cantidad de $ 250.—, que tiene en caja, para contribuir al pago del importe total de la provisión.

—Escuadrón de Caballería núm. 6—Sobre liquidación de sueldos del maestro de instrucción primaria, durante el mes de Mayo ppdo. en adelante.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

SERVICIO DE LA VACUNA

OFICIAL

Ministerio del Interior.

En el decreto publicado en la página 477 de este diario, de fecha 15 de Junio corriente, donde dice (art. 2.°)—«suma mínima», debe leerse: «suma máxima».

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Junio 16 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión de los proyectos de Decreto recaídos en las solicitudes de las señoras Francisca S. de González, Telesila Balestio de Castagnet y señor José R. Loinaz.

Segunda discusión del proyecto de ley sobre impuesto de herencias y donaciones.

Primera discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 203 del Código Civil.

Primera discusión del proyecto de ley que amplía en 60.000 pesos el rubro «Gastos de Aduana».

Primera discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 16 DE JUNIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Noreste con manifestaciones eléctricas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 761.25.
Temperaturas: Normal 13°40, á la intemperie 15°00; máxima 13°80, á la intemperie (sol) 19°80; mínima 3°40, á la intemperie 1°70.
Viento N. N. E., 15 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 36 kilómetros á las 11 horas 10 p. m.
Tensión del vapor de agua 5.15. Humedad relativa 40.5.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5 60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.90.
Cloro libre por litro, gramos 2.97.
Buen tiempo.

H. Bazzano.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 16 de Junio de 1910

Micaela Sienra de Michel, 82 años, casada, Rivera 47.
José Alvarez, chileno, 22 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Juana Lucero, argentina, 28 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Raquel Bowen Davies, inglesa, 74 años, casada, Peñarol.
Ramón Seoane, oriental, 62 años, casado, Isidoro de María 11.
José Dallegri, oriental, 12 años, Aramburú 195.
Ana Vieira, oriental, 9 años, Arenal Grande 292.
Antonio Pascuale, oriental, 6 años, San Eugenio 109.
Mateo Vicecenti, oriental, 16 años, soltero, Lima 99.
María Esther Pean, oriental, 2 años, Washington 49.
Pedro Pala Padrós, español, 55 años, casado, Rivera 608.
Melitona Fresia, oriental, 23 años, soltera, Colonia s/n.
Un feto, Pagola 64.
Victoria Juana Mombelli, 1 día, Casa de Aislamiento.
Bernardina García de Daguet, oriental, 18 años, casada, Casa de Aislamiento.
Orgi Falagiani, oriental, 21 años, soltero, La Paz 93.
Juan José Nario, oriental, 35 años, casado, Miguel Barreiro 126.
Josefa Alvarez, oriental, 5 años, Yí 10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 13 de Junio de 1910 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Saldaña, Ros, Berro, Pérez Olave, Serrato, Campisteguy, Fleurquin, Accinelli, Otero, Enciso y Magariños Veira.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley prorrogando el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto se sancione el que debe regir en el ejercicio económico de 1910-1911."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se prorrogan las sesiones ordinarias del actual período hasta el 15 de Julio próximo."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza al señor Presidente de la Honorable Asamblea General para girar contra la Tesorería del Estado, para sufragar los gastos originados con motivo del "lunch" servido el 15 de Febrero."

—Archívese.

"La misma Cámara remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Florida para hacer obligatoria la pavimentación en varias calles de la ciudad del mismo nombre."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Peticiones, se expide en el proyecto de decreto recaído en la solicitud del señor Miguel Mullt."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación, informa en el proyecto de ley sobre reforma electoral."

—Repártase.

"La señora Delfina Melilla de Aguiar, solicita que en el caso de acordársele la pensión que ha solicitado, se haga extensiva á su hija señorita Herminia Aguiar."

—A sus antecedentes.

"La señora Natividad M. de Acosta y Lara, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Serrato—Pido la palabra para indicar, señor Presidente, que el proyecto de ley que dispone la prórroga del Presupuesto vigente, hasta tanto se sancione el que ha de regir en el ejercicio siguiente, podría ser tratado sobre tablas.

Yo hago moción en ese sentido, siempre que no hubiera inconveniente.—(Apoyados).

Señor Areco—Yo amplío la moción para que también se trate sobre tablas el proyecto que prorroga las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó y ampliada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta tanto se sancione el que debe regir en el ejercicio económico de 1910-1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 11 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Serrato—Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorróganse hasta el 15 de Julio próximo las sesiones ordinarias del 3er. período de la XXIII Legislatura.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 17 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la 2.a discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión de los proyectos de decreto que acuerdan pensión á los señores Carlos y Manuel Trápani y Sinora, María Cerrutti de Vallarino y Julia Reyes de Figueroa.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Carlos J. y Manuel J. Trápani, de 79 y 77 años de edad, respectivamente, según las partidas de nacimiento que acompañamos, usando del derecho de petición que á todos acuerda la Carta Fundamental, ante V. H. nos presentamos y decimos:

Que V. H. se ha de servir concedernos una pensión por gracia especial, que nos permita llenar las necesidades más apremiantes de la vida, en mérito de las consideraciones que pasamos á exponer.

Ante todo, debemos hacer presente que no hemos podido encontrar la partida de matrimonio de nuestros padres, según así lo certifica el cura párroco de la Metropolitana en el certificado que también adjuntamos, circunstancia que nos obligaría á producir la información sumaria para acreditar nuestra legitimidad como hijos de don José Trápani y doña Rafaela de la Serna, y que no hemos intentado en consideración á que nuestras hermanas fueron pensionistas del Estado, y á que somos bastante conocidos en la sociedad de Montevideo, á la que pertenecemos.

A nuestra edad, Honorable Cámara, ya no podemos pensar en buscar con el trabajo los medios de subsistencia, ancianos, sin fortuna y con numerosa familia, nos aguarda una amarga existencia en nuestros últimos días, y ya golpea la puerta de nuestros hogares la miseria. Hemos trabajado honestamente toda la vida, sin haber ejercido jamás un puesto público, y no nos fué posible acumular bienes de fortuna para la vejez, ni para nuestros hijos. Hoy, enfermos, achacosos é impedidos de acometer cualquier tarea, recurrimos á V. H., al Estado, solicitando auxilio en nombre de los grandes servicios prestados por nuestros ascendientes y todos los de nuestra familia á la Patria de la cual vivimos orgullosos.

No pensamos nunca, como no lo pensó nuestro padre, cuyo retrato sabe V. H. se exhibe en ese recinto, como uno de los constituyentes, que habíamos de tener que solicitar el amparo del País, al que él, en unión con sus hermanos, no solamente

(*) El original de esta Sesión ha sido recibido el 15 del corriente, de la Secretaría de la H. Cámara.

dió todos sus bienes en los días que se luchaba por la independencia, sino que ofreció en todos los instantes su sangre por redimirla del yugo de los opresores! Nunca pudieron sospechar que sus hijos, á una edad avanzada y sin medios de vida, tendrían que invocar los servicios, los sacrificios y los constantes anhelos por la libertad que al fin obtuvieron después de cruentas batallas, cuando ellos no solicitaron nada, ni nada quisieron porque, como verdaderos patriotas, se sentían recompensados con vivir tranquilos en su tierra.

Pero á nosotros no nos visitó jamás esa hada de la fortuna; tuvimos que trabajar siempre sin descanso, y lo más lejos que estuvo de nosotros fué el recordar á V. H. los hechos que hoy invocamos para pedir una pensión, un auxilio para que no vayamos á cerrar los ojos en la indigencia.

¡Nadie puede decir que los hijos de aquel prócer, de aquel venerable constituyente que nunca pudo hablar de su patria sin sentirse fuerte y erguido para defenderla en esa misma rama del Cuerpo Legislativo, antes y después, en todos los instantes que fué necesario, que sus hijos no honraron su nombre y no rindieron culto sagrado á los deberes y obligaciones que á ellos caracterizó como ciudadanos y como miembros de la distinguida sociedad uruguaya!

De esa nuestra actuación en la sociedad y de nuestra conducta irreprochable en la familia, estamos satisfechos y orgullosos todavía de vernos rodeados de los seres más queridos.

Creemos supérfluo agregar una palabra más. En cada página de la historia patria se menciona á los Trápani, y desde la gloriosa cruzada de los Treinta y Tres hasta que se selló con sangre oriental nuestra independencia, en todas las jornades se encontraron juntos con Lavalleja, Rivera, Oribe y demás próceres que heroica y valientemente lucharon por el ideal que no pudo realizar el gran Artigas.

Por tanto:

Sírvase V. H. acceder á nuestros ruegos y acordarnos una pensión por gracia especial en mérito de los fundamentos expuestos.

Es justicia, etc.

Carlos Trápani.—Manuel J. Trápani.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Carlos y don Manuel J. Trápani, de 79 y 77 años, respectivamente, de edad, hacen acto de presencia ante V. H. solicitando que en mérito de ser descendientes directos del servidor de la Independencia y constituyente don José Trápani, se les conceda por gracia especial una pensión con que atender las necesidades de la vida, en sus últimos años.

Dos octagenarios casi, que en la lucha por la vida les ha sorprendido la vejez sin bienes de fortuna, acuden, Honorable Senado, ante los poderes públicos que pueden hacerlo, solicitando una modesta ayuda. Ambos son descendientes directos del servidor de la Independencia y constituyente don José Trápani, y es el fundamento que invocan en apoyo de su petitorio que someten á vuestro dictamen.

Tratándose de hijos y nietos de servidores de la Independencia, ha sido norma de conducta atender preferentemente sus solicitudes, siempre que han ocurrido ante los poderes del Estado.

Ahora, en el caso ocurrente, se trata de hijos de servidores de la Independencia. ¿Debe ser otro el criterio? Vuestra Comisión entiende que de ninguna manera.

Consultando los antecedentes que pudieran ilustrar el punto, existe el precedente del año 1891, en cuya fecha las Cámaras acordaron una pensión de seiscientos pesos anuales á don Miguel Sanabria, hijo de don Gregorio Sanabria, uno de los Treinta y Tres, este último. Pero suponiendo que no existiese dicho precedente, á juicio de Vuestra Comisión sería el caso de dejarlo establecido.

En efecto; se ha tenido á la vista la carpeta de la que consta la pensión acordada á doña Rosa y á doña Adelaida Trápani, como hijas de don José Trápani, sólo como dato ilustrativo, como el ya mencionado de don Miguel Sanabria, no con el propósito de formar criterio, pues en comprobación de lo ya adelantado, Vuestra Comisión entiende que asuntos como el que motiva este informe, no deben discutirse, y piensa, así, porque discutirlos es achicarlos, es empequeñecer lo que debe ser grande, es arrancar la aureola de gloria con que la patria cubre la cabeza venerable de sus hijos predilectos, para aquilatarla al precio de un servicio: es cambiar el casco de Minerva por las alas de Mercurio.

A los hijos que aquellos que, hogar, afectos, bienestar, fortuna y hasta la vida, todo, lo pusieron en el altar de la patria para verla libre é independiente, no se les puede discutir, el derecho á una modesta pensión, cuando llevados por las exigencias apremiantes de la vida y ya en su última etapa, ocurren ante la Representación Nacional, en demanda de ayuda. La gratitud es una virtud que siempre debe practicarse, y cuando la gratitud es colectiva, cuando ella, como en este caso, debe ser la expresión del sentimiento nacional, su práctica se impone porque es hermosamente ejemplar.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión es de opinión que debe otorgarse la pensión que solicitan los postulantes, y somete á vuestro dictamen el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á don Carlos y á don Manuel J. Trápani, hijos del servidor de la Independencia y constituyente don José Trápani, la pensión que éste gozaba en vida en el acto de su fallecimiento, con carácter de vitalicia é inembargable.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1910.

Ramón G. Saldaña.—Lauro A. Olivera.

Señor Presidente —Está en discusión general.

Señor Saldaña—Pido la palabra.

Resulta que uno de los postulantes ha fallecido,—don Manuel Trápani,—pero queda su viuda.

De modo que yo pondría á consideración del H. Senado si cree pertinente, en lugar de acordar la pensión á don Manuel se le conceda á su viuda, que es una anciana, pues esa pensión poco tiempo va á pesar sobre el erario público, dada su avanzada edad.—(Apoyados).

De modo que se modificaría el decreto, concediendo la pensión á don Carlos Trápani y á doña María Dorila Crósa, viuda de don Manuel Trápani.

Señor Presidente—¿El señor senador propone la modificación á nombre de la Comisión?

Señor Saldaña—No, señor Presidente, porque no he podido consultar á los demás miembros de la Comisión.

Señor Presidente—Léase el proyecto con la modificación propuesta por el señor senador por Salto.

Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese á don Carlos Trápani y á doña María Dorila Crosa, viuda de don Manuel Jacinto Trápani, hijo y viuda respectivamente, una pensión de 1.200 pesos anuales con carácter de vitalicia é inembargable, la que se repartirá por partes iguales.

Ramón G. Saldaña.— Lauro A. Olivera.

Señor Ros—La Comisión de Peticiones acaba de realizar en este momento un acto de justicia, y yo desearía que lo completase.

En tal concepto, voy á permitirme, ante todo, preguntar á cuanto asciende la pensión que se le va á conceder á estas dos familias.

Señor Saldaña—La misma pensión que gozaba el causante; pero si el señor senador quiere esperar un momento, le daré el dato con mayor seguridad.

Creo que eran 720 pesos anuales.

Señor Ros—Muy bien; pero no creo ya necesario corroborar el dato, porque aquí me aseguran que es eso mismo, y me basta con lo que me dice el señor senador.

Yo voy á pedir al H. Senado, que quiera elevar la cifra de esta pensión un poco más, porque el caso que con ella vamos á premiar es de aquellos que sin exageración pueden incluirse entre los excepcionales.

La familia de Trápani, es decir, los antecesores de estos dos ancianos que nos han pedido la pensión que estamos tratando y de los cuales uno de ellos acaba de bajar al sepulcro hace apenas ocho días, porque ambos han llegado á la más avanzada ancianidad, fué una familia de patriotas beneméritos, dignos de ser recordados por Plutarco.

Fué una familia de varones ilustres, señor Presidente, y su memoria quedó adornada con los méritos que los hacen acreedores á la consideración de la posteridad oriental.

Los antecesores de estos dos ancianos peticionarios, fueron cuatro hermanos que figuraron en primera fila entre los patriotas que nos dieron la independencia: Don Pedro, don Jacinto, don José y don Juan José.

El primero, el mayor, fué saladerista acaudalado en la ensenada de Buenos Aires, en cuyo establecimiento se encontraban colocados hasta el momento de la invasión de los Treinta y Tres, Carmelo Colman, los dos Ortiz, Spikerman y Juan Acosta, quienes salieron de allí para enrolarse en el grupo inmortal de la cruzada redentora.

Además, éste Pedro Trápani fué, puede decirse, el alma de la invasión de los Treinta y Tres varones esforzados que desembarcaron en la Agraciada.

Sin su ayuda, probablemente, no habrían podido realizar entonces las triunfales jornadas de la independencia definitiva.

Su dinero propio, y el que logró reunir entre sus relaciones en la Argentina y aún en el Gobierno de la nueva República hermana, por sus empeños é influencias, constituyeron las sumas con que se equipó el ejército de Lavalleja, y fué la base de sus primeras operaciones

militares, y la base también con que se organizó á los patriotas para librar las batallas que nos dieron la independencia con sus victorias.

En un libro autógrafo que existe en nuestro Museo Nacional y en la correspondencia Militar de los años 1825 y 1826 publicada por nuestro Estado Mayor, están registradas claramente las cantidades de armas y de dinero que consiguió este señor Trápani para remitirlos desde la otra orilla al ejército de la independencia; y en sus páginas se comprueba acabadamente esta afirmación: que sin la ayuda decidida y entusiasta de este oriental, la Cruzada de los Treinta y Tres difícilmente habría triunfado en la oportuna y audaz campaña que se inició el 19 de Abril del año 1825.

Y debo agregar más, señores senadores: cuando en el año 1826 el ejército de la patria sentía en su seno los aflojamientos que producen la intriga y la anarquía, los consejos elevados de don Pedro Trápani levantaban el espíritu de Lavalleja, estimulándolo á elevarse por sobre las pequeñeces que lo rodeaban y á dedicarse por completo á la obtención del fin que lo había traído á la Agraciada: libertar el suelo de la Patria.

Tal era el mayor de los hermanos Trápani.

El segundo, don José, que fué el padre de estos dos ancianos que acaban de golpear la puerta de esta casa, pidiéndonos una pensión para sus últimos días,— fué capitán del batallón de Cazadores de Murguiondo, soldado de Artigas; — más tarde miembro del Cabildo Gobernador y después de la Constituyente.

El otro hermano, el tercero, don Jacinto Trápani, uno de los Treinta y Tres, capitán en la Agraciada, fué comandante del 2.o escuadrón de Dragones en la batalla de Ituzaingó; y el cuarto, el menor, don Juan José Trápani, con el grado de teniente, fué ayudante de Lavalleja y murió de un balazo en el pecho en la batalla del Sarandí.

Pocas veces, como ésta, señor Presidente, se presenta una fila de hermanos que unidos por un mismo sentimiento y una misma acción, hayan prestado tan nobles y beneméritos servicios á la patria como los que prestaron estos cuatro hermanos Trápani.

Y son los dos últimos y ancianos descendientes de uno de esos cuatro varones orientales, los que ahora, caídos ya en el ocaso de la vida, en sus últimas horas, pues uno de ellos, como lo he dicho, acaba de ser sepultado, han venido á solicitar nuestro óbolo patriótico, en mérito á los servicios de sus mayores, para poder sobrellevar con algún decoro lo que les resta de existencia; y yo creo, señor Presidente, que á hombres de esta calidad, cuyos antecesores han prestado tan relevantes servicios, no se les debe dar una pensión de 25 $ al mes!

Creo que hay que concederles 50 pesos mensuales á cada familia, teniendo en cuenta que hemos dado cien á otras familias, sin duda muy meritorias, pero cuyos antecesores no prestaron servicios tan eminentes á la Patria.

Formulo, pues, moción para que el H. Senado realice un acto de estricta justicia y vote una pensión de 1.200 $ anuales para este anciano que ha sobrevivido á su compañero de petición y para la señora viuda del que acaba de fallecer, la que, á su vez, es también muy anciana.

Creo haber fundado en breves palabras, sino con brillo, al menos con verdad, las razones con que se justifica el aumento de pensión para estas dos familias descendientes de varones que se esforzaron por la independencia de la patria.

Señor Saldaña—Yo no podría hablar en nombre de la Comisión, porque no están presentes los demás miembros; pero en lo que á mi atañe, acepto la modificación que propone el señor senador por Rocha.

Si estuvieran los demás miembros de la Comisión, estoy seguro que aceptarían esa modificación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o tal como lo propone la Comisión.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Saldaña—La modificación que yo propongo es en cuanto á los que deben percibir la pensión.

Señor Ros—Yo propongo 1.200 pesos anuales para las dos familias.

Señor Presidente—Se va á votar el proyecto tal como lo propone la Comisión de Peticiones.

En caso de que fuera rechazado, se votará la moción propuesta por el señor senador por el Salto y ampliada por el señor senador por Rocha.

Si se aprueba el artículo aconsejado por la Comisión.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Léase el artículo con las modificaciones propuestas por los señores senadores por Salto y Rocha.

—Se leyó.

"Concédese á don Carlos Trápani y á doña María Dorila Crosa, viuda de don Manuel Jacinto Trápani, hijo y nuera respectivamente del servidor de la Independencia y Constituyente don José Trápani, una pensión de 1200 pesos anuales con carácter de vitalicia é inembargable."

Señor Serrato—La que se repartirá por partes iguales.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador?

Señor Saldaña—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo modificado.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Fleurquin—Mociono, en honor al histórico nombre de los agraciados, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Soriano, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba....

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley que acuerda pensión á la señora María Cerrutti de Vallarino.

Léase el informe y el proyecto aconsejado por la Comisión de Peticiones.

—Se leyó:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado.

Una octogenaria casi, comparece ante Vuestra Honorabilidad solicitando amparo en los últimos años de su vejez, invocando como único título ser esposa de un legionario italiano durante la Defensa.

En aquel entonces, en una lucha casi sin precedentes en América, teniendo que soportar los rigores de un sitio legendario, ocupar un puesto,—fuere cual fuere,—en los distintos cuerpos que formaban la guarnición de Montevideo, ofrecía todos los peligros, todas las penurias de una guerra cruenta á cuya larga duración se unía la acción contínua y sin tregua de las tropas sitiadoras.

El elemento extranjero que tomó parte en esta lucha, se identificó con el nacional en sus fines y propósitos, y si aquél es acreedor por sus servicios á que se le atienda, con igual razón, Honorable Senado, debe serlo éste.

Por otra parte, estas pequeñas pensiones, que tienen un fin amante de justicia, no sólo proporcionan un inestimable auxilio para quienes lo reciben, sino que pesan por corto espacio de tiempo sobre el erario público.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión cree que debe atenderse el pedido que formula doña María Cerrutti de Vallarino, y somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á doña María Cerrutti de Vallarino, viuda del legionario italiano don José Vallarino, una pensión graciable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 2 de 1910.

Ramón G. Saldaña.
Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó:

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El segundo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto que acuerda pensión á la señora Julia Reyes de Figueroa.

Léase el informe de la Comisión de Peticiones y el proyecto respectivo.

—Se leyó:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Julia Reyes de Figueroa, solicita de Vuestra Honorabilidad le acuerde pensión

graciable por los servicios prestados por su esposo, y al efecto, para justificarlos, acompaña el expediente administrativo seguido ante el Poder Ejecutivo solicitando cédula como viuda, la que le fué denegada en mérito á la resolución dictada con fecha 24 de Agosto de 1907 con carácter general.

Pero el caso de la señora Reyes de Figueroa, estudiado detenidamente por Vuestra Comisión, no obstante la resolución del Poder Ejecutivo,—que otra no podía ser,—y sin que importe la conclusión á que llega la Comisión dictaminante, una reconsideración ni recurso alguno contra la resolución dictada ha preocupado su atención, pues concurren un conjunto de circunstancias tales, que no sólo predispone el ánimo en favor de una solución que armonice con los principios de equidad y justicia, sino que sea reparadora de lo que no estuvo en manos del Poder Ejecutivo hacer aún con la mayor buena voluntad.

De los recaudos agregados resulta que el comandante Manuel Figueroa entró á servir en el Ejército como soldado el año 1877, en el batallón de Cazadores número 6. Fué ascendido á subteniente el 1.o de Abril de 1880, en el batallón de Cazadores número 2; á teniente 2.o el año 1881, á ayudante mayor el año 1883, á capitán el año 1886, á sargento mayor el año 1887 y á teniente coronel el 22 de Febrero de 1894. En Abril del mismo año, fué nombrado Secretario del Tribunal Militar de Apelaciones.

Además, le fueron conferidos los siguientes cometidos: durante el gobierno del general Tajes fué comisionado para estudiar la organización de la Escuela de Cabos y Sargentos de Buenos Aires; examinador de la Escuela Militar varios años; miembro de la Comisión de Táctica Militar.

El Gobierno que actuaba en 1881, dispuso con fecha de ese año que la antigüedad con que debía figurar en el ejército fuera de Diciembre de 1875, amparándolo así á los beneficios que gozan los de la lista general, abonando en consecuencia el correspondiente montepío.

De modo, Honorable Senado, que el teniente coronel don Manuel Figueroa prestó en el Ejército treinta y dos años de servicios y sufrió descuento de montepío, hecho por la Contaduría General durante veintinueve años.

Lo relacionado nos presenta al comandante Figueroa como un militar de fila de condiciones salientes, prestando servicios que requieren preparación intelectual, pues sin ella no hubiera sido examinador varios años de la Escuela Militar, no se le hubiera confiado la misión á la Argentina para estudiar la organización de la Escuela de Cabos y Sargentos, no hubiera formado conjuntamente con los coroneles Juan José Gomensoro, Angel de León y Agustín Laguarda, la Comisión de Táctica Militar,—y téngase presente que en aquel entonces era subalterno de sus colegas de Comisión,—y por último tampoco habría sido nombrado Secretario del Tribunal Militar de Apelaciones.

Además, Honorable Senado, abonó montepío militar que lo hizo efectivo la Contaduría General durante veintinuve años.

Ahora bien, Honorable Senado; la preparación intelectual sin escuela militar que la proporcionara en aquella época, (se refiere vuestra Comisión á la fecha que ingresó el comandante Figueroa al ejército) compartida con todas las tareas anexas al servicio militar del que ingresó á las filas como soldado, y preparación proficua que puso al servicio del Estado en los distintos cometidos que le fueron confiados, es exponente que, tomando en consideración época, medio y otros factores concurrentes, ha impresionado el ánimo de vuestra Comisión. Después, el número de años de servicios prestados al Ejército, que en su detalle señalan una vida de labor continua y sin interrupción, puede decirse, durante treinta y dos años. Unido todo esto á la circunstancia de que por decreto del mismo Poder Ejecutivo (cuya legitimidad no es momento ni toca á vuestra Comisión discutir) se descontó de sus haberes veintinueve años de montepío, hace que la Comisión informante opine que debe atenderse lo peticionado por la señora Reyes de Figueroa, bien entendido que como caso de excepción y sin que pueda tomarse en consideración como precedente.

Somete á vuestra sanción el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Julia Reyes de Figueroa, viuda del comandante don Manuel Figueroa, dos terceras partes del sueldo que correspondía á su causante en situación de actividad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 2 de 1910.

Ramón G. Saldaña.
Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Otero—Propongo que se suprima la segunda discusión de este asunto. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión general del proyecto de ley que modifica los números 3 y 5 del artículo 2.o de la Ley de Divorcio.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Fleurquin—Habíamos conversado algo con los señores senadores por Treinta y Tres y Tacuarembó, á propósito de la espera que podía hacer el Senado en honor del señor senador por Río Negro, que intervino en la discusión general de este asunto.

No puedo concretar hasta el momento en que hago uso de la palabra, si la moción de espera la íbamos á hacer antes de entrar en la discusión particular ó ya en la discusión particular de este asunto.

A mi entender, las ideas del señor senador por Río Negro son ideas de orden general que quizá encajaran mejor en esta primera discusión.

Señor Areco—Yo había adherido á la indicación de los colegas, señores senadores por Tacuarembó y Soriano, de dar entrada en la discusión al señor senador por Río Negro, que parece que está ausente en la sesión de hoy. Pero como el asunto tiene dos discusiones y estamos recién en la primera, habíamos conversado de que se podría conciliar, con ese propósito, de esperar al señor senador por Río Negro, para que hiciera las alegaciones que creyera convenientes contra el proyecto, demorando la colocación de este asunto en la orden del día, si fuera aprobado en primera discusión, hasta la sesión del próximo lunes, es decir, un plazo de ocho días en lugar de las 48 horas que marca el reglamento, y los colegas por Tacuarembó y Soriano me parece que habían aceptado esta indicación, reservándose hacer la moción después que fuera sancionado en primera discusión.

La interrupción del señor senador por Flores es la que ha motivado este debate, dándole este carácter un poco extemporáneo; pero desde luego dejamos hecha en nombre de los señores senadores por Soriano, Tacuarembó y mío mismo la indicación esta: de que el asunto, en caso de que fuera aprobado en primera discusión, en esta sesión, no sea colocado en la orden del día hasta la sesión del lunes próximo.

Señor Presidente—La tendrá presente la Mesa.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Entra el doctor Travieso).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

—Se leyó

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó

En discusión.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Yo voy á dejar sentada mi disidencia sobre una de las disposiciones intercala-

das en este artículo, que, en mi concepto, es el más grave de toda la ley que se vota.

Y para tener el valor de afrontar esa disidencia, he hecho un esfuerzo de voluntad desconocido en mí desde hace muchísimo tiempo en que las circunstancias me habían puesto en determinado caso de dominar mi propio deseo, manteniéndome en un terreno que consideraba sencillamente difícil.

La unanimidad y el silencio con que se vota esta ley, influyen para decirme que quizás yo esté equivocado; casi se puede decir que siento la impresión de duda ante esa mayoría, pero están tan arraigados en mi espíritu los convencimientos, que me obligan á expresar mi manera de pensar sobre la derogación del artículo 6.o, derogación amplia, completa, absoluta, que se hace de la ley vigente.

Creo, sin embargo, que nosotros cometeríamos, sino un error, por lo menos una ligereza, dejando que nuestro medio social primerizo, nuestro medio social todavía falto de la educación suficiente para saber comprender y entender una disposición de esta naturaleza, se le pone en el caso de creer que su costumbre con cierta tendencia conservadora, con cierto respeto á la constitución del hogar y con cierta solemnidad del acto definitivo y serio del hombre y de la mujer de ir al matrimonio, sean realmente preocupaciones anticuadas.

No he buscado en lecturas profundas hacer mi estudio, ni he tratado de investigar de una manera especial en las costumbres humanas, desde que la sociedad empezó á tener forma y á organizarse; sólo he hecho esfuerzo de memoria para ver si en los libros que yo hasta ahora he leído, ó en las observaciones que, como ser viviente y consciente, he hecho de las costumbres y del corazón humano, podría encontrar razones, argumentos y hasta observaciones propias que me dijeran que á la institución del matrimonio no era necesario rodearla de garantías, de ciertas limitaciones y formalidades, para insinuar por medio de la ley en el hombre y en la mujer el concepto de que ha de ser un acto que se debe de presumir irrevocable y definitivo.

Es con ese criterio que planteo mi disidencia con la parte de este artículo que deroga la disposición del artículo 6.o de la ley vigente. Y concreto mis ideas en un artículo sustitutivo del artículo 6.o que alejaría de la tercera nupcia á todo individuo que hubiera sido culpable de dos divorcios, es decir, al reincidente, al que ya la sociedad debía de presumirlo impropio para constituir un hogar, fracasado como hombre habilitado para la institución del matrimonio.

El artículo sustitutivo que yo propongo, decía: "Nadie que sea declarado culpable de dos divorcios podrá contraer nuevo matrimonio.

En los casos de divorcio por mutuo consentimiento, ambos cónyuges serán considerados como culpables."

Es natural que yo no voy á entrar á una larga exposición para comprobar que el matrimonio bien organizado y bien hecho, es la base del verdadero bienestar en la vida social.

Estas son verdades que los mismos partidarios del divorcio ilimitado las tienen que aceptar como una verdad absoluta. Pero yo no llego á los extremos que llegan los partidarios del divorcio absoluto, porque falta preparación en algunos casos para que el ser humano pueda hacer uso de ese derecho sin dañar á la sociedad.

Entre el amor ciego ó ilimitado por el matrimonio y el divorcio, prefiero estar en error, siendo partidario del matrimonio, que siendo partidario del divorcio absoluto.

Señor Areco—Pero lo que limita con su proyecto es el matrimonio, no es el divorcio.

Señor Fleurquin—Limito el matrimonio que presumo en beneficio de las mismas ideas que sostengo.

Señor Areco—De manera que va contra el matrimonio, no contra el divorcio.

En beneficio de esas mismas ideas habría, entonces, que impedir el matrimonio de los sifilíticos, de los tuberculosos.

Señor Fleurquin—Esa sería la verdadera legislación ideal, y más beneficiosa que las otras ideas que planteaba el señor senador por Treinta y Tres, el otro día, deseando ir al matrimonio unilateral.

Señor Areco—A prestigiar la unión del hombre y la mujer en el sentimiento del amor. A eso es á lo quiero ir.

Señor Fleurquin—¿Cómo puede haber amor en un hombre ó en una mujer que están ya en un período de la vida de verdadera desilusión en declinación evidente de la vida sentimental, después de dos divorcios en que son culpables, que han tenido el poco sentido ó la poca experiencia que ha motivado en ellos el error por dos veces?

Señor Areco—¿Y cómo demonio averigua el oficial de estado civil si hay realmente amor en los que se van á casar, cuando le piden la celebración del matrimonio?

Señor Fleurquin—Esa es la base presumible del primer matrimonio ideal; pero estamos equivocados; el señor senador por Treinta y Tres, y yo, al tomar como punto de partida un concepto, así, absoluto, porque el matrimonio por amor es una verdadera excepción en la regla general, y el argumento que hace no se aplica á la tercera nupcia de un reincidente culpable.

Señor Areco—En algunas sociedades europeas, sí; pero en nuestro país los matrimonios, en la generalidad de los casos, son por amor.

Es un error el del señor senador.

Señor Fleurquin—Pues el amor no es un sentimiento tan inconsistente, como para que un hombre pueda, en un período limitadísimo, sentirse influenciado y dirigido dos veces por él.

Señor Areco—¿Y los viudos que se casan tres veces?

Señor Fleurquin—Eso es sencillamente desconocer el amor, y repito no es argumento al caso.

Pero en fin; yo no voy á sostener una discusión que vaya más allá de mi propósito.

Yo me encontraba en esta iniciativa divorcista como aquel que en su camino encuentra una pared muy alta, sin una escalera suficientemente extensa como para poder salvarla.

Hay un prejuicio favorable en absoluto á la tendencia divorcista, y contraria á todos los que creemos ver en la institución del matrimonio una institución con tendencias permanentes, que debe señalarla la ley y creo que es un falso amor á la libertad, darle oportunidad á un sujeto impropio para que pueda llegar á extender su acción y su influencia desorganizadora en un medio social como el nuestro, aunque podría no encontrar un argumento convincente, á primer golpe de vista, que me afirme absolutamente en esta creencia. Pero es indudable que los que van á hacer uso de la facultad de divorciarse al infinito, son precisamente los individuos que adolecen ya de vicios morales inconvenientes á este respecto.

Y me voy á aplicar un poco más el concepto que me merecen los divorcistas, á los que pueden llegar á ser divorcistas de oficio.

La ley, en primer lugar, sólo permite el matrimonio al hombre consciente. El hombre consciente, si se ha equivocado una vez, encontrará en la observación y en la reflexión, enseñanzas suficientes para el segundo caso en que se resuelve ir al matrimonio, y tratará de corregir su error dentro de lo que sea posible en la nueva alianza.

Supongamos que cae por segunda vez en error y que éste provoca un segundo divorcio.

¿En qué época de la vida lo toma? En una época de declinación. Ningún hombre, antes de los cuarenta años, se puede presumir que haya hecho experiencia en dos matrimonios, y todavía suponiendo al sujeto como un bien intencionado. Yo tengo un respeto muy grande por la institución del matrimonio, y no deben ir á él sino los que se sienten con fuerza para soportar las nuevas cargas de la vida del hogar. Ya he dicho que en él creo, que es una institución que se debe presumir irrevocable.

La limitación de mi artículo, repito, es para el sujeto que es reincidente.

Encontré en una lectura que hacía días pasados, ocasionalmente, un párrafo que criticaba el exagerado feminismo relacionado con la unión realmente social de la mujer.

Decía: "El único ministerio que la ley de la vida ha señalado para ella, es el amor en el hogar, ó el amor en la libertad."

Yo la presumo primero partidaria del amor en el hogar, y encuentro para el reincidente y para el culpable del segundo divorcio, es decir, para el sujeto impropio para el hogar, el remedio muy sencillo del amor en la libertad, organizado y garantido en todo medio social civilizado. Yo no deseo entrar á una amplia exposición de ideas, por considerarlo completamente inútil: sólo esperaba esta oportunidad para exponer mi verdadero modo de pensar.

Señor Areco—Nuestro distinguido colega, el señor senador por Soriano, reproduce en sala las observaciones que hizo al proyecto, cuando lo discutíamos en el seno de la Comisión de Legislación.

Así como entonces la Comisión optó por aconsejar la aprobación del artículo tal como había venido sancionado por la Cámara de Representantes, manifiesto ahora en nombre de la Comisión al Honorable Senado, que ésta mantiene su artículo á pesar de las observaciones del señor senador por Soriano.

Desde luego, debo llamar la atención de los colegas hacia la circunstancia de que las observaciones del señor senador por Soriano, sólo comprenden una parte de este artículo 9.o del proyecto, sólo comprenden la parte en que este artículo 9.o del proyecto deroga el 6.o de la ley vigente de divorcio, pero que no ha manifestado oposición en cuanto á la derogación del inciso 3.o del artículo 5.o, ni á la de los artículos 45 y 46 de la misma ley.

Todo el mundo sabe, señor Presidente, que cuando por primera vez en un país se discuten y se llevan á la sanción leyes que contrarían costumbres é intereses de toda clase, en el orden moral, comprometidos en ella como ha sucedido con el divorcio, todo el mundo sabe, que cuando se discuten y sancionan leyes progresistas por primera vez, es necesario hacer una serie de concesiones para obtener el propósito fundamental de encarnar la idea en la legislación positiva.

Eso es lo que pasó á los autores de la

ley de divorcio cuando aconsejaron y sometieron al Cuerpo Legislativo la sanción de su proyecto. Fué necesario, para obtener los votos de algunos colegas indecisos, hacer alguna serie de concesiones, de transacciones, de renuncias, por decirlo así, para salvar la idea fundamental, la idea madre, para incorporar la ley del divorcio absoluto en nuestra legislación positiva.

La restricción que establece el artículo 6.o del proyecto, fué una de esas transacciones que nos vimos obligados á hacer precisamente cuando el proyecto vino á conocimiento de este alto Cuerpo, en cuyo caso me tocó á mí ser miembro informante de él, é hicimos esa concesión de limitar el número de los divorcios con el firme propósito, que lo anunciamos á los colegas que nos pedían con empeño que estableciéramos esa restricción en la ley, reservándonos el derecho de que en cuanto el divorcio se hiciera carne, se practicara y se viera que con él había resultado lo del cuento del "cuco", con los chiquilines chicos, que en realidad es una sombra que no asusta á nadie tratar de modificar esa concesión que habíamos hecho y que importaba un verdadero atentado á la libertad.

Desde luego, á cualquiera se le ocurre que esa restricción del artículo 6.o, no va contra el divorcio; esa restricción contra quien va directamente es contra el matrimonio; esa restricción no impide que se hagan divorcios; esa restricción lo único que establece es que no quiere que se casen nunca más de dos veces, una vez que se hayan divorciado.

¿Por qué, señor Presidente? ¿Será acaso porque en todos los casos se ha de hacer carne la presunción anunciada por nuestro honorable colega, el señor senador por Soriano, de que aquel individuo que dé mérito á dos divorcios, debe suponérsele con un vicio mental que lo hace inapto para la vida matrimonial?

Yo digo que no. Un individuo puede celebrar el matrimonio creyendo estar realmente enamorado de la persona con quien va á contraer enlace. Más tarde, después del trato íntimo que impone la vida matrimonial, convéncese de que no existía realmente el verdadero amor y de que el tipo que había elegido no encerraba todas las cualidades que había presumido que existieran en él. Encontró en su camino persona de otro sexo á la cual realmente ama, comete el delito de adulterio, da causa al divorcio. ¿Por qué razón ese individuo que puede haber obtenido la disolución de otro vínculo por sevicia, por injuria, por cualquiera otra de las causales que establece la ley del divorcio, por el abandono del hogar; por qué razón le ha de impedir el legislador que realice la unión, cuando ha encontrado realmente el tipo que le correspondía, cuando se ha operado, entre él y el ser de distinto sexo que encuentra por tercera vez, la afinidad electiva de que habla Max Nordeau, que es la base real y positiva de la existencia de la familia humana?

Si nosotros autorizamos el mantenimiento en la ley de la restricción del artículo 6.o, para ser justos, tendríamos que hacer alguna ley á estilo de aquellas célebres leyes de Licurgo; tendríamos que ir á imponer, señor Presidente, la selección de las personas que van á contraer matrimonio y crear unas oficinas públicas que determinaran qué hombres deben casarse con determinadas mujeres, ó crear una Oficina pública, regentada por un cuerpo médico especial que estableciera en todos los casos que el hombre y la mujer que proyecten celebrar matrimonio, sean aptos para celebrar ese matrimonio.

La sanción, señor Presidente, que tienen los individuos declarados malos, aquellos que por su culpa dan causa al divorcio, esa sanción no la puede impedir el legislador, esa sanción se la impone la propia sociedad; desde que un ser de distinto sexo, ó una mujer quiera casarse con un hombre que sabe que por su culpa ha dado causa á dos divorcios, no hay ley ninguna que le impida contraer matrimonio, como no hay ley ninguna que le impida contraer matrimonio á una mujer sana y robusta con un tuberculoso, como no hay ley ninguna que impida contraer matrimonio á un hombre alcóholico con otra persona sana.

Y sin embargo, á la sociedad no le conviene la unión de alcohólicos, la unión de tuberculosos, porque degeneran la especie, porque engendran seres que no son suficientemente dotados para la lucha por la vida, puesto que son enfermizos y débiles.

Yo no me doy cuenta del alcance que tiene la oposición que al artículo formula mi distinguido colega y amigo. Yo, conociendo, como conozco, las ideas fundamentalmente sentimentales y románticas de mi querido amigo el señor senador por Soriano y fundamentalmente bueno, en realidad, me parecía que debía ser el heraldo, el portavoz de la modificación, porque es concluir con una restricción odiosa, para abrir de par en par las puertas de la libertad, consintiendo á todos los que quieran casarse que puedan hacerlo.

Señor Fleurquin—Las puertas de la libertad no las abrimos ni con leyes políticas.

Señor Areco—Así como los viudos pueden casarse dos ó tres veces, pueden casarse también los divorciados; la cuestión es que encuentren quien quiera apechugar con ellos.

El legislador no puede entrar en el dominio de las cosas tan íntimas.

Con lo que he expuesto, me parece que basta, señor Presidente, para demostrar la conveniencia de votar el artículo tal como lo propone la Comisión de Legislación, y rechazar el sustitutivo presentado por el señor senador por Soriano.

Señor Fleurquin—Voy á hacer una calificación de los argumentos con que me responde el señor senador por Treinta y Tres.

Todos los argumentos que ha hecho para contestarme son absolutamente de orden físico, y los míos son absolutamente contrarios; son de orden moral, psíquicos. Yo tomo la entidad del hombre y la entidad de la mujer.

Es natural que mi filosofía, mi psicología, no es la de un hombre de esos que su estado ó inteligencia imponen reglas en la humanidad; son reglas de moral, porque nosotros el concepto que tenemos del hombre y de la mujer, es realmente influencia de otros seres humanos que han vivido antes que nosotros en la civilización europea, civilización absolutamente contraria y distinta á los principios de moral que rigen en otra parte de la humanidad, en la civilización oriental, y es natural que dentro de esos principios están mis ideas. Yo al entender del hombre, yo al entender de la mujer, tengo una diferencia fundamental con la contestación que me daba el señor senador por Treinta y Tres, con argumentos de orden completamente físicos, materiales, en mi concepto sencillamente impropios de entrar en una discusión en que se trata la primera base social, la organización de la familia, la primera razón de una buena vida en la sociedad, como es la institución del matrimonio.

Para mí, por ejemplo, es natural que sé que los hombres son una fuente de errores; que los hombres, por incidencias infinitas de la vida y por la versatilidad de su propio espíritu, cometen errores y caen en equivocaciones que pueden dar base para llegar á conclusiones perjudiciales; pero en esas desviaciones, es la ley la que debe dar la regla y la que debe de insinuar los principios de conducta. Por eso es que yo, aceptando una doctrina sancionada ya por verdaderas autoridades en la materia, la doctrina de la reincidencia, en un sujeto que se manifiesta impropio para el matrimonio, porque dos veces ha dado ocasión á la disolución del hogar, lo alejo por medio de mi proyecto de ley inspirado en la defensa social.

Y yo, que me siento tan enamorado de la libertad—como lo puede estar cualquier ciudadano bien intencionado—no creo que ese sacrificio de intereses privados y de los derechos del hombre y de la mujer, deba preocupar al interés que hay de una vida social donde el matrimonio sea el primer paso del hombre consciente y libre.

Y más: si yo fuera á dar cabida á mis ideas, evitaría que el hombre y la mujer pudieran llegar al matrimonio á los 14 años y á los doce.

Haría un acto mucho más consciente, mucho más saludable.

Señor Enciso—A los catorce años.

Señor Fleurquin—Ese sería mi verdadero ideal, y los alejaría del matrimonio, porque, en mi concepto—y no ofendo á nadie—no dicen la verdad cuando se cree que la alianza matrimonial es una simple formalidad realizada ante un juez, y que muchas veces sea más leal y mejor la otra á que se refería la frase que citaba: cuando se ejerce el amor en la libertad.

Señor Accinelli—El tema es escabroso.

Señor Fleurquin—El tema es escabroso y muy serio.

A mí estas leyes no me sugieren ideas chacotonas y alegres; francamente, me obligan á un profndo recogimiento de espíritu, pues á ello me impele el carácter del puesto que ocupo como legislador, cuando se tratan leyes de esta trascendencia y magnitud, que no sabemos las consecuencias que pueden tener en nuestra organización social. Y si mañana las ideas de la Comisión en mayoría, en esta parte del proyecto dieran buenos frutos, y mi vida alcanzara lo suficiente para poderla aplaudir, sería uno de los que llegaría hasta ellos, para decirles: son ustedes los que han estado en el terreno de la verdad, y yo en el del error.

Esa es mi verdadera manera de pensar y de sentir desde este puesto de senador de la República, que muchas veces me hace pensar si estarán reunidas en mí todas las condiciones, todas las virtudes, todas las facultades que se necesitan para ocuparlo.

Señor Ros—¿Por qué no?

Señor Areco—Voy á decir pocas palabras, como última réplica, para convencer al señor senador por Soriano, desde que he tomado muy en serio la argumentación que ha hecho, dirigiéndole una pregunta.

El señor senador por Soriano se servirá contestarme si su proyecto iría hasta impedir á un hombre—me refiero exclusivamente al hombre, en este caso, por más que, en muchos casos, y muchas veces hay que tener en cuenta que la mujer procede como el hombre cuando se trata de dar satisfacción á leyes naturales,—si su proyecto, digo, iría hasta impedir á un hombre divorciado dos veces, por su propia culpa, á contraer unión legal con una tercera mujer, obligándolo á vivir maritalmente con esa mujer hasta el resto de su vida, procreando hijos que para la ley serían ilegítimos; mientras que suprimiendo la restricción del proyecto se le facilitaría á ese hombre la regularización de su situación y además los hijos estarían dentro del criterio legal que los declara legítimos.

Para ser lógicos, desde que se quiere prohibir el matrimonio, es decir, la regularización legal de la unión del hombre y la mujer, produciendo todos los efectos civiles que las leyes establecen en favor de los hijos, hay que suprimir también las uniones ilegales del hombre y la mujer, que van á procrear hijos que serán ilegítimos....

Señor Fleurquin—No apoyado.

Señor Areco—..... y que van á ser colocados en peores condiciones que los otros.

Señor Fleurquin—Yo le voy á contestar con el proyecto de ley del mismo señor senador por Treinta y Tres—que yo he firmado, dando verdadera satisfacción también á mi manera de pensar, porque por ese proyecto de ley, que es consecuencia quizá de este otro, el hombre y la mujer tienen la amplia facultad, aun cuando esos hijos sean nacidos de uniones irregulares, de darles la condición social, la situación legal que se les ocurra.

Señor Areco—Se olvida el señor senador que con arreglo al proyecto tienen esa "facultad", mientras que los hijos procreados dentro del matrimonio están amparados por la ley.

¿Por qué razón, entonces, impide la celebración de un nuevo matrimonio?

Señor Fleurquin—Porque, en realidad, no favorece en nada á los hijos.

Señor Areco—Lo que no favorece en nada ni al matrimonio, ni á los hijos, es la restricción del señor senador por Soriano.

Señor Fleurquin—Está equivocado.

Señor Areco—No insisto más, señor Presidente; el señor senador por Soriano tiene su opinión y yo la mía. El Senado resolverá.

Señor Fleurquin—Yo no tengo esa manera de concluir una discusión.

Y respondiendo á la pregunta que me hacía el señor senador por Treinta y Tres, voy á decir dos palabras.

Que por el proyecto de ley, que probablemente está ya á estudio del Honorable Senado, el hombre y la mujer tienen la amplia facultad de reconocer á los hijos, nacidos en cualquier forma.

Señor Areco—Le vuelvo á decir que "facultad" no es "deber".

Señor Fleurquin—Pues impóngalo por medio de la ley.

Señor Areco—Lo impongo por medio de la ley consintiendo que se casen; no hay otra manera de imponerlo.

Señor Fleurquin—Se burlarían de esa misma ley, pues se casarían, y á los ocho días volverían á divorciarse.

Señor Areco—Eso no lo sabemos nosotros; la culpa será de quien se case en esas condiciones.

Lo que tenemos que hacer, es educar á las jóvenes, á las futuras mujeres, para que sepan elegir compañero, para que no se engañen, para de esa manera poder organizar y modificar así la constitución de la sociedad. Establecer restricción á la libertad de realización de hechos que no se pueden impedir...

Señor Fleurquin—Pero un hombre que ha ido al matrimonio dos veces, que tiene ya un concepto desfavorable de esa institución, está habilitado y tiene experiencia bastante para poner en todos sus actos una seducción que atraiga á la mujer; de manera que le llevaría á un tercer matrimonio. Y estas son las causas que dan origen á todos esos procesos escandalosos...

Señor Areco—¡Desgraciada, entonces, la mujer que sea dragoneada por un viudo! Porque con arreglo á ese criterio, el viudo está en esas condiciones...

Señor Fleurquin—Es una fuerza natural, superior á la voluntad del hombre, la que lo ha privado de su compañera; en el viudo no se presumen las fallas morales que en el divorciado reincidente y culpable...

Señor Berro—Pido la palabra.

Como es este el último artículo del proyecto á votarse, y el señor senador por Soriano ha hecho referencia á la unanimidad con que se vota este proyecto de ley, necesito dejar constancia expresa de que yo no presto mi asentimiento á dicho proyecto.

Haré ó no uso de la palabra cuando se trate este asunto en segunda discusión; pero me veo obligado por la circunstancia que acabo de referir, á dejar expresa constancia de que yo me hallo en completo desacuerdo con este proyecto de ley. He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar primeramente el artículo 9.o de la Comisión, y en caso de ser rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor senador por Soriano.

Si se aprueba el artículo 9.o propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si se aprueba.

(Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 11 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley sobre expropiaciones de bienes.

Señor Areco—Mociono, señor Presidente, para que se levante la sesión; faltan sólo diez minutos.

El tiempo es corto para ocuparse de un asunto tan grave.

Señor Serrato—Como el señor Presidente es miembro informante en este asunto, podría seguirse la orden del día, y entrar á la primera discusión del proyecto relativo á impuestos de herencias y donaciones.

Señor Areco—Acepto la modificación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? (Apoyados).

Se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó que altera la orden del día, considerando el proyecto que figura en el último término, que es el que modifica la ley de 1893 sobre impuestos de herencias y donaciones.

Si se aprueba la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, de pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del proyecto y del informe.—(Apoyados).

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida, son los que siguen:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley del 30 de Agosto de 1893, sobre impuestos de herencias y donaciones y creación del Tesoro de Instrucción Primaria, en los siguientes artículos que quedarán así redactados:

Artículo 1.o Toda trasmisión de bienes por herencia ó legado, pagará al Estado el impuesto que á continuación se expresa, sobre el monto de cada cuota hereditaria ó legado, de acuerdo con la siguiente escala:

GRADOS DE PARENTESCO	Tasa aplicable á la parte de herencia, legado ó donación comprendido entre					
	$ 100 á 10.000	$ 10.000 á 20.000	$ 20.000 á 50.000	$ 50.000 á 100.000	$ 100.000 á 250.000	de 250.000 para arriba
Descendientes legítimos, menores de edad	1 %	1.50 %	2 %	2.50 %	3 %	3.50 %
Idem ídem, mayores de edad y parte que corresponda al cónyuge supérstite por asignación forzosa	1.50 »	2 »	2.50 »	3 »	3.50 »	4 »
Ascendientes legítimos	2 »	2.50 »	3 »	3.50 »	4 »	4.50 »
Descendientes naturales	2.50 »	3.00 »	3.50 »	4 »	4.50 »	5 »
Ascendientes naturales	3.50 »	4 »	4.50 »	5 »	5.50 »	6 »
Cónyuges *ex testamento* sobre el excedente de la porción conyugal	3 »	3.50 »	4 »	4.50 »	5 »	5.50 »
Cónyuges ab intestato sobre el excedente de la porción conyugal	5 »	5.50 »	6 »	6.50 »	7 »	7.50 »
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ex testamento	4 »	4.50 »	5 »	5.50 »	6 »	6.50 »
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes ab intestato	6 »	6.50 »	7 »	7.50 »	8 »	8.50 »
Colaterales de 3er. grado ex testamento	6.50 »	7 »	7.50 »	8 »	8.50 »	9 »
Idem de ídem ídem ab testato	8.50 »	9 »	9.50 »	10 »	10.50 »	11 »
Idem de 4.º ídem	9 »	9.50 »	10 »	10.50 »	11 »	11.50 »
Idem de más del 4.º grado y extraños	11 »	11.50 »	12 »	12 50 »	13 »	13.50 »

Artículo 3.o Las donaciones entre vivos quedarán también sujetas al impuesto que establece el artículo 1.o.

Si al tiempo de hacerse la donación estuviese el donatario domiciliado en el extranjero, pagará igualmente el recargo de cuatro por ciento fijado en el artículo 2.o.

Las donaciones entre vivos á favor del cónyuge ó colaterales del segundo y tercer grado, hijos adoptivos y padres adoptantes, pagarán el impuesto señalado para las herencias y legados ex testamento á favor de esas clases de parientes.

Artículo 6.o Se hallarán libres del impuesto que establece esta ley:

1.o Las herencias, legados ó donaciones de toda especie á favor de establecimientos públicos, nacionales ó departamentales.
2.o Los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelvan á tramitarse por herencia dentro de los cinco años siguientes á la anterior trasmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva trasmisión.
Siendo mayor el impuesto que corresponda ó procediendo la aplicación del artículo 4.o de esta ley, el heredero sólo estará obligado á pagar el exceso.

Artículo 15. En el auto aprobatorio del cálculo del impuesto, se fijará la suma que cada heredero deberá pagar por el impuesto hereditario, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

Tanto en las particiones judiciales como en las extrajudiciales, se aceptará para la liquidación de la sucesión y la del impuesto, el inventario privado que presenten los interesados; no obstante, el Ministerio Fiscal podrá exigir la facción de inventario solemne, si lo creyera conveniente á los intereses fiscales.

Aunque existan menores ó incapaces en una sucesión, con la conformidad de sus representantes, es permitido sustituir para todos los efectos legales, el inventario judicial por una relación jurada que presentarán con el detalle requerido por el artículo 1073 del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, el Defensor de Menores é Incapaces podrá exigir la facción de inventario solemne, si lo creyera necesario en el interés del menor ó incapaz.

Artículo 23. En los casos de cesión ó hipoteca de bienes hereditarios "pro indiviso", no será forzoso el pago previo del impuesto; pero sobre el cesionario ó prestamista gravitarán las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.

Artículo 28. (bis). Las sucesiones cuyo haber hereditario no exceda de cinco mil pesos, gozarán de una rebaja de 50 o|o en el valor de las costas establecidas por el arancel vigente.

Artículo 33. Los actuarios y escribanos no podrán autorizar escrituras de partición, expedir hijuelas, ni realizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes hereditarios, sino después que haya sido aprobado judicialmente el cálculo del impuesto y se presente certificado de haberse pagado ó fianzado el pago de dicho impuesto, ó de hallarse exceptuado de dicho pago.

Estos certificados se rubricarán y anotarán por el escribano respectivo, insertándose además en la escritura correspondiente.

En la prohibición que antecede no se comprende la cesión de derechos, ni la hipoteca de bienes hereditarios indivisos, cuyas escrituras pueden ser extendidas sin exigirse los certificados mencionados; siendo entendido que sobre el cesionario ó prestamista gravitarán las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso 1.o, los casos previstos en los artículos 23 y 34.

La infracción de esta disposición será castigada con una multa igual al monto de los derechos adeudados, de cuyo pago serán solidariamente responsables los contratantes, y por un cincuenta por ciento de dicha multa, los escribanos autorizantes de los contratos.

Artículo 42 (bis). Las colectividades que tengan existencia propia y subsistan independientemente de los cambios de su personal,—con excepción de las sociedades colectivas y en comandita, — pagarán anualmente un tercio por mil de su capital realizado (bienes muebles é inmuebles), como cuota sustitutiva del impuesto de herencias.

Para los casos de dudas ó controversias sobre el capital declarado por las citadas colectividades, se aplicarán las disposiciones relativas de las leyes de Contribución Inmobiliaria y de Patente de Giro.

Por las acciones de las sociedades á que se refieren los incisos precedentes que se presenten en los juicios sucesorios, no se pagará el impuesto que establece esta ley por trasmisión de herencia.

Este impuesto se recaudará en las épocas y forma de la Contribución Inmobiliaria ó de las Patentes de Giro, según los casos, que serán determinados y reglamentados por el Poder Ejecutivo, y su producto se vertirá en el Tesoro de Instrucción Pública.

Artículo 44. Créase el Tesoro de Instrucción Pública, que se formará con los bienes y rentas afectadas exclusivamente al servicio de la educación común en toda la República, que se expresan á continuación:

1.o El producto del impuesto de herencias y donaciones.
2.o El producto del impuesto urbano y rural de Instrucción Pública.
3.o El producto de piedra y arena en toda la República.
4.o El producto del impuesto de abasto en la parte destinada á Instrucción Pública.
5.o El producto de las patentes de perros.
6.o Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al Fisco.
7.o El producto de las multas que por cualquier autoridad se impusiesen por infracción de las leyes ó reglamentos y que no tuviesen aplicación determinada por la ley.
8.o Las donaciones de particulares á favor de la educación común.
9.o Las cantidades que se destinen á saldar los presupuestos de Instrucción Pública, siempre que los bienes y rentas que se dejan enunciados no basten á cubrirlos, y las economías todas que se hagan en la aplicación de estos recursos.
10. El recargo de impuestos á que se refiere el artículo 42 (bis) de esta ley.

Si estas rentas llegan á superar el presupuesto ordinario de la Instrucción Pública, su exceso se empleará exclusivamente en el fomento y mejoramiento de la propia instrucción primaria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Enero de 1908.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixen,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto que informamos tiende á modificar la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones y creación del Tesoro de Instrucción Primaria.

El impuesto á la trasmisión de bienes por causa de muerte ó donación tiene una existencia más que secular en el régimen fiscal de las principales naciones.

El concepto jurídico de ese impuesto debe buscarse, no sólo en la remuneración del servicio prestado por el Estado á los herederos y legatarios y mediante el cual se cumple sin mayores dificultades la voluntad, manifiesta ó presunta, de un muerto, sino también en el "dominio eminente" que el Estado tiene sobre los bienes situados en el territorio nacional, que es poder y derecho superior de legislación, de jurisdicción y de "contribución".

Entre nosotros, el impuesto á las herencias fué establecido, en forma orgánica, con caracteres propios, por la ley de 16 de Julio de 1837, la que, á su vez, fué sustituida por la de 4 de Abril de 1857, y ésta, por la de 30 de Agosto de 1893, que la modificó fundamentalmente. Pero ya anteriormente, en la ley de 13 de Junio de 1836, relativa á las garantías para asegurar el retiro y premio militar, se había dispuesto que para la amortización del capital en deuda pública, creado á esos fines, se contaría, entre otros recursos, con el 6 o|o sobre las herencias transversales y las que salieran del país.

Según las leyes anteriores al año 1893, las herencias en línea directa se hallaban exentas del impuesto. El propósito había sido, hasta entonces, gravar la herencia en línea colateral, la donación y especialmente la extracción.

Se quería disminuir los peligros del "absenteísmo" que se hacía sentir de una manera alarmante en la República, por la naturaleza cosmopolita y falta de arraigo de una gran parte de su población.

Sin embargo, el derecho de extracción, por la forma como se había establecido, y lo elevado de la cuota, era burlado fácilmente.

Las herencias directas, testadas ó intestadas, estaban, como hemos dicho, exoneradas del impuesto; pero en cambio debían abonar un derecho de extracción de 11 o|o si hubieren de salir fuera del país; mientras que las transversales, que son las menos frecuentes, pagaban por ese concepto sólo 3 o|o. De tal manera, que las herencias "ab intestato" entre colaterales del tercero al quinto grado, en el caso de hallarse los herederos domiciliados fuera del país, sólo estaban gravadas con 7 o|o por derecho general y 3 o|o por extracción, ó sea un total de 10 o|o, cuando las directas, entre ascendientes ó descendien-

tes, en ese caso particular debían pagar 11 o|o.

La ley de 30 de Agosto de 1893, que constituyó un positivo progreso en nuestro régimen fiscal, estableció por primera vez el impuesto sobre las herencias directas, tanto para los herederos legítimos como para los naturales, aumentó el que correspondía á los colaterales, sometió las donaciones entre vivos al pago de los mismos tipos de impuesto aplicables á las sucesiones, determinó cuál sería la verdadera base del impuesto, y cómo debía apreciarse el valor de los bienes sujetos á su pago; dispuso que se hallan libres del impuesto las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible sea menor de $ 5000 y los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelven á trasmitirse por herencias dentro de los cinco años siguientes á la anterior trasmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva trasmisión, en cuyo caso el heredero sólo estará obligado á pagar el exceso; estableció la forma en que debía recaudarse el impuesto, las medidas que habían de asegurar su percepción, las penas y multas que se aplicarían á los que trataran de defraudar el impuesto ó cooperaran á ese fin, y por último dispuso la creación del Tesoro de Instrucción Pública, con los recursos taxativamente indicados en el artículo 44, entre los que se encuentra, en primer término, el producto del impuesto de herencias y donaciones, para atender con ese tesoro el pago del presupuesto de Instrucción Pública ó de otros gastos anexos á este servicio, autorizados por ley expresa.

El derecho de extracción de bienes, de que se ocupaban principalmente las leyes de 1836, de 1837 y de 1857, fué suprimido por la de 1893, estableciendo, en sustitución, un impuesto suplementario, general y uniforme de 4 o|o cuando el heredero, legatario ó donatario se halle domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante.

Los tipos del impuesto hereditario vigente son moderados y equitativos y se encuentran dentro del criterio indicado como regulador de dicho impuesto. Y esas condiciones se llenan aún más ampliamente por lo que dispone el artículo 21 de que para fijar el monto del haber hereditario en la parte de bienes raíces no es indispensable la intervención de tasadores, pudiéndose tomar como valor de los inmuebles el indicado en las planillas con contribución inmobiliaria.

Es notorio, pues, que, por esa circunstancia, y especialmente cuando se trata de la trasmisión hereditaria de bienes inmuebles, que son los que casi únicamente se declaran, las cuotas legales del impuesto quedan en la realidad reducidas en más de un 50 o|o.

La ley de 1893, vigente, no hace diferencia alguna para la graduación del impuesto entre herencias "ab intestado" y las herencias testamentarias; mientras que la del año 1857, establecía una diferencia esencial tendiente á estimular el otorgamiento de testamentos.

El proyecto que informamos restablece el criterio de esta última, fijando en consecuencia para el cónyuge, hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes, y colaterales de 3er. grado, una cuota mayor de 2 o|o cuando se trata de una trasmisión "ab intestado".

La ley de 1893, fué dictada con el objeto principalísimo de hacer frente á los apremios en que se encontraba el Tesoro Nacional. Fué una ley de recursos; pero fué también una reforma bien estudiada y una conquista en el régimen impositivo de la República. Inglaterra, Francia é Italia, para no citar todos los países, modifican fundamentalmente con posterioridad á esa fecha el régimen tributario en materia de herencias.

Algunas de esas reformas, las más adaptables al país y las más liberales, son las que constituyen la parte esencial del proyecto que informamos, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, como consecuencia de una feliz iniciativa del diputado por Durazno, doctor Gabriel Terra, que presentó un proyecto avanzado é innovador en Febrero de 1905.

Las finanzas del Estado moderno tienden á establecerse sobre la base de los impuestos indirectos, de los personales sobre la renta y de los que gravan á las sucesiones. Estos últimos son verdaderos impuestos indirectos que afectan las trasmisiones de la riqueza á título gratuito, y tienen, además de su finalidad fiscal, una acción compensadora de las desigualdades tributarias.

Los impuestos directos reales adquieren en cambio importancia preponderante en las finanzas locales.

Entre nosotros, estos últimos son recursos nacionales y no locales; y el método para fijarlos corresponde, en general, á un estado primitivo de la técnica financiera.

Con las ideas sociales modernas, que conquistan á las mismas sociedades conservadoras, el impuesto á las sucesiones ha tomado una orientación nueva. Se le considera fuente futura de grandes rendimientos y capaz de cooperar á la satisfacción de los nuevos y complejos problemas que ha planteado el triunfo del liberalismo y de las clases laboriosas, en su lucha grande y justa por la igualdad y por el bienestar en los múltiples exponentes de la vida.

A esa influencia obedecen, para concretarnos al impuesto, á las sucesiones, las reformas realizadas en los últimos años en la mayoría de los países civilizados.

Las tasas del impuesto se han aumentado para las herencias transversales; se ha limitado el derecho hereditario de los colaterales, teniendo en cuenta que pasado cierto grado, generalmente el 6.o, los lazos de cariño y de relación entre parientes no existen casi y se sustituyen por el interés de la comunidad; y por último, se ha generalizado el impuesto progresivo.

La reforma fundamental planteada por el diputado por Durazno, é incorporada en el proyecto que estudiamos, es la relativa á la progresividad del impuesto. La ley vigente de 1893 está fundada en la proporcionalidad.

El impuesto progresivo ha dejado de tener el carácter revolucionario ó socialista que tenía hasta hace poco tiempo. La idea de hacer crecer la tasa del impuesto á medida que ésta recae sobre fortunas más cuantiosas, acumuladas en una sola mano, ha conquistado á los hombres de pensamiento.

La progresión del impuesto es una medida de buena administración financiera. La justicia también está de su lado.

La aplicación del principio es de una justicia evidente. Los ricos aprovechan en una escala mayor las ventajas que los impuestos tienden á costear, como éstas: seguridad pública, justicia, caminos, etc., etc. Correspóndeles contribuir en mayor escala, también á los gastos que ocasionan esos servicios.

El ministro Sir H. Campbell Bannermann, lo decía con referencia á otro impuesto, en forma un tanto humorística, en el Parlamento inglés, cuya mayoría, se sabe, no se inclina á las doctrinas socialistas, cuando expresaba: "uno de los más sólidos fundamentos prácticos del impuesto sobre la renta, es que cuando se necesita dinero, es preciso ir á buscarlo donde *lo hay, y no donde no lo hay*".

Lo que quería significar el jefe del partido liberal inglés, era sencillamente lo siguiente: los impuestos deben ser soportados por los que pueden llevarlos más desahogadamente, ó sea que deben graduarse de acuerdo con sus medios y su capacidad tributaria.

Constituye, es cierto, el impuesto progresivo uno de los números más interesantes del programa socialista; pero al mismo tiempo forma parte hoy del programa de gobierno de los partidos avanzados, y aún de muchos conservadores.

Desde que "The Finance Act" de 1894 estableció en Inglaterra, tan respetuosa de la propiedad individual, bajo la inspiración del ministro Harcourt, el impuesto progresivo á las herencias, la cuestión ha perdido en el mundo los aspectos teóricos que tenía.

El ministro Harcourt fundaba toda su teoría sobre ese impuesto en el derecho del Estado para tomar su parte en las sucesiones. Así decía: "El poder atribuido á la mano de un muerto de disponer de lo que posee, es una pura creación de la ley. El impuesto toma la parte del Estado; lo que queda es dividido entre las personas interesadas".

Gladstone había establecido ya, en 1881, para el "Probate duty", uno de los cinco impuestos sucesorios ingleses anteriores á la ley de 1894, una tarifa progresiva aunque desigual.

En Suiza, los cantones de Berna, Zurich, Sciafussa, Zurgovia, Scoletta, Uri y algunos otros, han establecido el impuesto sucesorio progresivo.

En Estados Unidos, desde 1893, tiende á generalizarse en los distintos estados, siguiendo el ejemplo de Nueva York y Pensilvania.

En el Canadá existe desde 1892; en Australia desde 1870; en Italia desde 1902; en Francia desde 1901; en Dinamarca desde 1908, y en la Argentina desde 1906.

Puede, pues, establecerse que el impuesto progresivo á las herencias está aceptado en la práctica financiera del mundo, prescindiendo de la significación que pretenden darle las diferentes escuelas económicas.

Muchos de los que son contrarios al impuesto progresivo que grava las facultades normales del contribuyente, lo aceptan cuando se aplica á las herencias.

Y esto, porque el impuesto en ese caso particular no pesa sobre el que ha trabajado y economizado. El heredero, el legatario ó donatario recibe una liberalidad, más ó menos esperada, pero nunca segura é independiente, casi siempre, del esfuerzo personal. Por tanto, el impuesto no grava el trabajo, la fortuna, ni la renta del beneficiado. Recibe sólo algo menos; pero nada hizo en la generalidad de los casos por recibirlo, y podría muy bien la ley ó el testador haber dispuesto que no recibiera nada (*Informe de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados de la República Argentina sobre el impuesto á las sucesiones*).

Sin llegar á partir de que el impuesto debe tener una función netamente social, como sostiene Wagner, el impuesto progresivo puede encontrar sin mayores esfuerzos su fundamento sólido, ya en vista de una compensación para corregir las injusticias de los indirectos, ya, como dice Nitti, en vista de que todo bien poseído por un individuo se descompone en una serie de fracciones de utilidad decreciente y que es siempre la utilidad de la fracción menos útil la que determina el valor de

las demás, de lo que se deduce que el sacrificio hecho por los contribuyentes es tanto mayor cuanto más pequeña es su riqueza, y que la capacidad contributiva no es proporcional á la renta, sino que ésta aumenta progesivamente á medida que la renta aumenta.

Vuestra Comisión estima que con lo que ha expresado deja fundada la opinión favorable que sustenta sobre el impuesto progresivo á las herencias, de que trata el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Pasamos ahora á daros algunas explicaciones sobre las principales modificaciones que el proyecto introduce en la ley de 30 de Agosto de 1893.

Artículo 1.o Se establece en él que el impuesto se pagará sobre el monto de cada cuota hereditaria ó legado, que la tasa es progresiva y aplicable á cada parte de la herencia ó legado, empezando por la de $ 100; que la que corresponde á los hermanos, hijos adoptivos, padres adoptantes y colaterales de 3er. grado es mayor en las sucesiones "ab intestato" que en las ex testamento; y que á los efectos del impuesto serían considerados como extraños, y por tanto sometidos á la alta cuota correspondiente, los herederos en línea colateral que pasen del 4.o grado.

La escala de la progresividad es moderada é inferior á la que rige en la mayor parte de las naciones. Creemos innecesario hacer comparaciones.

La reforma, pues, en su parte fundamental no es exagerada. Conviene analizar una de las trasmisiones más probables.

Los descendientes legítimos, menores de edad, que hoy están gravados con 1 o|o, en el proyecto lo están como sigue: 1 o|o por la parte de la herencia comprendida entre 100 y 10.000 pesos; 1.50 o|o por la comprendida entre 10.000 y 20.000 pesos; 2 o|o desde 20 á 50.000 pesos; 2.50 o|o desde 50 á 100.000 pesos; 3 o|o desde 100 á 250.000 pesos, y 3.50 o|o de $ 250.000 para arriba.

De tal manera, que ese heredero que por la ley vigente y por una herencia ya respetable de 100.000 pesos, abonaría al Estado $ 1.000, pagará, según el proyecto, $ 2.100, ó sea una cuota de 2.10 o|o en vez de una de 1 o|o.

Si la cuota hereditaria no alcanza á $ 10.000, en uno y otro caso se pagará la misma suma.

La otra modificación importante que contiene ese artículo, es la de establecer que el impuesto recae tanto para los colaterales como para los en línea directa, á partir de una cuota hereditaria de $ 100, cuando la ley vigente declara libres del impuesto á las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible fuera menor de 5.000 pesos.

Se ha creído, sin duda con razón, que por la naturaleza de este impuesto no cabían en él excepciones, como se establecen generalmente en los que gravan la renta, el capital y el trabajo, fundadas en que hay una parte que debe ser considerada como un mínimum necesario para la existencia.

El mayor producido en el impuesto á las sucesiones se producirá, á juicio de vuestra Comisión, debido al contingente que aportará esta modificación.

Deben ser numerosas las sucesiones directas que hoy están exoneradas del impuesto.

Ha sido imposible conocer el monte de haber imponible que representan, por la forma deficiente con que es llevada la estadística correspondiente.

En Inglaterra están exoneradas las herencias inferiores á 100 libras, en Rusia las menores de 1000 rublos, en Bélgica las de 1000 francos y en Italia las de 100 liras.

El artículo 1.o considera como extraños á los colaterales de más del 4.o grado, siguiendo las leyes últimamente sancionadas en la mayor parte de las naciones. En Francia se consideran como extraños arriba del 6.o grado y en Italia después del 5.o.

La diferencia de tasa establecida para las herencias transversales de 2.o y 3.o grado ya la hemos explicado al comenzar este informe.

Algunas observaciones y pequeñas reformas podría oponer vuestra Comisión á las disposiciones del artículo 1.o; pero considerando que se trata de una ley complicada que debe ser experimentada, y que probablemente será modificada dentro de poco tiempo, prefiere no señalarlas, en vista de proponerse aconsejaros la sanción del proyecto de ley tal cual ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

Artículo 3.o Este artículo contiene el 3 de la ley vigente, y como inciso final la disposición siguiente: "Las donaciones entre vivos á favor del cónyuge ó colaterales del 2.o y 3.o grado, hijos adoptivos y padres adoptantes, pagarán el impuesto señalado para las herencias y legados ex testamento á favor de esas clases de parientes".

El artículo 1.o, que comprende la tasa del impuesto aplicable á las distintas categorías de herederos, hace, como hemos dicho, una distinción á favor de los indicados en el párrafo anterior cuando se haya hecho testamento.

Así, por ejemplo: Un hermano cuando hereda ex testamento abona 4 o|o por la parte de la herencia comprendida entre 100 y 10.000 pesos; 4.50 o|o por la entre 10 y 20.000 pesos, y así siguiendo; mientras que en el caso de una sucesión intestada abonará 6 o|o, 6.50, etc. por aquellas mismas partes de la cuota hereditaria.

Dado el carácter legal de las donaciones entre vivos, es perfectamente razonable y lógico considerar, como lo hace el inciso del artículo 3.o que comentamos, las que se hacen á favor de determinados herederos. La donación, en ese caso, no es otra cosa á los efectos fiscales que una trasmisión por disposición testamentaria.

Artículo 15. Dispone como ha de fijarse la suma que cada heredero deberá pagar por el impuesto hereditario; que en las particiones judiciales se aceptará; como en las extrajudiciales (artículo 15 inciso 2.o de la ley vigente) para la liquidación de la sucesión y del impuesto el inventario privado que presenten los interesados, siempre que el Ministerio fiscal no exija la facción de inventario solemne; y que aun cuando existan menores é incapaces en una sucesión, es permitido sustituir para todos los efectos legales, con la conformidad de sus representantes, el inventario judicial por una relación jurada, á no ser que el defensor de menores é incapaces, en el interés del menor é incapaz, exija se practique inventario solemne.

Estas disposiciones tienden principalmente á buscar economía de tiempo y dinero en las tramitaciones sucesorias, sin que por eso se deje de garantir el interés fiscal y el de los menores é incapaces.

Artículo 23. Sustituye al que lleva el mismo número en la ley vigente, el que, por otra parte, había sido derogado por una ley especial del año 1899.

Se estableció entonces que la cesión de derechos hereditarios se podía hacer sin el pago previo del impuesto, cosa que no permitía la ley de impuesto á las sucesiones.

Y como parece que cuando se quiere hipotecar un derecho hereditario proindiviso, los escribanos, interpretando el artículo 33, exigen el certificado que no piden en el caso de cesión, de haberse pagado ó afianzado el pago del impuesto, ó de hallarse exceptuado de dicho pago, se ha dispuesto en ese artículo 23 que lo mismo pueden venderse que hipotecarse derechos proindivisos, sin que sea necesario el pago previo del impuesto, desde que gravitarán sobre el cesionario ó prestamista las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.

Artículo 28 (bis) Es una disposición aditiva á la ley vigente. Establece lo que sigue: "Las sucesiones cuyo haber hereditario no exceda de 5.000 pesos, gozarán de una rebaja de 50 o|o en el valor de las costas establecidas por el arancel vigente".

El proyecto, como hemos manifestado, ha suprimido la excepción del impuesto establecido por el inciso 2.o del artículo 6.o vigente, en favor de las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible fuera menor de 5.000 pesos. Sólo están exceptuadas por el proyecto las cuotas hereditarias ó legados menores de 100 pesos.

Ahora bien: para compensar esa supresión es que se ha reducido en 50 o|o las costas judiciales en aquellas sucesiones.

El propósito es aceptable.

Artículo 33 El inciso 3.o es aditivo. Lo demás del artículo está en la ley vigente.

Ese inciso es una consecuencia de lo dispuesto en el artículo 23 ya analizado.

Artículo 42 (bis) Tiende á salvar uno de los grandes inconvenientes del impuesto á las herencias, en su aplicación real y efectiva sobre los bienes trasmitidos en forma de acciones. La ocultación y el fraude es notorio.

Establece que las colectividades que tengan existencia propia y subsistan independientemente de los cambios de su personal, con excepción de las sociedades colectivas y en comandita,—pagarán anualmente un tercio por mil de su capital realizado en bienes muebles é inmuebles.

Ese impuesto, que supone una trasmisión anual, es representativo de los derechos de trasmisión por muerte.

Los dueños de grandes establecimientos, especialmente estancias, constituyen sociedades anónimas cuyos accionistas son exclusivamente los hijos, para eludir el pago del impuesto á las sucesiones.

Por otra parte, los títulos y valores mobiliarios al portador se sustraen casi en absoluto de los haberes hereditarios que se declaran ante la autoridad judicial.

La cuota anual de un tercio por mil se ha establecido teniendo en cuenta que siendo la vida humana en término medio de unos 30 años, los bienes que están á nombre de particulares pagan el impuesto de herencias, también más ó menos cada treinta años. De donde se deduce que siendo el impuesto de un tercio por mil anual, representa en 30 años, duración media de la vida humana,—el uno por ciento. La misma tasa que pagan los descendientes legítimos menores de edad por los primeros diez mil pesos de la hijuela.—El impuesto es, pues, bien notorio.

Como es natural, por las acciones de las sociedades á que se refiere el artículo que se presenten en los juicios sucesorios no se pagará el impuesto por trasmisión de herencia, desde que aquél es sustitutivo de éste.

Son verdaderos bienes de "manos muertas", gravados, en otros países, con un impuesto anual representativo de los derechos de trasmisión entre vivos y por muerte.

La ley francesa rige desde 1849. De allí ha sido tomada la disposición del proyecto. En Italia también existe el impuesto.

Artículo 44. Los incisos 9 y 10 son las únicas disposiciones nuevas.

Las demás están vigentes.

Tienden á dar amplitud al Tesoro de Instrucción Pública.

El mejoramiento y fomento de la Instrucción Primaria es la finalidad buscada.

El pensamiento es, pues, digno de aceptación.

Estas son, rápidamente analizadas, las disposiciones contenidas en el proyecto.

Vuestra Comisión, antes de terminar este informe, cree de su deber manifestaros que el estudio que se propuso hacer sobre este importante asunto se ha visto contrariado por la forma deficiente en que se lleva la estadística de ese impuesto.

Es de esperarse que en lo sucesivo pueda conocerse el resultado minucioso y exacto de las sucesiones, por grado de parentesco, por cuota hereditaria, por departamentos, nacionalidades, etc., dada la importancia que tienen esos datos relativos á la riqueza nacional, en la solución de los distintos problemas económicos y financieros de carácter fundamental.

No se concibe una reforma fiscal sin un conocimiento profundo de esa riqueza, y precisamente de todos los sistemas aplicables, el fundado en las anualidades sucesorias y en su distribución, es el que proporciona mejores resultados.

Entre nosotros es imposible conocer ni aproximadamente esos antecedentes.

La estadística, en esa materia, es como si no existiera.

Abrigamos la esperanza que en lo sucesivo su organización será más completa.

Por todas las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja sansionéis el proyecto de ley en la misma forma en que lo ha sido por la Honorable Camara de Representantes.

Sala de la Comisión, 6 de Mayo de 1910.

José Serrato.—Juan Campisteguy.—Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Dudosa).

La Mesa ruega á los señores senadores que señalen la votación.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el inciso 2.o del artículo 1.o.

Señor Areco—Debe suprimirse, señor Presidente, la lectura de la planilla.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura de la planilla.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco — Yo rogaría al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, que en el rubro en que se establece que los descendientes naturales pagarán dos y medio por ciento en las herencias de menor cuantía, y así sucesivamente, fueran los hijos naturales equiparados, en cuanto al impuesto que se exige, á los hijos legítimos.

Eso es ser lógicos con la modificación que hemos introducido en la legislación positiva, hace poco tiempo, declarando que los hijos naturales y reconocidos ó declarados tales, tienen legítima lo mismo que los hijos legítimos.

Luego, pues, no hay razón de ninguna especie en cuanto á la modificación del impuesto para que sean considerados en peores condiciones que los hijos legítimos.

Me parece que no necesita fundarse esta observación, y que el señor miembro informante la aceptará.

Señor Serrato—La observación no me toma de sorpresa.

La Comisión hubo de proponerla al Senado.

Consideraba altamente injusto el distinto tratamiento aplicado á los hijos legítimos y á los naturales.

No propuso sin embargo, la modificación correspondiente al Senado, porque su propósito es que el proyecto sea sancionado tal como viene de la otra Cámara; pero desde que surge en el Senado la modificación, debo manifestar á nombre de la Comisión de Hacienda que la acepta.

Debe, sin embargo, ser la modificación más extendida que lo que la propone el señor senador por Treinta y Tres. La Comisión cree que no sólo debe establecerse que los descendientes naturales estarán gravados con la misma tasa de impuesto que los descendientes legítimos, es decir, que en vez del 2 1|2 o|o paguen el 1 o|o, que en vez del 3, el 1 1|2, y así siguiendo, sino que también los ascendientes naturales deben ser equiparados, en cuanto á la tasa del impuesto, con los ascendientes legítimos.

Luego, pues, donde dice: "Ascendientes naturales, 3 1|2 o|o" debe ponerse el 2 o|o, y donde...

Señor Areco—Se concilia todo suprimiendo los rubros 4.o y 5.o donde dice: "Descendientes naturales 2.50 y ascendientes naturales 3.50", y agregando al 1.o, 2.o y 3.o la palabra "naturales".

Señor Serrato—Quedaría entonces así: "Descendientes legítimos ó naturales, menores de edad."

"Idem ídem, mayores de edad, etc."

Y después: "Ascendientes legítimos ó naturales".

Se suprimen, por lo tanto, los dos renglones siguientes.

Señor Presidente—¿Acepta á nombre de la Comisión?

Señor Serrato—Sí, señor; á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente el inciso 2.o con la modificación propuesta por el señor senador por Treinta y Tres y aceptada por la Comisión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

—Se leyó

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra para una moción de orden: para que se prorrogue la sesión hasta terminar el articulado de este proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar, si se prorroga la hora hasta terminar la votación del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28 (bis).

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 42 (bis).

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o del proyecto es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 5 p. m.

Reunión celebrada el día 15 de Junio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Travieso, Berro, Ros, Tiscornia, Magariños Veira, Areco, Serrato y Fleurquin.

Señor Presidente—El Honorable Senado, no puede celebrar sesión por falta de "quorum".

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió cuenta de los siguientes:

"Don Arturo Baeza, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Presidente de la Comisión Monumento "Grito de Asencio", solicita telegráficamente el pronto despacho del proyecto relativo á dicho asunto."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Indicación de la Mesa.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Exoneración de derechos de importación á los libros impresos.
7—Concordato preventivo. (Continúa la discusión particular).
8—Mociones previas.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers y Vidal.
Total: 62.
Faltan:
Con aviso, los señores: Arena, Barboza, Bergalli, Berro, Canessa, Martínez, Moratorio Palomeque, Navarrete, Paullier, Pittaluga, Rivas, Sánchez, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.
Total: 16.
Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Miranda (don Arturo).
Total: 2.
Sin aviso, los señores: Gómez Folle, Icasuriaga, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Suárez y Terra.
Total: 7.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 43.a y 44.a).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores, remite tres proyectos sancionados que acuerdan pensión á las señoras: Julia Reyes de Figueroa, María Cerrutti de Vallarino, y al señor Carlos Trápani y señora María Dorila Crosa, viuda de don Manuel Trápani."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones, se expide en las solicitudes de las señoras Manuela Madalena de Serrato, Delia Tejada, Carolina T. Varela, y señores Manuel L. Sánchez y Alejandro Dufrechou."

—Repártanse.

"Ochocientos veinticinco firmantes, solicitan que no se apruebe el proyecto de obligatoriedad de vacuna por las razones que expresan."

—A sus antecedentes.

"El señor Pedro B. Pin, oficial 2.o de la Dirección General de Estadística, solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La señora Mariana Albin de Vegh, hija del capitán de la Independencia don Gumersindo Albin, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Homenaje al infortunado poeta nacional Julio Herrera y Reissig, solicita de la ecuanimidad de V. H. una pensión para auxiliar á la señora viuda, doña Julieta de la Fuente."

—A la Comisión de Peticiones.

4—Se halla impreso y va á ser distribuido entre los señores diputados el repartido de la ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico próximo, y el de Contribución Inmobiliaria para el departamento de la Capital. Como estos dos asuntos son urgentes y hay necesidad de enviarlos al Senado para que estén sancionados antes del 1.o de Julio próximo, la Mesa pide autorización á la Honorable Cámara para incluirlos en primer término, en discusión general, el sábado próximo.

Si no hubiera oposición, se va á votar la indicación de la Mesa.

Si se procede en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Manini Ríos**—Tengo conocimiento de que la Comisión de Peticiones ha despachado varios pedidos de pensión. Esos repartidos deben estar ya impresos en Secretaría. Como conviene fijar un día para tratar estos asuntos en conjunto, previo informe, pediría á la Cámara que se trataran en primer término en la sesión del jueves de la semana próxima, de aquí á ocho días, debiendo hacer la Mesa, desde luego, el repartido.

Señor Presidente—¿Todos los asuntos?

Señor Manini Ríos—Todos los que hayan sido informados.

Señor Presidente—¿Aun los que ya están prontos para entrar en la orden del día? Porque hay algunos que ya pueden entrar en la orden del día.

Señor Manini Ríos—Entonces adelanto la fecha y hago moción para que sean tratados en primer término el martes de la semana próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Fernández Saldaña—Figura en la orden del día de hoy, por resolución de la Honorable Cámara, el asunto relativo á los límites de los departamentos de Minas y Florida.

Resulta que en este asunto piensa hacer uso de la palabra el diputado por Florida señor Barboza, el que se encuentra enfermo y no puede concurrir. Así es que pediría, de común acuerdo con los demás colegas de los departamentos de Minas y Florida, que se aplazara la discusión de este asunto hasta el martes próximo; pero como el señor diputado Manini ha hecho moción para que ese mismo día sea tratado en primer término el asunto de las pensiones, le rogaría á este diputado que concediera la preferencia á este asunto.

Señor Manini Ríos—No tengo inconveniente en que se trate en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Fernández Saldaña y en segundo las pensiones.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado en este sentido?

Señor Fernández Saldaña—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Fernández Saldaña con la modificación aceptada por el señor diputado Manini Ríos.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto y dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la exoneración de derechos de aduana, á los libros que se introduzcan á la República.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan eximidos de todo impuesto de aduana los libros que se introduzcan en el territorio de la República.

Art. 2.o Exceptúanse del alcance de esta ley las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.

Art. 3.o Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 12 de Mayo de 1910.

José Enrique Rodó,
Diputado por Montevideo.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La exención de los impuestos aduaneros para los libros importados del exterior, es de una necesidad indiscutible para el mayor desarrollo de la cultura nacional.

El libro es caro en nuestro país, que vive intelectualmente á expensas, de una manera casi exclusiva, de la producción escrita extranjera.

Los gravámenes aduaneros propenden á su mayor encarecimiento; directamente, porque aumentan el precio del artículo, é indirectamete también no porque contribuyen á que la venta de librería, puesta en manos de pocos, carezca para el público de las ventajas de una amplia concurrencia.

Por estas simples razones, dichos impuestos no sólo revisten un carácter antieconómico, desde que no es el caso de proteger la producción nativa, sino también un carácter verdaderamente antiintelectual.

Sólo se explica su mantenimiento en las tarifas aduaneras, por no haberse procedido aún á su revisión.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la adopción del poryecto del señor diputado Rodó, con la sola limitación de excluir de los beneficios del artículo 1.o la importación de los libros en blanco, cuya exoneración de impuestos aduaneros, en caso de pretender ampararse á la generalidad de los términos de dicho artículo, no armonizaría con los fines del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Mayo 24 de 1910.

Pedro Manini Ríos.—Florencio Aragón y Etchart.—Alberto Guani.—Julio Luis Grauert."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se lee.

En discusión.

Señor Manini Ríos—En el informe, la Comisión hace presente que va á proponer una aclaración á este artículo 1.o, para que no se consideren incluidos dentro de los beneficios que en él se establecen los libros en blanco y aún los libros impresos, pero que tienen uso puramente comercial, puesto que no está dentro de los fines de este proyecto de ley el de favorecer sino aquellas obras que sirvan para la difusión de la cultura nacional.

Los libros en blanco, por regla general se pueden imprimir en el país. Se imprimen en gran parte en el país; de manera que el margen de protección que marcan los actuales impuestos aduaneros debe mantenerse, para defender la producción nacional.

Lo mismo había pensado la Comisión, en una reunión celebrada ayer, proponer respecto á los libros que tengan encuadernación de lujo, puesto que no es justo que entren libres de derecho como libros comunes, aquellos que tengan encuadernaciones que los hagan, más bien que artículos de librería, verdaderos artículos de bazar.

Para resolver todas estas dificultades, la Comisión en mayoría ha creído que lo más procedente era redactar el artículo en forma tal, que se exoneraran de los impuestos de importación los libros á la rústica, porque de esta manera se hace una separación nítida entre los libros encuadernados, sean ó no lujosos, y los libros que no lo están.

De esta manera también se consigue otro resultado de mayor alcance económico, que es el de proteger á la pequeña industria, ya tan desarrollada en nuestro país, y sobre todo en la Capital, y de la que aprovechan los encuadernadores.

Estos pequeños industriales, que disponen generalmente de muy poco capital, merecen ser alentados en sus esfuerzos, y si exoneráramos de impuesto aduanero á los libros encuadernados, la competencia que sufrirían desbarataría probablemente sus negocios.

Además, de acuerdo con la mente del autor del proyecto, la Comisión va á proponer incluir en este artículo 1.o, las composiciones musicales impresas, asimilándolas á los libros de lectura.

Por estas razones, y en nombre de la Comisión en mayoría, propongo que el artículo se redacte en la siguiente forma: "Artículo 1.o Queda excluída de todo impuesto de aduana la importación de los libros á la rústica, destinados á la lectura, y las composiciones musicales impresas."

La Comisión ha puesto "libros destinados á la lectura", con la mente de que se entienda que son todos los libros destinados á leerse, no los libros de lectura para las escuelas públicas.

Es la forma que ha encontrado más conveniente para evitar que, dentro de la generalidad de los términos del artículo, se pretendiera incluir los libros llamados "en blanco".

Señor Durán—¿No sería más conveniente un inciso aclarando eso?... Un libro de matemáticas, por ejemplo...

Señor Manini Ríos—Son los libros para leer.

Señor Massera—Libros de comercio...

Señor Manini Ríos—No, porque los libros de comercio también son impresos: tienen el "Debe" y el "Haber", columnas, etc.

Señor Rodríguez Larreta—Libros de lectura y estudio podría agregarse.

Señor Manini Ríos—Eso es; puede agregarse: libros de lectura y estudio.

Señor Repetto—Los libros son todos de lectura.

Señor Aragón y Etchart—Es una redundancia esó de poner libros de lectura y estudio. Los libros de estudio son libros de lectura.

Señor Massera—La discusión ha aclarado ya la mente de quien ha propuesto esta reforma: la mente es que quedan excluídos los libros en blanco.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros á la rústica destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas."

—En discusión con esta enmienda.

Señor Rodó—Yo acepto algunas de las modificaciones propuestas por el señor miembro informante, pero no otras.

Me parece conveniente la aclaración que se establece en el sentido de dejar excluídos los libros en blanco: no es otra la mente en que se inspiró el proyecto; pero no estoy conforme con la excepción que se hace respecto de los libros encuadernados.

Me parece que con esa excepción se tiende á hacer una ley desigual y que no satisfaría el propósito en que el proyecto se funda.

Este proyecto tiende á facilitar la circulación del libro, como medio de divulgación de cultura; y todos los libros adecuados para satisfacer ese fin, sean encuadernados ó no, deben ser favorecidos por la ley, siempre que, por las condiciones de su encuadernación, por su lujo excepcional, no salgan fuera del alcance de las clases populares y sean solamente accesibles á las personas pudientes.

Es notorio, señor Presidente, que en el comercio de librería, además de los libros que llegan, á la rústica, se introducen muchos otros ya encuadernados, y hay bibliotecas y colecciones enteras que se publican en Europa, y de las más populares y divulgadas y de las que mejor contemplan ese fin de cultura fácil y económica, que debe tenerse principalmente en vista, hay muchas colecciones y bibliotecas así, que no se publican á la rústica. sino que se editan solamente encuadernadas.

Estas obras vendrían siempre al país en las mismas condiciones en que vienen hoy, es decir, encuadernadas, en pasta, media pasta ó en tela. De manera que, no pudiendo venir á la rústica, no darían motivo en qué ocupar á la industria nacional de encuadernación.

Lo que me parece que debe ser exceptuado, por equidad y por justicia, es el caso de los libros que por el lujo excepcional de su encuadernación, salen fuera, como decía, del alcance de las clases populares.

Por ejemplo: hay devocionarios y otros libros análogos, encuadernados en marfil, en nácar, en cueros finos, que, en realidad, más que libros propiamente dicho, entran en la categoría de artículos de bazar.

En esta parte convengo perfectamente con el señor miembro informante de la Comisión, que se impone una excepción á la ley.

Por eso voy á votar en contra de la modificación propuesta, en cuanto excluye la totalidad de los libros encuadernados, reservándome proponer un artículo aditivo que diga más ó menos lo siguiente: "Exceptúanse del alcance de esta ley los libros que, por sus condiciones de encuadernación, puedan ser considerados como artículos de bazar."

Estas eran las objeciones que tenía que hacer.

Señor Manini Ríos—La excepción que propone el señor diputado Rodó, es precisamente la que ha decidido á la Comisión de Hacienda en mayoría á proponer, como medio de separar, neta y definidamente, hasta dónde alcanzan los beneficios de la ley y hasta dónde no alcanzan, la fórmula que ha propuesto.

Será muy difícil en el despacho aduanero poder precisar con toda rigurosa exactitud cuáles son los libros que tienen encuadernación de lujo y cuáles son los libros que no la tienen.

Los despachantes alegarán, en la generalidad de los casos, que tal libro encuadernado con tal cuero ó tal otro, no es artículo de lujo.

La Aduana por su parte podrá sostener que lo es; pero echaremos así la semilla para una serie de cuestiones administrativas que redundarán en perjuicio de los libros en lugar de redundar en su beneficio, pues con eso se retardará el despacho de los mismos.

Por otra parte, además de resolver con ésto,—á nuestro juicio—las dificultades de índole administrativa que pudieran presentarse, favorecemos la otra solución de índole económica, favorecemos á la industria nacional, á la industria de la encuadernación, repartida actualmente, como dije al principio, entre pequeños establecimientos de escasísimo capital; que luchan con mil inconvenientes para poder desenvolverse.

Es claro que el objeto capital de esta ley es tender á la mayor difusión de la cultura nacional; pero la cultura nacional no deja de difundirse por la encuadernación más ó menos lujosa, ó más ó menos sólida del libro.

Lo que podrá suceder, dada la fórmula que nosotros proponemos, es que en lugar de más libros encuadernados vengan más libros á la rústica. Con esto no perderá absolutamente nada la cultura del país, y en cambio ganarán mucho los pobres industriales conocidos con el nombre de encuadernadores, que actualmente llevan una existencia comercial enteramente precaria.

Por otra parte, si aprobáramos el artículo tal cual lo sostiene el señor diputado Rodó, violaríamos hasta el mismo margen protector que existe en las tarifas aduaneras actualmente en vigencia.

Por el artículo 1.o, tal cual fué redactado por el autor del proyecto, se deroga de todo impuesto tanto á los libros á la rústica como á los libros encuadernados. Sin embargo, la tarifa aduanera establece una diferencia: hace pagar algo así como un 6 c|o á los li-

bros á la rústica y un 3 o'o á los libros encuadernados. Luego, pues, hace pagar un poco más á estos últimos; luego, pues, concede cierto margen protector para la industria nacional de la encuadernación; y si nosotros aprobamos el proyecto, si liberamos de esa manera...

Señor Aragón y Etchart—Pero es un centésimo de diferencia por cada libro.

Señor Manini Ríos—Pero un centésimo de diferencia algún efecto tiene. Hay protecciones de toda clase: hay protecciones que van desde lo ínfimo hasta lo prohibitivo; pero siempre es un margen protector.

De manera, pues, que con este proyecto que viene á nivelar en absoluto las condiciones de las franquicias aduaneras porque pasan unos y otros libros, la industria de la encuadernación no está absolutamente nada protegida. La ponemos, en cambio, en condiciones peores de las que actualmente la rodean.

Por estas consideraciones me permito insistir, en nombre de la Comisión en mayoría, en la enmienda propuesta.

Señor Salteráin—Yo acompaño también el artículo en la forma en que ha sido propuesto, porque me parece perfectamente justo, por las propias razones que acaba de aducir el señor doctor Manini Ríos.

Supongamos, se dice en primer término, que en la Aduana, con el propósito de liberar á las industrias nacionales de ciertos gravámenes, diferencia el derecho del libro encuadernado del que no lo es.

Me parece que la conclusión es un poco forzada.

La Aduana no tiene en cuenta eso jamás; aprecia el valor del instrumento "a" ó "b"; y grava con mayar impuesto al que tiene mayor valor, llámese libro ó llámese lo que se quiera. Para nada se tiene en cuenta la protección de las industrias.

Además, supongamos que el artículo se sancione en la forma proyectada y que ningún libro paga derecho, encuadernado ó no encuadernado, ¿qué interés tendrán los introductores de libros en mandarlos encuadernados ó no encuadernados, si ninguno paga derechos? La industria nacional no será gravada en lo más mínimo; la misma cantidad de libros encuadernados y no encuadernados que viene ahora, vendrá, si se exonera de derechos á todos, puesto que no hay ningún interés en el extranjero en aumentar el número de los encuadernados á la rústica ó de los encuadernados en pasta de lujo.

Por otro lado, es un hecho indiscutible que la inmensa mayoría de libros "útiles" son libros encuadernados. Los de las ciencias médicas...

Señor Manini Ríos—No, señor: casi todos los libros de estudio están encuadernados á la rústica,—la inmensa mayoría...

Señor Salteráin—Casi todos los de las ciencias médicas...

Señor Manini Ríos — ... Basta pedir datos á cualquiera de las bibliotecas públicas que hay en el país.

Señor Salteráin—Casi todos los de las ciencias médicas—casi sin excepción—están encuadernados...

Señor Manini Ríos — Son los menos.

Señor Salteráin—...Los diccionarios, agendas, publicaciones de instituciones científicas de todo el mundo, y en inmenso número de ejemplares, todos están encuadernados.

¿Cuáles son los libros, en general, que se encuadernan á la rústica? Los libros más bien nocivos: el romance, la novela insignificante...

Señor Manini Ríos—No es exacto; es un error: casi todos los libros de estudio, absolutamente de estudio, que vienen de París—y el señor diputado Salteráin lo puede averiguar en la misma biblioteca de la Cámara—vienen á la rústica, casi todas las ediciones son á la rústica.

Señor Salteráin — Los científicos, no, doctor Manini Ríos...

Señor Manini Ríos — Algunos científicos; son los menos, y sobre todo, no son los libros nocivos.

Señor Salteráin — ...y como aquí es cuestión de saber quién tiene razón, la autoridad personal que pueda invocar el doctor Manini Ríos — y soy el primero en reconocérsela—la puedo invocar yo también. Yo me ocupo hace muchos años de estos asuntos; me ocupo de bibliotecas también y compro libros para bibliotecas públicas; y de cada diez libros que compro—le puedo mostrar el catálogo al doctor Manini Ríos—nueve son encuadernados; y no solamente libros de ciencias, sino de arte, de arquitectura, de escultura, de pintura; todos encuadernados.

Acepto que hay un gran "stock" de libros que se encuadernan á la rústica, pero son...

Señor Manini Ríos — En la biblioteca de la Facultad de Derecho ocurre todo lo contrario; y la biblioteca de la Facultad de Derecho es la que hace más pedidos actualmente.

Señor Salteráin — Perfectamente: el doctor Manini no está en el secreto del asunto.

Yo, por ejemplo, compro libros de medicina en las librerías de Montevideo, en la librería de Barreiro ó cualquier otra. Esos libros de medicina, todos están encuadernados. Bien: tengo mi librero particular en París, se los encargo á ese librero y me los manda á la rústica.

Ese es un hecho sabido,—á todo individuo que encarga libros directamente á Europa se le mandan á la rústica, porque se dirige á la casa editora, que no tiene nada que ver con la encuadernación.

A la biblioteca de la Facultad de Derecho me explico que todos los libros que encarga se los manden á la rústica; como me mandan á mí los libros de Medicina encuadernados.

Pero, en fin, aceptando que no lo fueran, si se va á liberar de derechos á unos y á otros, ¿qué interés tendrá el editor de libros en mandarlos encuadernados ó desencuadernados?

Por todas estas razones es que yo no insisto más, porque son de hecho. El que se quiera tomar la pena de verificarlas verá que estoy en lo cierto. En general, el libro desencuadernado es el libro más bien nocivo, el libro que nada enseña, la novela, el romance insignificante, libros sin instrucción.....

Señor Manini Ríos—No es exacto: ese es un error monumental; no es exacto.

Señor Salteráin—Es exacto.

Señor Manini Ríos — Cómo va á ser exacto! Cómo van á ser nocivos los libros sin encuadernar! ¡Cómo va á ser cuestión de bondad del libro su cubierta!

Señor Salteráin—Yo compro libros para la Biblioteca Municipal por valor de 60 ú 80 pesos todos los meses, y la inmensa mayoría son encuadernados.....

Señor Manini Ríos—La gran mayoría de los libros de estudio vienen sin encuadernar, vienen á la rústica.

Señor Salteráin—... los que no son encuadernados son las memorias que me mandan del extranjero, el romance y algunos otros: hablo del libro que sirve de instrucción,—no de la novela, del romance ni del almanaque, del libro que poco vale; hablo del que realmente instruye, del que generalmente influye sobre todo en las ciencias médicas, sin excepción.

Apelo á la opinión de dos colegas que están aquí presentes en la Cámara, y que afirmarán lo que afirmo, tengo la seguridad, sin interrogarlos.... .

Señor Manini Ríos—¿De qué?

Señor Salteráin—De que las ciencias médicas, la inmensa mayoría de los libros que vienen á Montevideo, son todos encuadernados, la inmensa mayoría....

Señor Sosa—La inmensa mayoría con relación á todos los otros.

Señor Salteráin—..... y las ciencias médicas, hoy están muy difundidas; y si se apela á la opinión de los libreros, veremos que son los libros que más se venden.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo insisto en votar el artículo con las salvedades que ha hecho el señor diputado Rodó, contrariando la opinión del doctor Manini Ríos.

Señor Rodó—Yo he aceptado algunas de las modificaciones que propone el señor miembro informante. De manera que propongo como artículo sustitutivo del primero del proyecto, ese mismo que la Comisión ha redactado, pero suprimiendo la excepción hecha de los libros encuadernados.

Se pondrá, pues, en discusión el artículo tal como lo propone el miembro informante, y después el mismo artículo con esa supresión.

Además, voy á hacer notar una cosa: aún en el caso de que tuviera razón el doctor Manini Ríos, cuando propone la excepción contra los libros encuadernados, me parece que el impuesto aduanero debiera gravarlos *sólo* teniendo en cuenta la diferencia del importe de la encuadernación y no el importe total del libro. Eso sería de elemental equidad aun cuando triunfaran las ideas del doctor Manini: que se gravara únicamente la encuadernación y no el importe total del libro, desde que los libros en sí mismos quedan excluidos del pago de todo impuesto.

Señor Manini Ríos—Lo mejor es dejar el impuesto tal como está, porque la mente es proteger la industria nacional de encuadernación, y el impuesto tal como está no puede gravar mucho el valor del libro, porque sabe muy bien el señor diputado Rodó que aparte de ser el impuesto una cuota ínfima, está establecido sobre un aforo también muy bajo.

Señor Rodó—Perfectamente; pero no es de equidad que los libros encuadernados paguen como libros y como encuadernación, y los otros no paguen nada.

Señor Guani—Yo voy á acompañar con mi voto al señor diputado Rodó por razones que ya conocen los compañeros de la Comisión de Hacienda y que hice presentes en el seno de ella.

Creo que la fórmula nueva que se propone contraría, en parte, el fin primordial que ha tenido en cuenta al redactar este proyecto su distinguido autor.

Esta iniciativa de franquicias tiende principal y casi exclusivamente á difundir la lectura y los conocimientos útiles en nuestro país: ese ha sido su objeto y probándose, como es muy fácil probar, que existen en mayor ó menor cantidad libros que salen encuadernados de las casas editoras y bibliotecas enteras que se publican en el extranjero en forma ya encuadernada y si este proyecto viniese á colocar á tales obras en condiciones distintas de las que se venden á la rústica, me parece que el fin del proyecto queda desvirtuado y contrariado.

Las razones que ha dado el señor miembro informante en este caso, no son, á mi juicio, suficientemente convincentes. La primera de ellas es que hay dificultades de índole administrativa para la clasificación. Sin embargo, yo creo que eso podría fácilmente subsanarse.

Basta, á mi juicio, que se dijera que

quedan excluidas de esta exoneración las encuadernaciones de lujo, ó, es decir, que se exoneran los libros á la rústica ó de encuadernación común, para que la Aduana pudiera fácilmente distinguir cuáles son los de encuadernación de lujo ó fantasía, esa clase de libros que pueden clasificarse, como decía el señor Rodó, entre los artículos de bazar ó tienda, y cuáles son los libros que en general vienen con encuadernación vulgar y que sólo así salen de las casas editoras europeas.

En cuanto á la protección á la industria de la encuadernación, me parece, en primer lugar, que este no ha sido el espíritu de la ley. El proyecto que no ha tenido en cuenta para nada la protección á la industria nacional, y además, no se protege una industria en la forma que lo propone el señor diputado Manini Ríos, cosa que es muy fácil demostrar, porque el impuesto á los libros, hoy por hoy, es muy insignificante: creo que pagan seis centésimos el kilo.

Ahora bien; yo propongo, señor Presidente: supongamos que se pretenda proteger la industria de la encuadernación, yo creo que no habrá inconveniente de ninguna especie para quien quiera recibir los libros encuadernados, en hacerlos venir encuadernados y pagar aquí el derecho correspondiente. Le sale siempre más barato que encuadernarlos en Montevideo.

Señor Manini Ríos—Pero si la industria nacional de encuadernación lucha con algunas dificultades actualmente, lucharía con menos si se adoptara en este proyecto la fórmula que yo propongo.

Señor Guani—Es posible; pero yo digo que es tan pequeño el gravamen...

Señor Manini Ríos—Es posible que el gravamen aduanero sea muy pequeño, porque si el señor diputado acepta lo contrario, admitiría que todo el proyecto no serviría para nada, puesto que en nada abarataría el costo de los libros.

Señor Guani—Y es cierto: Eso mismo lo hice presente en el seno de la Comisión de Hacienda. Dige francamente que este proyecto tiene más bien un fin exclusivamente moral. Del punto de vista material ó práctico no tiene importancia de ninguna especie: porque un libro valga dos centésimos más ó menos, no es una razón para que el interesado vaya á adquirir más ó menos libros.

De manera, pues, que estoy de acuerdo en esa parte con el señor diputado Manini Ríos, y lo hice presente en la Comisión de Hacienda. Creo que el proyecto no persigue propósitos materiales, sino, más bien, propósitos de propaganda moral; es un acto simplemente de esa naturaleza, una especie de "bello gesto", y nada más. A mi juicio, tampoco la protección á la industria de la encuadernación se obtiene con la fórmula que propone el doctor Manini Ríos, y por el contrario, se desvirtúa fundamentalmente el fin que ha tenido en vista el señor diputado Rodó.

Por estas circunstancias, señor Presidente, yo voy á acompañar á este colega, aceptando algunas de las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda, con las cuales estoy de perfecto acuerdo, es decir, que deben quedar excluidos los libros en blanco que vienen para las casas de comercio, los libros que se importan con las inscripciones "Debe" y "Haber", y que sirven para operaciones de contabilidad, y que deben excluirse asimismo las encuadernaciones lujosas á fin de que no queden equiparados los libros de encuadernación corriente con los de lujo.

Señor Grauert—Entiendo, señor Presidente, que la Honorable Cámara debe sancionar este proyecto, que se ha aprobado en primera discusión, en la forma aconsejada por la mayoría de la Comisión de Hacienda.

A nadie se le oculta el propósito plausible del autor del proyecto, que es buscar en esta forma, sino de un modo material, pecuniario,—porque creo que no rebajará sensiblemente el precio de los libros la sanción de este proyecto,—pero sí de una manera moral, estimulando una mayor corriente de importación de obras para difundir la lectura en nuestro país con el objeto de elevar la cultura general. Creo que sobre este particular, no puede haber duda de ninguna especie; las opiniones son uniformes.

Los Poderes Públicos no pueden desatender, sin embargo, razones de conveniencia, de carácter económico, como son las que representan la protección á una industria nacional que se está desarrollando, que tiende á su mayor grado de perfección, y que es una de las industrias que, precisamente por su carácter en pequeño, porque existen con poco capital y porque dan trabajo á una cantidad relativamente considerable de operarios,—lo que representa el sostenimiento de otras tantas familias,—que creo que merece la protección del Estado; y esa protección que existe hoy, á pesar de la pequeña diferencia que se establece en el impuesto aduanero para la importación de los libros á la rústica con relación á los libros encuadernados, diferencia que consiste nada más que en dos centésimos por kilo, es un margen bastante y que ha servido para no estimular una corriente mayor de importación de libros encuadernados, permitiendo así que la industria de encuadernación en el país pudiera nacer y desarrollarse, alcanzando el grado en que se halla actualmente.

Dicen los señores diputados Rodó y Guani que debe recargarse ó dejarse subsistente el impuesto de importación para los libros que se introduzcan encuadernados en lujo; pero esta clasificación, además de producir, como producirá indiscutiblemente en la práctica una serie de dificultades, de conflictos para saber cuando la encuadernación es de lujo y cuando no lo es; conflictos que entorpecerán notablemente el despacho aduanero...

Señor Rodó—Diciendo simplemente —"artículos de bazar"—quedaría salvada la dificultad.

Señor Manini Ríos—Vendrán las chicanas de los despachantes.

Señor Grauert—Bien: la subsistencia de ese impuesto en esa forma, no favorece nada la industria nacional, porque en el país no se hace encuadernación de lujo. Lo que debemos proteger y ayudar es la encuadernación común, que es la que se hace en el país, la que da trabajo á una cantidad considerable de operarios, no la industria de encuadernación de lujo, porque ésta no se hace aquí. Luego, con mantener el impuesto para la encuadernación lujosa, no protegemos en nada á la encuadernación que se hace en el país.

Además, si nosotros establecemos en igualdad de condiciones la exención, violando ese sistema proteccionista que existe en nuestro régimen aduanero para los libros en rústica y para los encuadernados, se estimulará una corriente de importación de libros encuadernados, dada la baratura con que se pagan estos trabajos en Europa.

Según mis informes, la encuadernación que en nuestro país cuesta 1 $ ó 1.20 $ se hace en Europa por 35 ó 40 centésimos. Luego, pues, resultará un espléndido negocio para los comerciantes en libros. Los libreros pedirán á Europa los libros encuadernados, vendiéndolos aquí á un precio relativamente mayor del que se venden los libros á la rústica, pero siempre con beneficio para el comprador.

Señor Guani—¿Me permite?

¿El derecho es mayor ó menor que el precio de la encuadernación?

Señor Grauert—Es menor.

Señor Guani — Y entonces, si es tan grande la diferencia del costo, conviene pagar el derecho.

Señor Manini Ríos—Existen encuadernaciones en Montevideo. Esas encuadernaciones no trabajan con libros nacionales, porque los libros nacionales no se producen casi; trabajan con libros extranjeros. Luego su trabajo, á pesar de la diferencia enorme de precio, con el favor que le concedemos por esta ley se acrecentará un poco más.

Señor Guani—Yo me refiero á los libros que ya salen de las librerías europeas encuadernados. Ahí está lo que contraría el espíritu de esta ley...

Señor Grauert—Pero no es posible...

Señor Guani—Pero, ¿por qué no es posible? Con ponerlo en la ley está todo.

Señor Grauert—Pero como no es posible establecer esos distingos, es por esa circunstancia que la Comisión en mayoría resuelve las dificultades de un modo radical.

Con la sanción del proyecto de ley en la forma que lo desean los señores de la Comisión en minoría, va á resultar, es cierto, una ventaja para el público que compra libros encuadernados, puesto que recibiéndolos así de Europa, pueden comprarlos más barato; pero va á resultar también un gran negocio para los libreros y un perjuicio indiscutible para la industria nacional, un perjuicio para una cantidad considerable de operarios que viven exclusivamente de los trabajos que dan los talleres de encuadernación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El fin del proyecto no es que el libro encuadernado sea más barato, sino que el libro en sí sea más barato.

Señor Grauert—De modo que la única manera de sancionar este proyecto de ley haciendo viable la idea del señor diputado Rodó sin perjudicar la industria nacional, es sancionarlo en la forma que lo aconseja la Comisión en mayoría.

He dicho.

Señor Blanco—Yo creo que, como están las cosas, la Cámara debe aceptar ó rechazar el proyecto del señor Rodó; pero lo que no veo que tenga fin ninguno,—y lo digo con toda franqueza,—es el proyecto que sostiene la Comisión en mayoría.

Señor Manini Ríos—La Comisión en mayoría sostiene el proyecto del señor Rodó con una modificación. El señor diputado refiérese entonces á la modificación respecto á la encuadernación ó no encuadernación.

Señor Blanco—A eso me refiero, á las modificaciones de la Comisión en mayoría.

El autor del proyecto se propone abaratar el libro en general y la Comisión en mayoría lo que hace es abaratar solamente el peor libro..... el libro á la rústica.

Señor Manini Ríos—¡Cómo el peor libro!

Señor Blanco—No en el sentido á que se ha referido el señor Salterain...

Señor Manini Ríos—Sí, porque eso sería monumental.

Señor Blanco—... No en cuanto al contenido sino al manejo, al objeto; los que nos hemos ocupado de libros sabemos que el peor libro, el más desagradable, es el libro á la rústica. De suerte que un proyecto de ley que tiende á exonerar á los libros en general, puede ser bueno ó puede ser malo; pero un proyecto de ley que impide precisamente entrar á las aduanas libres de derechos á los libros mejor acondicionados, más durables, de más fácil manejo, favoreciendo una avalancha de libros en peores condiciones para el público, es un proyecto, no tan sólo que no viene á coadyuvar á la idea inicial de este debate, sino que viene á contrariarla.

Es por esto que en la disyuntiva de aceptar el proyecto tal cual está ó de rechazarlo, yo voy á votar por la afirmativa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Qué inconveniente ve el señor diputado para que los libreros que reciben en Montevideo los libros á la rústica, tengan su taller de encuadernación para lanzarlos á la venta encuadernados, no quitándole el pan á tantísima gente que de eso se ocupa?—(Murmullos).

Señor Amézaga—Las encuadernaciones que en Europa valen un franco, aquí valen un peso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero, señor diputado: nuestros libreros importadores pedirán á Europa que les manden los libros á la rústica, y aquí harán la encuadernación.

Señor Rodó—Las obras de importancia no se introducen á la rústica.—(Murmullos).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero la mente es que el libro llegue abaratado en su precio á nuestro mercado y que no se le quite esa importante industria de la encuadernación.

Señor Rodó—No se le quita nada, señor diputado.

Señor Blanco—Pero si el libro lo darán en las mismas condiciones, no se le quita nada.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini, que la ha solicitado.

Señor Manini Ríos — Parece, señor Presidente, tal como se encara el asunto, que la Comisión propusiera un gravamen mayor á la importación de los libros encuadernados. No se trata de impedir la introducción de los libros encuadernados: se trata de modificar para éstos el régimen actual, favoreciendo así la industria nacional de la encuadernación.

Se dice que con esto se encarecerá el producto: el producto no se encarece; quedará en las mismas condiciones que lo está actualmente, y si bien es verdad que por el hecho de hacerla en el país y no en Europa esta encuadernación resultará un poco más cara...

Señor Salteráin—Y más mala.

Señor Manini Ríos — .... ese argumento no sirve para destruir lo que nosotros proponemos; sirve para destruir todo el régimen proteccionista, porque todo nuestro régimen aduanero proteccionista ha recaído en el encarecimiento de la vida para el consumidor, en el encarecimiento de todos los consumos...

Señor Amézaga — Pero no puede hablarse de proteccionismo cuando los libros pagan una insignificancia: es un derecho ridículo que no vale la pena de esta discusión en la Cámara.

Señor Guani—Un libro apenas puede pagar...

Señor Miláns—Entonces el proyecto no tiene objeto.

Señor Amézaga—Eso es lo que yo creo, que no tiene objeto.

Señor Blanco—Tiene un fin moral.

Señor Manini Ríos — A título de que es un impuesto ridículo se puede argumentar, no contra nuestra modificación, sino contra el proyecto mismo, porque esta exoneración de impuesto no favorecerá absolutamente en nada á los compradores de libros.

Señor Amézaga—Yo estoy al frente de la oficina que introduce más libros al país, y declaro que por derecho de aduana no se paga casi nada, y eso que se traen miles de pesos de libros.

Señor Manini Ríos — El señor diputado Amézaga habla contra el proyecto.

Señor Amézaga—Precisamente.

Señor Guani—Entonces el señor diputado Amézaga repite lo que ya hemos dicho ayer nosotros: que el proyecto no tiene una gran utilidad material, sino un fin moral.

Señor Amézaga—Y digo que si se suprimen los libros encuadernados es lo mismo que no hacer proyecto.

Señor Manini Ríos — A pesar de que la mayoría de los libros—y esto lo sabe el señor diputado Amézaga—vienen á la rústica!

Señor Amézaga—Vienen encuadernados.

Señor Manini Ríos — Pero la mayoría vienen á la rústica.

Señor Amézaga—Son libros que valen veinte centésimos, novelas, etc., los que vienen á la rústica; los libros de derecho que se reciben para la Biblioteca de la Facultad de Derecho, vienen encuadernados.

Señor Manini Ríos — Serán las obras grandes.

Señor Amézaga — Obras de estudio, grandes y chicas. No se pueden pedir sólo obras grandes, porque la encuadernación de las obras chicas en el país es mucho más cara que las de las grandes en Europa.

Señor Laguna—Yo creo, señor Presidente, que esto podría arreglarse satisfactoriamente para ambas partes, porque las dos partes tienen razón: los que sostienen que debe dejarse libertad de derechos en la introducción de los libros para la difusión de la enseñanza y los que sostienen que deben gravarse los libros encuadernados para favorecer la industria de encuadernación en el país, y creo que podría arreglarse la fórmula del señor diputado Rodó, haciéndola extensiva á todos los libros encuadernados y estableciendo por un inciso aditivo al artículo propuesto por la Comisión informante, que todos los libros encuadernados serán aforados en la Aduana, teniendo en cuenta solamente la encuadernación, y sobre ese aforo pagarán una insignificancia, el 8 ó el 10 o|o. De ese modo el derecho que paguen será completamente insignificante.

Señor Salteráin—Eso es imposible completamente en la práctica.

Señor Laguna—Pero en cualquier forma que se haga el aforo, por insignificante que sea...

Señor Pelayo—Resulta más complicado. El método más liberal es el que debemos votar.

Señor Laguna—Lo más liberal es exonerarles de todo derecho.

Señor Pelayo—Debemos dejar las cosas en una forma lo más liberal posible, ya que se dicta una ley.

Señor Miláns—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor López—Es principalmente para hacer constar que, como miembro de la Comisión de Hacienda, no la acompaño en el proyecto que presenta en mayoría; por el contrario, votaré lo que propone recientemente el señor diputado Rodó.

Yo opino, como algunos señores diputados, que esta cuestión no tiene la importancia que se le ha querido dar, ó al menos, que en la discusión ha tomado.

Creo, desde luego, que los derechos aduaneros respectivos son relativamente bajos, y como las obras encuadernadas pagan, según tarifa, por kilo, no tiene razón de ser lo que se expresa respecto al beneficio que puede resultar para cierta industria, si no se eximiera de derechos de importación á los libros que vienen encuadernados.

Como se ha dicho, en Europa la encuadernación es de muy poco costo;—y la diferencia que hay entre la encuadernación de Europa, que es barata, y la de aquí, que es cara, está en una desproporción tan grande, que el derecho ínfimo que seguiría pagándose en la Aduana, si se sancionara el proyecto de la Comisión, no impediría de ninguna manera que las obras pudieran venir encuadernadas.—Vendrían lo mismo que vienen en la actualidad.

La cuestión debería encararse bajo estas dos fases: Si se deja el régimen existente; ó, por el contrario, si conviene declarar libres de derechos aduaneros á todos los libros, encuadernados ó no.

Señor Amézaga—Pero si la diferencia de derecho específico entre los libros encuadernados y los libros sin encuadernar es de seis á ocho centésimos!

Señor Manini Ríos—Pero eso no quiere decir nada, en ningún sentido.

Señor Amézaga—Es una insignificancia, no protege á nadie.

Señor López—Según manifestó el señor diputado Grauert, una obra que aquí en el país costara un peso ó un peso y veinte centésimos de encuadernación, en Europa costaría alrededor de veinticinco ó treinta centésimos.

Señor Grauert—Treinta y cinco á cuarenta centésimos.

Señor López — Como quiera que sea, viene á ser una rebaja de un 60 ó un 70 o|o.—De manera que esa diferencia es varias veces mayor que el derecho aduanero.

Señor Grauert—Pero esa diferencia del costo estimulará una corriente mayor de libros encuadernados para la importación.

Señor López—Pero la desproporción de precio es tan grande entre la encuadernación de Europa y la de aquí, que el pequeño derecho aduanero no puede impedir que se sigan trayendo las obras encuadernadas.

Luego, aunque se sancione la ley como la propone la Comisión de Hacienda en mayoría, no se puede—por ese medio, al menos,—favorecer aquí la pequeña industria de la encuadernación.—(Apoyados).

De manera que el fin que se persigue por la Comisión en mayoría, no va á dar los resultados que ella desea.

Habría que arbitrar otros medios, en tal caso.

Señor Manini Ríos — Si se mantiene ahora, ha de ser un medio más para que se mantenga y para que se desarrolle.

Eso es lo que no prueba el señor diputado.

Señor López—Lo que yo quiero es que se sancione el proyecto eximiendo de derechos de Aduana á todos los libros, ó que quede, como está, el régimen vigente.—Creo que la pequeña industria de la encuadernación no gana absolutamente nada con el proyecto de la Comisión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Guani—¿Cuál de los artículos se va á votar, señor Presidente?

Señor Presidente—Se va á votar primero el que aconseja la Comisión de Hacienda en mayoría.

Señor Lagarmilla—No, señor: primero el del autor.

Señor Manini Ríos—El del autor está modificado.

Señor Rodó—Yo he aceptado las modificaciones del señor diputado Manini Ríos, á excepción de la que está en discusión. He aceptado una modificación referente á aclarar que no están incluídos los libros en blanco, y que están incluídas las impresiones musicales.—(Murmullos).

Señor Presidente—Para votar el del autor, señor diputado Lagarmilla, hay que votarlo tal como figura en el proyecto primitivo, y el propio autor en esa forma lo ha retirado, porque ha propuesto una enmienda que ha sido apoyada en Cámara,

Señor Rodó—Entrará á votación después de votado el de la Comisión.

Señor Presidente—El autor ha aceptado que entre á votación después del que propone la Comisión en mayoría.

Señor Pelayo—Pero tampoco el de la Comisión en mayoría es el proyecto primitivo.

Señor Massera—¿De quién es ese proyecto, si no es del autor?

Señor Presidente—El proyecto del autor es el que figura en el repartido.

Señor Grauert—El autor acepta el proyecto de la Comisión de Hacienda en mayoría con excepción de las palabras "á la rústica".

Señor Presidente—Se va á votar el proyecto del autor tal como figura en el repartido.

Señor Lagarmilla—Yo no hago cuestión: todos saben qué es lo que se debe votar.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar, entonces, el proyecto de la Comisión en mayoría, y si este fuera desechado, se votará el del autor con la enmienda que ha aceptado el dicho proyecto, de la Comisión en mayoría.

Léanse los dos artículos; primero el que propone la Comisión de Hacienda en mayoría.

(Se lee):

Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros á la rústica destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas."

Del señor Rodó:

"Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas."

Se van á votar por su orden estos dos artículos.

Primero el de la Comisión en mayoría.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora el propuesto por el autor.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

"Exceptúanse de los favores de esta ley los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículo de bazar."

Si se aprueba el artículo 1.o en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

Señor Manini Ríos—En la Comisión habíamos convenido ayer la redacción del artículo 1.o en otra forma, porque, dejándolo así con esas palabras: "libros que puedan considerarse de bazar", va á dar lugar á un sinnúmero de dificultades en el trámite aduanero, y todos los despachantes van á alegar que no se trata de artículos de bazar; van á alegar que se trata de libros de lectura. Con el caso, por ejemplo, de la introducción de un "Don Quijote", con encuadernación de pieles finas, pero conteniendo la obra de Cervantes, no van á permitir que se clasifique como objeto de bazar.

De manera que debería recurrirse á una fórmula que comprendiera la idea del autor, es decir, la exclusión de aquellos libros que tuvieran encuadernación de lujo.

Si no estoy equivocado, la Comisión había arribado á una fórmula, según la cual quedan amparados á los beneficios de la ley, sólo los libros llamados de encuadernación común, una fórmula que había propuesto el señor diputado Guani.

Señor Guani—Era poco más ó menos así: "libros á la rústica ó de encuadernación común".

Señor Manini Ríos—De manera que, si se consideraran aceptables estas consideraciones, podría reconsiderarse el artículo 1.o para votar esta fórmula mucho más concreta.

Señor Pelayo—O votar un inciso que aclarara el concepto.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si la moción de reconsideración del artículo 1.o, formulada por el señor diputado Manini Ríos, ha sido apoyada.—(Apoyados).

Está en discusión esa moción.

Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 1.o, á fin de introducir la aclaración propuesta por el señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor López—En la Comisión hablamos, ó por lo menos lo manifesté yo, de que para aclarar ese punto relativo á los libros que pudieran considerarse como artículos de bazar, podría ponerse en el artículo este agregado: "exceptuándose los libros que tengan tapas de nácar, cuero de Rusia, carey, etc."; y así desaparecería por completo la duda que pudiera haber en la Aduana.

Señor Fernández Saldaña—Yo creo que en la encuadernación, el que tiene un poco de hábito en el manejo de los libros, sabe que la encuadernación vulgar es la que se hace en tela, pasta ó media pasta. Estableciéndose eso así; que es corriente, queda perfectamente aclarado.

Simple encuadernación en tela, pasta ó media pasta. Todo el que tenga un poco de trato con libros sabe lo que es eso.

Señor Salteráin — Tampoco es posible eso: la encuadernación española no es en pasta ni en tela, y no es de lujo.

Señor Fernández Saldaña—¿Cómo se llama eso?... En pasta española.

Señor Salteráin—En pasta española, no: en cuero de cabritilla española; no es pasta ni media pasta.

Señor Fernández Saldaña—Yo creo que aclara mucho más ésto que "artículos de bazar".

Señor López—Pediría, señor Presidente, que se leyera la última parte del artículo ya sancionado.

Señor Presidente—Léase esa parte.

(Se lee):

"Exceptúanse de los favores de esta ley, los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículos de bazar."

Señor López—"Como ser los que tengan tapas de nácar, cuero de Rusia, marfil, carey, etc."

Propongo que se haga ese agregado.

Señor Pelayo—Esa "etcétera" puede tener una cola muy larga, porque puede incluir otras cosas que no están clasificadas; ¿y cómo se entenderían los despachantes de aduana, para eso?

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda que propone el señor diputado López á la adición del señor diputado Rodó.

(Se lee):

"Exceptúanse de los favores de esta ley, los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículos de bazar, como ser los que tengan tapas de cuero de Rusia, nácar, marfil, carey, ú otros análogos."—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Rodó—Yo no tengo, señor Presidente, inconveniente en aceptar la modificación que propone el doctor López, aunque no la considero indispensable. En cuanto á la otra modificación más radical de esta fórmula, no la aceptaré porque, sin desconocer que ésta pueda dar lugar á dudas, creo que no llegará á proponerse otra que no las pueda suscitar, y que debe dejarse cierta libertad al criterio administrativo para interpretar los artículos de la ley.

El objeto de esta excepción, es eximir de los beneficios de la ley á los libros en que prevalece el carácter de objetos de lujo, de objetos suntuario, que son los que deben ser gravados especialmente por los impuestos de aduana.

Ahora: que un libro que verdaderamente se destine á la lectura, y no á un uso de ostentación y de adorno, venga con una encuadernación más ó menos rica, no es motivo para que la ley no lo ampare, en su exención.

Por eso insisto en la fórmula; es la más clara y la que mejor interpreta el espíritu del proyecto.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rodó no puede tener inconveniente en aceptar la fórmula que convinimos ayer en Comisión, y que decía así: "Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de libros de encuadernación común, y las composiciones musicales impresas".

Señor Rodó—Eso es mucho más dudoso.

Señor Manini Ríos—Permítame el señor diputado Rodó.

El señor diputado sabe y lo aceptó en la reunión de ayer, expresamente, esto: que en el artículo 2.o, poníamos además de la excepción referente á las obras impresas en el extranjero por cuenta de los autores del país, otra aclaratoria de la disposición contenida en el primero y que dice así:

"2.o Exceptúanse del alcance de esta ley, los libros que tengan encuadernación de lujo ó fantasía."

En estos términos textuales, después de una larga deliberación, el señor diputado Rodó aceptó...

Señor Rodó—Perfectamente; pero considero más ventajosa la fórmula que propongo ahora; me parece más clara.

Señor Manini Ríos—Pero la de "artículos de bazar" va á dar lugar á una serie de dificultades administrativas.

Señor Rodó—A mayores dudas va á dar lugar la fórmula del señor diputado Manini Ríos, que dice—encuadernación común. ¿Dónde empieza y dónde acaba el lujo de la encuadernación?...

Señor Manini Ríos—Esto no puede dar lugar á duda. En cambio, con la fórmula propuesta por el señor Rodó, un despachante va á insistir sobre que un artículo no es de bazar, va á sostener que el libro de más lujo se vende en las librerías, y en eso tendrá mucha razón, y triunfará contra todas las objeciones que le hiciera la Aduana.

Señor Presidente: esta fórmula la adoptamos en Comisión ayer, después de una larga deliberación.

De manera que no adoptada la que propuso la Comisión en mayoría hace un momento, á nombre de la Comisión propongo esta otra.

Señor Guani—Yo creo que debe darse lectura á todo el articulado completo, porque la fórmula que propone la Comisión, si sólo se notara la primera parte, no complementa suficientemente lo que ha querido decir la Comisión: es necesario leer todo el articulado.

Señor Presidente—Sí, señor; es lo que se va á hacer.

La primera parte del artículo propuesto por el señor diputado Manini á nombre de la Comisión es: "Quedan eximidos de todo impuesto de aduana los libros de encuadernación común...

Señor Guani—No, señor: los libros á la rústica ó de encuadernación común.

Señor Manini Ríos—Eso es.

"Queda eximida de todo impuesto de

aduana la importación de libros á la rústica ó de encuadernación común destinados á la lectura, y las composiciones musicales impresas...

Señor Pelayo—Sería mejor dicho: "y" los de encuadernación común, y no, "ó" los de encuadernación común.

Señor Manini Ríos—..."y los de encuadernación común destinados á la lectura ó estudio, y las composiciones musicales impresas.

"Artículo 2.o Exceptúanse del alcance de esta ley, 1.o: Las obras impresas en el extranjero", y lo demás tal como sigue hasta el final; "2.o Los libros que lleven encuadernación de lujo ó fantasía."

De manera que el 2.o inciso complementa el pensamiento contenido en el 1.o: explica de una manera más patente el que el alcance de la exoneración es sólo para la importación de los libros de encuadernación común.

Señor Salteráin—"Lujo" es una cosa, "fantasía" no es equivalente: es completamente distinto.

Señor Rodó—Hay encuadernaciones de fantasía que son económicas.

Señor Manini Ríos—Se puede retirar lo de "fantasía". Yo, por mi parte, lo retiro.

Señor Presidente—Los libros de encuadernación de lujo.

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Presidente—Se van á leer los dos artículos que propone el señor diputado Manini á nombre de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de los libros á la rústica y los de encuadernación común destinados á la lectura ó estudio, y las composiciones musicales impresas."

"Artículo 2.o Exceptúanse del alcance de esta ley:

1.o Las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.
2.o Los libros que lleven encuadernación de lujo."

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Presidente—Están en discusión los dos artículos en la nueva forma propuesta.

Señor Manini Ríos—Pero hay que votar primero el artículo 1.o.

Señor Presidente—Sí, señor; pero varios señores diputados manifestaron el deseo de conocer ambos artículos para poder votar.

Señor Rodó—Yo, por mi parte, insisto, señor Presidente, en que permanezca el artículo tal como fué votado, con la adición del señor diputado López.

Señor Presidente—Va á leerse también ese artículo.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o que propone la Comisión y el 1.o que propone el señor diputado Rodó con la enmienda del señor diputado López.

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros á la rústica y de encuadernación común, destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

"Exceptúanse del alcance de esta ley:

1.o Las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.
2.o Los libros que lleven encuadernación de lujo."

Léase ahora el artículo 1.o del señor diputado Rodó.

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas."

"Exceptúanse de los favores de esta ley los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículo de bazar, como ser los que tengan tapa de cueros finos, nacar, carey ú otros análogos."

Se va á votar primero el artículo de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Señor Aragón y Etchart—Pido que se reabra, porque la Cámara no puede votar una incongruencia.

Yo, como miembro de la Comisión, no acepto ninguno de los dos artículos.

Señor Manini Ríos—Pero si el señor diputado Aragón y Etchart los aceptó ayer en Comisión!—(Murmullos).

Señor Presidente—Un momento, señores diputados.

La Mesa no puede admitir nueva discusión sin que la Cámara lo consienta.

Se va á consultar á la Cámara si consiente en reabrir el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o que propone la Comisión informante.

Señor Aragón y Etchart — Yo insisto en que se reabra la discusión.

Señor Presidente—La Cámara ha votado en contra.

Señor Aragón y Etchart—Pero yo soy miembro de la Comisión.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Aragón y Etchart aceptó ayer en Comisión...

Señor Aragón y Etchart—La fórmula mía, la encuadernación común; pero yo creo que es una redundancia, que la Cámara no puede votar, que se diga: la encuadernación común está eximida de derechos; y luego diga: la encuadernación de lujo no lo está. Una cosa excluye la otra.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa no puede consentir nueva discusión mientras no la autorice la Cámara.

La Cámara se ha opuesto á reabrir el debate.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o del proyecto ha quedado incorporado al 1.o de la Comisión, que acaba de leerse.

De manera que el 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre concordatos preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

8—**Señor Fernández Saldaña**—Como tengo entendido que el señor diputado Massera piensa pronunciar un discurso en favor de sus ideas y probablemente, por el poco tiempo que hay, quedaría cortado, yo haría moción para que se siguieran tratando los demás asuntos de la orden del día y éste quedara aplazado para la sesión próxima.—(No apoyados).

Señor Presidente—Como la moción del señor diputado Fernández Saldaña no ha sido apoyada, no puede ponerse en discusión.—(Apoyados).

Se va á votar.

Señor Amézaga—A los otros asuntos que hay en la orden del día se les puede hacer la observación — por ejemplo, al del Canal Zabala—que no se esperaba que se tratase hoy; y creo que á este asunto se debe dedicar una sesión especial por la importancia que tiene... — (Apoyados).

—... y sobre todo, que este asunto hace mucho tiempo que se viene discutiendo.

Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que concluya el señor diputado Massera su discurso y se vote el artículo 1.o.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Fernández Saldaña.

Se van á votar por su orden estas dos mociones: primero la del señor diputado Fernández Saldaña, para que se aplace la discusión del proyecto sobre concordatos preventivos...

Señor Fernández Saldaña—Yo la retiro: no insisto.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado? Entonces se va á votar la del señor diputado Amézaga: si se prorroga la sesión por media hora para ocuparse del proyecto de concordatos preventivos.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión del proyecto de concordatos preventivos.

Señor Amézaga—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación de la moción del señor diputado Amézaga, sobre prórroga de la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Encuentro, señor Presidente, que es un poco desairado estar hablando todas las sesiones durante diez minutos, que es lo que falta para terminar la sesión de hoy.

Por eso yo pediría que se levantara la sesión...—(Apoyados).

—...sería preferible á estar hablando durante intervalos de diez minutos.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Yo no me voy á oponer á la moción del doctor Massera; pero creo que hay que darle un fin á este asunto que hace largo tiempo está fatigando la atención de la Cámara.

Por lo tanto, voy á hacer moción, desde que ya se votaron preferencias para el sábado y el martes, que, sin perjuicio de que se agotaran todos los asuntos, se tratase éste, se pusiera en primer término en la orden del día de la sesión del jueves, á fin de concluir con él.

Señor Presidente—Sin perjuicio de mantenerse en la orden del día,

Señor Lagarmilla — Sin perjuicio de mantenerse en la orden del día.

Señor Presidente—Preferencia para el jueves de la semana próxima.

Señor Lagarmilla—Para el jueves de la semana próxima en primer término.

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

No es posible continuar la sesión, porque ha quedado la Cámara sin número.

(Se levantó á las 5 y 52 p. m.).

Proyecto sancionado

La H. Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros á la rústica y de encuadernación común destinados á la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

Exceptúanse del alcance de esta ley:

1.o Las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores ó editores establecidos en el país.

2.o Los libros que lleven encuadernación de lujo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Junio de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 17 de Junio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60	" " " ...	" 0.03
" 30	" " " ..	" 0.04
" 20	" " " ..	" 0.05
" 10	" " " ..	" 0.06
" 5	" " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura P. y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de sesenta monturas para uso de los oficiales inspectores de la repartición, las que serán confeccionadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán abiertas el día 27 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

2088-v.jn.26.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CAFETEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar *por tercera y última vez* á licitación para el suministro de café tostado á las casas de caridad, desde el 1.o de Julio próximo hasta el 28 de Febrero de 1911.

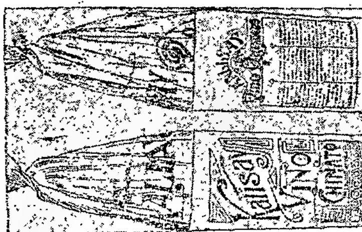
Las propuestas se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en la prenombrada Secretaría, el miércoles 22 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*La Secretaría*.

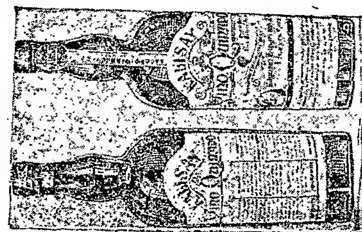
2086-v.jn.22.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 327





Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor Carlos L. Puig, apoderado de los señores Lagorio Esparrach y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KALISAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2078-v.jl.5.

ACTA N.o 382



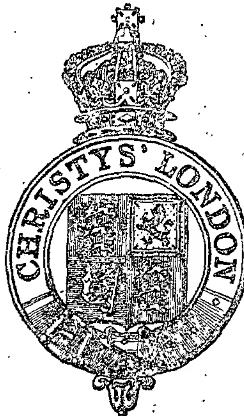
Con fecha 10 de Junio de 1910, los señores Nogués y Casas, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BUZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2080-v.jl.5.

ACTA N.o 384



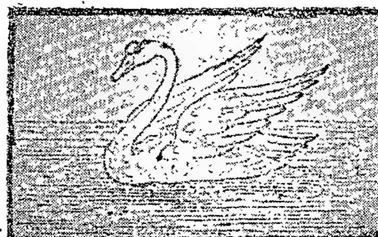
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Christy Company Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección.

2081-v.jl.5.

ACTA N.o 385



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima des Tuileries Romain Boyer, domiciliada en Marsella (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a y 41.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2082-v.jl.5.

ACTA N.o 386



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2083-v.jl.5.

ACTA N.o 387



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2084-v.jl.5.

ACTA N.o 383



Con fecha Junio 11 de 1910, los señores San Román y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 3, clase 26.a.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2089-v.jl.5.

ACTA N.o 388



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2085-v.jl.5.

ACTA N.o 381

Con fecha 9 de Junio de 1910, el señor Juan Capurro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DENTINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2079-v.jl.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ROMERO, de 43 años de edad, de estado viudo de doña Dolores Rodríguez, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Caramiñal (Provincia de la Coruña) el 14 de Febrero de 1862, domiciliado en la calle Cerrito núm. 109, y doña ISOLINA MAYÁN, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Portosín (Provincia de la Coruña) el 4 de Febrero de 1874, domiciliada en la calle Cerrito núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2400-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BONELLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía el 3 de Enero de 1872, domiciliado en la calle Cerrito núm. 68, y doña ADELA YATTONI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad italiana, nacida en el Puente del Molino el 8 de Abril de 1877, domiciliada en la calle Cerrito núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2401-v.jn.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orintal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valles núm. 19, y doña MARIA MORANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2402-v.jn.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuar núm. 11, y doña JOSEFA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. S. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
2403-v.jn.25.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña DOMINGA MAURELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliado en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2404-v.jn.25.

En Colón, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO GARGIULO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en el Peñarol, y doña ISABEL MACHADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2405-v.jn.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MIGNONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña FELICIA LLANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2406-v.jn.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BAIARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha s|n, y doña TERESA SIMONELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2407-v.jn.25.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO BEIRÓ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 17, y doña LAURA ORFILIA VIDIRI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 26A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2408-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO CAMBIASO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada núm. 17, y doña ROSA PONZIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2409-v.jn.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910.—*José Domingo Urquijo.*
2090-v.jl.10.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*
2087-v.jl.10.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas para la provisión de diez mil metros de brin decatizado para la confección de uniformes de verano para el personal de guardias civiles, con sujeción al pliego de condiciones y de acuerdo con la muestra del tipo de género que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas serán presentadas y abiertas en el despacho del señor Jefe Político, el día 25 del corriente á las 4 p. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde,* oficial 1.o.
2043-v.jn.25.

Comisión Técnico-Administrativa del Palacio de Gobierno

LLAMADO A LICITACION

Convócase postores por licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, correspondientes á dicho Palacio.

Los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y metraje, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina provisoria, calle Magallanes núm. 69A, esquina La Paz, de 1 á 5 p. m.

La presentación de propuestas tendrá lugar el día 4 de Julio próximo entrante á las 3 de la tarde en el local indicado, en cuyo acto se procederá á la apertura de las mismas en presencia de las personas que al efecto concurran.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*El Secretario.*
2048-v.jl.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses,* á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos. 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 375



Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PEPITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2024-v.jn.25.

ACTA N.o 369



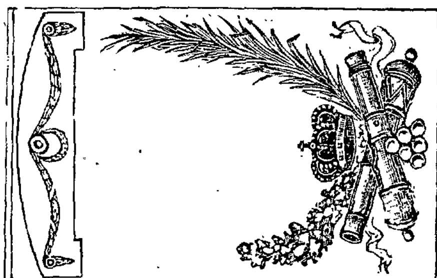
Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Siemens y Schuch, domiciliados en el Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

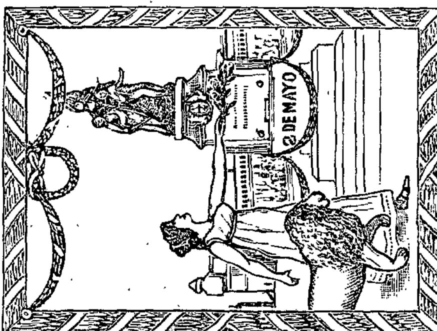
"GERMANIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1999-v.jn.21.

ACTA N.o 374





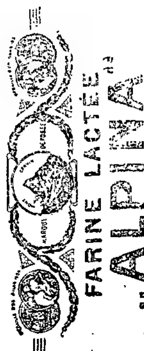
Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Mateo Brunet, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2 DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2023-v.jn.25.

ACTA N.o 367



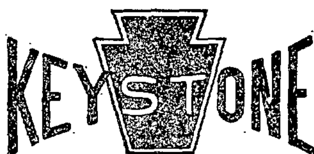
Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Milca Alpina" (S. A.), domiciliada en Lausanne (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ALPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 65.a y 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1997-v.jn.21.

ACTA N.o 364



Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Augustus Grane Buzby, negociando bajo el nombre de The Keystone Lubricating Company, domiciliados en Filadelfia, Estado de Pennsylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"KEYSTONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a y lubricantes consistentes en grasas y aceites.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1979-v.jn.17.

ACTA N.o 378



Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding Teasdale, domiciliados en Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE JASON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 52.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2060-v.jl.1.

ACTA N.o 354



Con fecha 17 de Mayo de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"A SAUDE DA MULHER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1970-v.jn.16.

ACTA N.o 377



Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Chevallier Appert, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"C. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2059-v.jl.1.

ACTA N.o 370

Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "New Home Sewing Machine C.o Ld.", domiciliada en Orange, Massachussetts (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

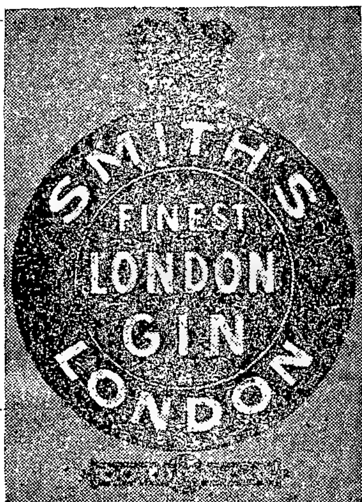
"IDEAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2000-v.jn.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 368



Con fecha 31 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad "Hope Pearse Carvalho y Cía. Ld.", domiciliada en Lóndres, ha solicitado el registro de la marca:

"SMITH' S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1998-v.jn.21.

ACTA N.o 353



Con fecha 17 de Mayo de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"BROMIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1971-v.jn.16.

ACTA N.o 373

Con fecha 4 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mangrané Hnos., domiciliados en Tortosa (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANGRANÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos u la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2022-v.jn.25.

ACTA N.o 366

Con fecha 31 de Mayo de 1910, los señores Caballero y Mazzarocchi, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA AMARILLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 30.a, 36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a al 47.a y 51.a.—Montevideo, Junio 2 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1996-v.jn.21.

ACTA N.o 376

Con fecha 6 de Junio de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Chevallier Appert, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ANOXYDINE SERVOENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2058-v.jl.1.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.12.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

2025-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 30 de Junio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1965-v.Jn.29.

AVISO

Se hace saber á los señores maestros y maestras, que en esta Secretaría se encuentra abierto un Registro en el que pueden inscribirse todos los que aspiren á la dirección de las nuevas escuelas á fundarse.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1952-v.jn.25.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de menaje para las 210 Escuelas creadas por la ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.*

1964-v.jn.30.

Instituto Nacional de Sordo Mudos

Se previene á los interesados que queda abierto el Registro de Inscripción para la admisión de alumnos en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos, hasta el 30 del corriente.

La admisión de alumnos se hará siempre que reunan las condiciones siguientes:

1.o Sordo mudez comprobada.

2.o Condiciones intelectuales y físicas (estado normal de los órganos de la palabra) que lo habiliten para recibir la enseñanza.

3.o Constitución sana.

4.o Edad de 7 á 11 años.

Estas condiciones deberán justificarse con los comprobantes que indique la Dirección, pudiendo los interesados obtener todo dato que se relacione con el ingreso, dirigiéndose á la Directora del Instituto N. de Sordo Mudos, todos los días hábiles de 2 á 4, calle Maldonado núm. 21.

Montevideo, Junio 1.o de 1910.

1982-v.jn.24.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2066-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno, en el Departamento del Durazno, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 27 de Junio corriente, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2010.v-jn.26.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2016-v.jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á la Comisaría de la 1.a Sección Rural de San José.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 1.a Sección Rural del Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 30 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1966-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Cebollatí» (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 23 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encon-

trare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1957-v.jn.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de un edificio escolar en Colonia Arrúe, Departamento de Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1915-v.jn.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela de 1.er grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación á la baja para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela de 1.er Grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las tres de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1951-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puerto Sauce» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puerto Sauce", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 18 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1902-v.jn.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los «Caracoles» en la carretera de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 25 de Junio á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 25 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1950-v.jn.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1903-v.jl.3.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.12.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amandá Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.5.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl..8

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jl.1.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jl.1.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.24.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza para el servicio de barométricas y construcciones de pozos negros

(APROBADA POR LA H. JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO, EN SESIÓN DEL 12 DEL CORRIENTE.)

Artículo 1.o De acuerdo con lo establecido por el Superior Gobierno en decreto de fecha 3 de Enero del corriente año, es obligatorio: A) Que la construcción de los pozos negros dentro de la planta urbana de las poblaciones, se hagan en adelante en cemento armado y con tubos de ventilaciones prolongados hasta la parte más alta del edificio, no tolerándose ningún otro material.—B) Fuera de la planta urbana y aún dentro de ella, en los casos de fincas que cuenten con una extensión de terreno bastante, se consentirán los pozos sépticos á condición de que se ajusten á las reglas de buena construcción y de que los líquidos sean llevados por tubos impermeables hasta terrenos apropiados para su absorción ó á lechos bacterianos de oxidación, dispuestos en forma aceptable para la Municipalidad. —C) Comprobada la existencia de pozos permeables en las poblaciones, se exigirá su desagote y terraplenamiento inmediato y la construcción para sustituirlos, de depósitos ajustados á las prescripciones del citado Decreto.—D) Declárase obligatorio, con carácter general, la sustitución de los depósitos permeables, por los determinados en el inciso A, señalándose al efecto á sus propietarios, el plazo de *un año,* á contar desde la fecha.

Art. 2.o En lo sucesivo, la limpieza de los depósitos ó letrinas se efectuará en las localidades de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, utilizándose las barométricas municipales, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

De uno á cinco cilindros, depósitos permeables, por cilindro	$ 3.00
De uno á cinco cilindros, depósitos impermeables, por cilindro	" 2.50
Depósitos de agua	" 1.50

Por mayor cantidad de cinco cilindros, el 30 o|o de descuento sobre los precios precedentes.

Art. 3.o Para el desagote de letrinas ó depósitos, es indispensable que el propietario, encargado ó inquilino, obtenga previamente de la autoridad municipal que corresponda, el permiso de orden.

Art. 4.o Los propietarios, encargados ó inquilinos que procedan al desagote de los pozos ó depósitos, prescindiendo de los aparatos destinados á ese fin, serán penados con una multa de *diez* pesos, ó prisión equivalente, sin perjuicio de proseguirse de inmediato y por cuenta de los mismos, al desagote de los referidos pozos ó depósitos.

Art. 5.o Desde la sanción de la presente Ordenanza, incumbe á los Comisarios de Salubridad de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, y Secretario de las Comisiones Auxiliares, el fiel cumplimiento de la misma.

Art. 6.o Las autoridades municipales podrán disponer en cualquier tiempo, la inspección de los depósitos y letrinas, á fin de proceder á su desagote, si lo creyesen necesario.

Art. 7.o A los efectos del artículo 2.o, esta Ordenanza entrará en vigencia, así que se reciban por la Intendencia, las barométricas referidas.—Guadalupe, Mayo 17 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

1918-v.jn.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.17.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.

1974-v.sep.1.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del edificio para restaurant y casino en el Prado, con sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva, que están en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 22 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*La Secretaría.*

2028-v.jn.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GAMINARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro núm. 42 (Pocitos), y doña CORINA ACQUARONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2387-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO NIGRI LORUSSO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 99, y doña ALCIRA SARAH ALARCON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2388-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JULIAN CERVIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 79, y doña ROSA CANTURI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2389-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LUIS ODIOZABAL, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Iglesia núm. 10, y doña CONCEPCION FERNANDEZ RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención núm. 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para qué sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2315-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PARODI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 23, y doña ELVIRA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2316-v.jn.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista teatral, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 5 de Noviembre de 1884, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 182, y doña CONCEPCION PARISI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 17 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Piedras núm. 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2367-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAVERIO D'OTTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en E.na (Provincia de Caserta) el 19 de Junio de 1880, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 80, y doña VICTORIA CÁNEPA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 10 de Enero de 1884, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
2317-v.jn.17.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JASDAY JUNIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad otomano, nacido en la Isla de Rodes (Turquía), domiciliado en la calle Alzaibar 77, y doña ESTHER COHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en la Isla de Rodes (Turquía), domiciliada en la calle Alzaibar 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
2390-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALBERTO SERVAIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad belga, nacido en Bruselas, domiciliado en la calle 25 de Mayo 176, y doña ELENA CALO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Gregorio, Departamento Tacuarembó, domiciliada en la calle Buenos Aires 123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
2391-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOMINGO POGGIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (departamento de Canelones), domiciliado en la calle Zabala núm. 185, y doña MARIA MARCELINA ELENA PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
2345-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL FERRETJANS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 201, y doña PETRONA MARIA BARRIOS MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Timbó núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
2335-v.jn.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE FERRARI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 13, y doña MARIA LUISA GOYECHE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2368-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO PITA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Buenos Aires s|n (Hotel Severi), y doña VICTORIANA ANGELICA STEINFELD, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliada en la calle Buenos Aires s|n (Hotel Severi).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2359-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO SANTIAGO PESCE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Maldonado núm. 94, y doña JULIA CELIA LODEIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 155.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2360-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TARLERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 193, y doña FRANCISCA MARIA XAMENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Palmas de Mallorca, domiciliada en la calle Soriano núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2361-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOMOZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 144, y doña CARMEN PORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada núm. 631.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
2346-v.jn. 21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 365, y doña CEFERINA ALMIRON, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en la calle Río Negro núm. 365.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2318-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 y 1,2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA JAUREGUI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 55, y doña NATALIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2319-v.jn.17.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ONORIO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 379, y doña FELICIA RUFINA CABRERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2362-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TUBINO BENITEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 175, y doña AIDA VIZCARRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2363-v.jn.22.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERREIRA VALDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno núm. 313, y doña DOLORES MAGDALENA VIERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2364-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN CUESTA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en Médanos núm. 77, y doña JOSEFA GUILLOTO ALDANA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en Médanos núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado. Civil.

2347-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 251, y doña MARIA MUÑOZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

2320-v.jn.17.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 281, y doña MAGDALENA PIZZANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2369-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 10B, y doña MARIA MAROÑAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 10B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2370-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TARDIO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 799, y doña ANTONIA FARELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Piedad 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2371-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DANIEL TURNER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 125, y doña SARA LUISA DAGUERRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2339-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GIURIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 996, y doña EMMA PORTA, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 351A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2336-v.jn.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALSEIRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bequeló 33, y doña RAMONA PAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2392-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse én matrimonio don VICENTE PELUFO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 310, y doña ENRIQUETA PODESTÁ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Angel Floro Costa 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2393-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 de mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Braga, domiciliado en la calle Sierra 59, y doña EMILIA TERESA CERINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Sierra 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2394-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ANIDO, de 38 años de edad, de estado viudo de María Deagostini, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Guatemala 28, y doña MARIA DOLORES PATIÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2395-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VECINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianello 12, y doña ROSALIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2396-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO NIELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida La Paz 6, y doña SUSANA OTEGUI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pacheco 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2397-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO COCCORESE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña ISABEL MAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2340-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 106, y doña ELOISA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Cuñapirú núm.* 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2341-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NATERO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Guatemala núm. 24, y doña GERMANA DENAMIEL, de 39 años de edad, de estado viuda de Miguel Etchevenigaray, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en L'Ariege, domiciliada en la calle Miguelete núm. 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2321-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO JANSSEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cónsul de Bélgica, de nacionalidad belga, nacido en Amberes, domiciliado en la calle Juncal núm. 135, y doña MARIA ANA BIDEGARAY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Hasparren (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2322-v.jn.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISSO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA RAVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
2372-v.jn.23.

En Colón, y el día 9 del mes de Junio de 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO PIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Melilla, y doña ROSA PERAZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
2373-v.jn.23.

En Colón, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CERLASSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Colón, y doña JUANA SCOPISE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
2328-v.jn.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORDAN ELADIO VELAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Artes 105, y doña DELIA ALBERTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Garibaldi 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2374-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BIANCHI, de 21 años de edad, de estado oltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Porongos 206, y doña BERTA PEDROSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Moreno sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2348-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERRER RIESTRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en la calle Navarro núm. 76, y doña EROTILDE DEL RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en la calle Juanicó núm. 224.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2342-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN SAAVEDRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Edison, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2343-v.jn.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PERRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 520 (Maroñas), y doña MARIA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en Piedras Blancas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2324-v.jn.17.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARIBOTTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANGELA VIOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2325-v.jn.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ALEJANDRO JOSE INFANTINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARGARITA AGRADEÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ellauri 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2375-v.jn.23.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Junio del año de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAMPANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ROSAURA FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 62.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2376-v.jn.23.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STOCK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto s|n, y doña ANGELA SILVETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2365-v.jn.22.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEIRANES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña ELIDA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2344-v.jn.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BORDACHAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARCELINA DALECIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porongos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2326-v.jn.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUERRERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARGARITA VENEZUELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2377-v.jn.23.

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LUIS FONTANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alba, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTA BOTTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2378-v.jn.23.

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORNARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2379-v.jn.23.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Junio del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE LUCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña MARCELINA ZABALA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2349-v.jn.21.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO CABRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DURAN, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2350-v.jn.21.

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta Sección, y doña INDALECIA FERREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2327-v.jn.17.

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES AREOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña SARA GUIOMAR ORELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2328-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORINDO APRILE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Capurro núm. 18, y doña CELIA ARMANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2380-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PABLO OLMEDO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Paraíso 51, y doña EUSEBIA JAUNARENA, de 27 años edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paraíso 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2351-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO CANETE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle General Flores s|n., y doña CESAREA CATALINA SUCCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2352-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HARO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 800 y doña ANA BATMALE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 800.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2353-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle San Ramón núm. 36, y doña PETRONA MILLACET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle San Ramón núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2354-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1910 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO INFANZON, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 443, y doña CONCEPCION CARBONELL, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Agraciada núm. 765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2355-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTELLS CARAFI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 177, y doña MERCEDES CAPURRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2329-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MARTINO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en la calle Prado s|n., y doña MARIA ARIGHI, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Continuación Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2330-v.jn.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BASABILVASO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 488, y doña DELIA TORRÁ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2381-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GLOODTDOFSKY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 97, y doña ZULMA COLOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Castillos (Departamento de Rocha), domiciliada en la calle Lavalleja núm. 168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2366-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 860, y doña CONCEPCION GARRIDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Lima núm. 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2356-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TOBLER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, Montevideo, domiciliado en la calle Chaná núm. 70, y doña MARIA ESTHER BOTTINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2337-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CONTENTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 549, y doña MARIA TERESA SPOTURNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 389.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2331-v.jn.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLULO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidd oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña JOSEFINA CANTESANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2398-v.jn.24.

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANAPARRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA FIRPPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2399-v.jn.24.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MAZZUOCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA BRUNETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2338-v.jn.18.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEIRANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chucarro núm. 71, y doña MARIA FLORENTINA CROCE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2082-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RAMON TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil s|n, y doña MARIA ANTONIA REBELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 274.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2383-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO ESTEBAN GAMBETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 86, y doña MANUELA GUMERSINDA CANDELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Brandzen núm. 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado. Civil.
2384-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1910 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO CARAMES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno 381, y doña ETELVINA FIGUEROA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 132a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2357-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año de 1910 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO REYES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 107, y doña MARIA PELUFFO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2358-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN BAZZINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s|n, y doña ROSA ANA PIZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chucarro núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2332-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BO, de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 35, y doña ROSA CLERICI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2333-v.jn.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAGILLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catano, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 310, y doña ANA GENTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 310.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2385-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 175, y doña EUGENIA BUSTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 175.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2386-v.jn.23.

En Montevideo. v el día 6 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NAPOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución núm. 89A, y doña MODESTA HOFFMANN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

muncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2334-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 51, y doña TERESA ROJAS, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2311-v.jn.16.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GANCIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Unión, y doña MICAELA CUADROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2314-v.jn.17.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INES DEL PUERTO, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

1952-v.jn.25.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada *son las que se indican en los cuadros demostrativos* adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las áreas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2031-v.jl.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1606-v.jl.6.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en el expdiente seguido por don FERNANDO DALGALARRONDO, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: "Mayo 23 de 1910.—Vistos: Estos autos sobre rectificación de partidas parroquiales, promovidos por don Fernando Dalgalarrondo. Resultando: Que el interesado se presentó manifestando que en las seis partidas de estado civil que presenta numeradas desde el uno al seis, correspondientes respectivamente á su matrimonio con doña Luisa Saffores, y la de las de bautismo de sus hijos legítimos Mariana, Domingo, María, Juan y Juan Pedro, se contienen errores que indicará, que se propone rectificar, y que son los siguientes: 1.o Que en su partida de casamiento, donde menciona su nombre y apellido y dice: Fernando Dalgarrondo, debe decir: Fernando Dalgalarrondo; adonde menciona los nombres y apellidos de sus padres y dice: Basilio Dalgarrondo y Brígida Irigoyen, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Brígida Inchourist; adonde menciona el nombre y apellido de su esposa y dice: María Mendiondo debe decir: Luisa Saffores; y adonde dice Máximo Mendiondo y Dominga Etcheves, debe decir: Pedro Saffores y María Mendiondo. 2.o En la partida de bautismo de Mariana, donde se pone el nombre de la bautizada Ramona, debe decir: Mariana; por Fernando Algalorronda y Juana Mendionda, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores. 3.o En la de bautismo de Domingo dice: Fernando Delgalarrondo y Luisa Mediando, Españoles, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores, franceses; donde dice: José y Brígida Irigoyen, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; adonde se menciona los abuelos maternos por Juan y..... debe decir: Pedro Saffores y María Mendiondo; y adonde dice Domingo Delgalarrondo y María Delgelorend, debe decir: Domingo Dalgalarrondo y María Dalgalarrondo. 4.o En la de bautismo de María, donde dice: Fernando Dagarralondo y Luisa Mendía, debe decir: Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; donde dice: Cayetano y Braulia Irigoyen debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; y donde dice: Pedro y María Justo debe decir: Pedro y María Mendiondo. 5.o En la de bautismo de Juan, donde se dice Fernando Elquelarrondo y Luisa Menseodo, debe ponerse Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; donde dice: Cayetano y María Miguil, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist; y donde se dice: Pedro y María Menseodo, debe ponerse: Pedro y María Mendiondo. 6.o En la de bautismo de Juan Pedro, adonde se dice Juan, debe decir: Juan Pedro; por Fernando Delgalarrondo y Luisa Arragana, debe ponerse Fernando Dalgalarrondo y Luisa Saffores; y adonde dice Juan y María Irrigoyen, debe decir: Fernando y Brígida Inchourist. Resultando: de la información producida en el expediente agregado por cordón, que efectivamente, de las partidas relacionadas, existen los errores indicados por el interesado; Resultando: Que oído el Ministerio Fiscal, manifestó que puede ordenarse las rectificaciones solicitadas; y, Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Civil y en la Ley de 9 de Julio de 1888, Fallo: Procédase á las rectificaciones indicadas. Al efecto, remítanse las partidas de la referencia al Registro de Estado Civil con el testimonio correspondiente; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital. Vencido ese término y agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, protocolícese en el Registro del Juzgado, expidiéndose los testimonios y desgloses que se pidan. Devuélvase al Juzgado de su procedencia el expediente agregado, por cordón.—*Luis Benvenuto.*" —Guadalupe, Junio 2 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra,* Actuario.

2018-v.jn.21.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados "Pedro José y Felicia Baladon y otros. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Mayo 2 de 1910.—Visto este juicio iniciado por don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Pedro José y doña Felicia Alejandrina Valladao sobre rectificación de partidas, y en el que ha intervenido en representación del Ministerio Público el doctor Leonidas Fossati Rosselli, Resultando probado que en la partida de casamiento de Antonio Ignacio Valladao con Antonia Alejandra Arambillet, señalada con la letra A, donde dice: José Ignacio de Jesús, José Antonio Baladón y Teresa Ignacia de Jesús, Antonia Arambillete y Martín Aramvillete, debe decir: Antonio Ignacio, José Antonio Valladao y Teresa Ignacia de Jesús Medero, Antonia Alejandra Arambillet y Martín Arambillet, que en la partida de defunción de Antonio Ignacio Valladao, señalada con la letra B, donde dice: Antonio Baladon, José Ignacio Baladon y Teresa Medero, Pedro José, Aurora y Felicia, debe decir: Antonio Ignacio Valladao, José Antonio Valladao y Teresa Ignacia de Jesús Medero, Petrona, Aurora, Felicia Alejandrina y Pedro José, que en la partida de defunción de Antonia Alejandra Arambillet, letra C, donde dice: Antonio Baladon, Antonia Aramvillete, Antonio Baladon, debe decir: Antonio Ignacio Valladao, Antonia Alejandra Arambillet y Antonio Ignacio Valladao; que en la partida de bautismo de Petrona Aurora Valladao, letra D, donde dice: Petrona de Jesús, Antonio José Ignacio de Jesús, Antonia Arambillete, debe decir: Petrona Aurora, Antonio Ignacio Valladao y Antonia Alejandra Arambillet; que en la partida de defunción de la misma, Petrona Aurora, señalada con la letra E, donde dice: de Jesús Arambillete Petrona, Petrona de Jesús Arambillet, hija natural de Antonio Arambillete, debe decir: Valladao Petrona Aurora, Petrona Aurora Valladao, hija legítima de Antonio Ignacio Valladao y Antonia Alejandra Arambillet; que en la partida de bautismo de Felicia Alejandrina Valladao, letra F, donde dice: Felicia Alejandra, Antonio José Ignacio Balaro y Antonia Arambillete, debe decir: Felicia Alejandrina, Antonio Ignacio Valladao y Antonia Alejandra Arambillet; y que en la partida de bautismo de Pedro José Valladao, letra G, donde dice: Antonio Valadon y María Antonia Arambillete, debe decir: Antonio Ignacio Valladao y Antonia Alejandra Arambillet; Resultando: Que de las partidas cuya rectificación se intenta, pertenecen á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A, D, F y G, y las demás al Registro de Estado Civil del Departamento de Florida; Resultando: Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley de 11 de Febrero de 1879, para la rectificación de las partidas y que se han hecho las publicaciones legales sin que se haya deducido oposición á las rectificaciones solicitadas; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la citada ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 1.o de la de 9 de Julio de 1888; Considerando: que las declaraciones de los testigos que lucen en los autos pueden ser invocadas como plena prueba de los hechos á que hacen referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará por ocho días en dos diarios de la Capital y se remitirá testimoniada á la Intendencia del Departamento de Florida y la Dirección G. del Estado Civil, á donde también se remitirán las partidas agregadas para su anotación. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.* Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Durazno, Mayo 27 de 1910. —*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1967-v.jn.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Roman Alvarez Cortés, se hace saber, que en los autos caratulados "Ramón Bertalmio y otros Rectificación de partidas" ha recaído la siguientes resolución: "Durazno, Abril 26 de 1910. Visto este juicio seguido por don Ramón Bertalmio por sí y en representación de su padre don Juan Bertalmio y hermanos Juana Dolores Bertalmio y otros, por rectificación de partidas y en el que ha intervenido el doctor Leonidas Fossati-Rosselli en representación del Ministerio Público; Resultando probado por las declaraciones de los testigos Luis Tierno y Felipe Tierno que en la partida de casamiento de Juan Bautista Bertalmio y Demetria Molina, letra A se dice que el contrayente es hijo de María Langiardo, en vez de decir María Magdalena Lagiardo;—que en la partida de bautismo letra B, de Ramón se ha escrito el apellido del padre Bartalmio y que la abuela paterna se llama Magdalena Layarda, en vez de Bertalmio y María Magdalena Lagiardo:—que en la partida de bautismo de Zenón Juan, letra C, se ha escrito el apellido del padre Beltarino, en vez de Bertalmio y se dice que la abuela paterna se llama Magdalena Layardo, en vez de María Magdalena Lagiardo; que en la partida de bautismo de Juana Dolores, letra E, se ha escrito el apellido del padre Bestermio, en vez de Bertalmio; que en el acta de nacimiento de Eduardo, letra F, se ha escrito el apellido del padre Bertasmio, en vez de Bertalmio, y que además se ha puesto al inscripto Marcos Eduardo en vez de Eduardo; que en la de Demetria Catalina, letra G, se dice que la abuela paterna se llama María Magdalena Layardo, en vez de Lagiardo y al abuelo materno se le ha puesto Juan Molino en vez de Molina; Considerando: Que las declaraciones de dos testigos contestes, pueden ser invocadas como plena prueba de los hechos que declaran (artículo 403 del C. de P. C.); Considerando: Que en cuanto á los errores que se dicen cometidos en las partidas letras C, D y G, por estar alterado el orden de los nombres de los bautizados ó inscriptos, no debe accederse á lo pedido, por no ser indispensable, y porque los testigos, en realidad no pueden saber si al bautizado ó al inscripto le pusieron Zenón Juan ó Juan Zenón; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos indispensables exigidos en los artículos 77 y 78 de la ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas y que hechas las publicaciones legales no se ha presentado oposición á dichas rectificaciones; Considerando: lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; Considerando: que de las partidas cuya rectificación se intenta pertenecen á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A, B, C y E, y la F corresponde al Registro del Estado Civil del Departamento de Flores; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas agregadas en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se remitirá testimoniada á la Intendencia del Departamento de Flores y á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la última repartición se remitirán además

las partidas para ser anotadas. Esta sentencia se publicará por ocho días en dos diarios de la Capital. Tasadas y satisfechas que sean las costas archívese. —*Román Alvarez Cortés.* Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de ocho días. —Durazno, Mayo 17 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2052-v.jn.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1935-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa doña Elisa Silva, es hija legítima de don *Juan V. Silva* y doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada; 2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocca, cometiéndose la diligencia al Actuario. 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria.* —Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1934-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.21.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios, y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.29.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se convoca á los acreedores de don Fermín Torres para la reunión que se celebrará en los salones de este Juzgado el día 27 del entrante Junio del corriente año á las 3 de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo solicitado por dicho señor Torres. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del señor Síndico podrán ser examinados por los acreedores en la Oficina Actuaria, durante los diez días siguientes á la fecha de esta convocatoria á los efectos del artículo 1531 del Código de Comercio.—Salto, Mayo 24 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

2029-v.jl.1.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1969-v.ag.7.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1528-v.jn.25.

COMERCIALES

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Migueléte núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García y José Vilapriñó,* liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Venta de peluquería

Se hace sbaer al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 188A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Dornaleche y Reyes, ha sido disuelta de común acuerdo y según escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Juan J. Dornaleche, que proseguirá á su solo nombre con la Imprenta Artística, calle 18 de Julio núms. 77 y 79. —Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Juan J. Dornaleche.—Luis Reyes y Carballo.*

2057-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con don Luis G. Fernández, la venta de la casa de comercio que en el ramo de instalaciones y venta de artículos de electricidad tengo establecida en la calle Juncal núm. 116, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de Miguel Mallada. Prevengo á las personas que se consideren con algún derecho contra dicha firma, se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlos, pasado el cual el comprador señor Fernández se considerará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Mallada.*

2062-v.jl.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido á los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.15.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli.*

2049-v.jl.11.

Pensión "Buenos Aires"

Se hace saber al público á los efectos legales, que de común acuerdo ha quedado separado el señor Adolfo Cabeza de la sociedad que bajo el rubro de Ruzzo y Cabeza, giraba en esta plaza en el ramo de pensión, denominada "Buenos Aires", quedando el activo y pasivo á cargo de su único propietario que suscribe.—Calle Uruguay núm. 18A. — Montevideo, Junio 9 de 1910.—*José Ruzzo.*

2050-v.jl.4.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.10.jl.

Al comercio

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á don Felipe Ullivarri la casa de comercio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa en la calle Grecia entre las de Francia y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 9 de 1910.—*José Rolle.*

2045-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Tomás Cruz, el reparto de leche de mi propiedad, inscripto en la Oficina Municipal con el número 604.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Juan Sehabiague.*

2030-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Serafín Rey y Compañía en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Hocquart núm. 228 y 230, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Mourigán, y desligado completamente el señor Serafín Rey.—Montevideo, Junio 7 de 1910. —*Serafín Rey.—Eugenio Mourigán.*

2035-v.jl.3.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Santiago y Andrés Oliveri la casa de comercio que bajo mi firma gira en el Alferez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores, para que presenten sus cuentas dentro del plazo de ley.—Alferez, Junio 7 de 1910.—*Angel Oliveri.*

2027-v.jl.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy, pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor José Clulow, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería, tengo establecida en el Paso de la Arena, de este Departamento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Jaime Lloveras* (hijo).

2019-v.jl.1.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Juan y José Balsa, que en el ramo de comestibles y bebidas teníamos establecido en esta ciudad, en la calle Estanzuela núm. 345, separándose de dicha sociedad el socio don Juan Balsa, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Balsa. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los correspondientes justificativos, dentro del término de treinta días á contar desde esta primera publicación para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1910.—*Juan Balsa y José Balsa.*

2015-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Máximo R. Anastasía en esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Ramón de la Cerda y Amaral, formada por don Julio Ramón de la Cerda y don V. Clodomiro Amaral, haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma V. Clodomiro Amaral.—Treinta y Tres Junio 6 de 1910.—*Ramón de la Cerda.—C. Amaral.*

2020-v.jl.1.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Lorenzo Abelenda, he vendido á don Severino Oliveri la carnicería de mi propiedad, situada en Sayago. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Junio 5 de 1910.—*Benito Uzal.*

2013-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.—José Gatti.*

2012-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizó en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la villa de Soriano bajo la firma de José Cerviño y Cía., quedando á favor y cargo del mismo don José Cerviño, el capital y obligaciones á cobrar y pagar de dicha sociedad.—Mercedes, Mayo 5 de 1910.—*José Cerviño.—R. San Martín.*

2003-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.—Luis Bosco.*

2007-v.jl.5.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Manuel Lamas y Diego Vázquez el negocio de lechería de mi propiedad, establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Junio 4 de 1910.—*Manuel M. López.*

2006-v.jn.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Calvo y Souto el almacén sito en la calle Paysandú de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la mencionada casa con sus respectivos créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Fernández y Fernández.*

2001-v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Lupo Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Saquieres y Cía.*

2002-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de herrería en esta Capital, Camino Millán núm. 301, bajo la firma de Garbarino é Isabella, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Rafael Isabella, quien continuará los negocios de la casa bajo su sola firma. —Montevideo, Junio 3 de 1910.—*Pedro Garbarino. —Rafael Isabella.*

1990-v.jn.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.— Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que ayer autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he vendido á Dario Casati, el comercio de restaurant, alojamiento y café que tenía establecido en la casa núm. 236A y 238 de la Avenida General Rondeau y que había adquirido de la razón social Baltar y Fernández, cuya casa fijo como domicilio á los efectos de la citada ley.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*Ruperto Fernández.*

1992-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, bajo la firma de José M. Cruces y Cía., en los ramos de café y confitería, establecida en la calle 18 de Julio núm. 284 esquina Plaza Cagancha, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don Evaristo Reboredo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Junio 2 de 1910. —*José M. Cruces.—Evaristo Reboredo.*

1993-v.jn.25.

Al público

Hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Lorenzo López la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, billar y fonda, establecida en la villa de la Unión, calle Joanicó esquina Porvenir.—Montevideo, Junio 2 de 1910.— *Bruschi y Debernardi.*

1994-v.jn.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que el señor Marcos I. Mendiondo, establecido con casa de comercio en la calle San José Chico esquina Médanos, de esta ciudad, ha vendido todas las existencias de su almacén denominado "El Mikado", á los señores Luis Valls y Cía.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.— *M. I. Mendiondo.*

2009-v.jn.28.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber que los señores Naranjo y Compañía, establecidos con casa de comercio en Zapicán, han vendido todas las existencias y útiles á don Ponciano Alzugaray.—Zapicán, Junio 1.o de 1910.—*Naranjo y Cía.*

1991-v.jn.25.

Venta de instalaciones

Los que suscriben, hacen saber al público y al comercio que han prometido vender al señor don Antonio Adduino las instalaciones de la sastrería de su propiedad, establecida en la calle Sarandí núm. 109, de esta ciudad. Se fija el plazo á vencer el 1.o de Julio próximo para oir reclamaciones.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Benito Brissolese y hermano.*

1980-v.jn.24.

Al comercio y al público

Desde el 1.º de Mayo ppdo., se ha hecho cargo Anselmo Ezquerra del activo y pasivo de la casa de comercio que en Tierras Coloradas. Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón social de V. y A. Ezquerra.—Paysandú, Mayo 31 de 1910.—*Anselmo Ezquerra.*

2041-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor Jaime Moll las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería, establecida en la calle Soriano núm. 97, de esta ciudad. A ese efecto cito á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlos en forma en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Abelardo E. Rodríguez.*

1976-v.jn.23.

Venta de restaurant y posada

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y posada tengo establecida en esta ciudad en la calle Misiones núm. 24, denominada "Las Islas Baleares". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 30 de 1910.—*Bautista Sená.*

1973-v.jn.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Andrés Castro y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 196, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Maggiolo.*

1981-v.jn.24.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor don Pablo Gorospe, las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Justicia núm. 113A, de esta ciudad.—Montevideo, Junio 1.o de 1910.—*Francisco Chans.*

1975-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José T. Mengotti, con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de comisiones y consignaciones en general, bajo la razón de Moreno y Sánchez, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Oscar Sánchez. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*Juan V. Moreno.—Oscar Sánchez.*

1977-v.jn.23.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Antonio Bellomo el café y billar que tengo establecido en la Avenida General Flores núm. 64. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Francisco Servetti.*

1956-v.jn.19.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó..	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Antonio Herrera — Durazno.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16...	Sandú — Flores............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro.....	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo.......	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno.......	V. y M.	30 de Septiembre 1910

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto............	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 13	Belen—Salto...............	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno'....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú..........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Arenal—Flores..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Miguelete—Colonia...........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo................	V.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 9..	Sauce—Canelones...........	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9.	Sauce—Canelones...........	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones.........	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2.	Rivera....................	M.	15 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Colonia.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12	Belén—Salto...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado—Minas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más áspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

2032-perm.625. ***El Secretario General.***

Venta de tambo

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Francisco Añón, el tambo que tengo establecido en esta ciuda,d calle Rivera núm. 70, esquina Minas. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el local indicado dentro del término de treinta días, bajo las formas legales.—Montevideo, Mayo 28 de 1910. —*Antonio Mañana.*

1963-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de panadería y fabricación de galleta y fideos, tenemos en esta plaza y que gira bajo la razón de Alonso y Pairá, quedando con el activo y pasivo el socio señor Emilio G. Alonso. Los que tengan cuentas á cobrar ó por cualquier otro motivo, pueden pasar dentro de treinta días por el local social, calle Cuñapirú, á cuyo efecto se hace esta publicación de acuerdo con la ley.—Rivera, Mayo 27 de 1910.— *Emilio G. Alonso.—Joaquín Payrá.*

1972-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en el "Paso de Ramírez" (Departamento del Durazno), giraba bajo la firma de García y Bergés, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Benito Bergés (hijo).—Montevideo, Mayo 27 de 1910.

1960-v.jn.29.

Al comercio

Los abajo firmados, con fecha de hoy declaran disuelta la sociedad que tenían establecida para la explotación en los ramos de almacén y ferretería, en la Costa de Cagancha (2.a Sección Judicial del Departamento de San José), lo que se hace saber á todos los que se crean acreedores á fin de que deben entenderse con sus créditos con el socio Francisco Martínez (hijo), por ser quien queda á cargo del activo y pasivo de la casa, lo que hacemos público de acuerdo con lo que determina la ley de Septiembre de 1904—Estación Rodríguez, Costa de Cagancha, Mayo 25 de 1910.—*Francisco Martínez* (hijo). —*Mauricio Martínez.*

1959-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada el 22 del corriente ante el escribano don Leopoldo Dibarboure, hemos declarado disuelta la sociedad que en esta localidad teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de Gil y Laranga, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don José Laranga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —La Cruz (Departamento de la Florida), Mayo 24 de 1910.—*Ambrosio Gil.—José Laranga.*

1988-v.jl.3.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha de hoy, en escritura pasada ante el escribano don Luis Rossi, se ha separado completamente de la firma social Rossi, Miramonte y Compañía, el socio don Francisco Miramonte (hijo), quedando sus demás consocios don José Rossi, don Manuel Lamas y don José L. Doassans, dueños absolutos del activo y pasivo de la expresada razón social. Todos los que se consideren, pues, acreedores á la sociedad de la referencia, pueden pasar con los justificativos del caso á deducir sus acciones dentro del término legal, por la casa calle Mercedes núm. 65. —Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*José Rossi.—Manuel Lamas.—José L. Doassans.*

1954-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he comprometido en venta á los señores Santiago Savio y Domingo Boveri mi establemiento de restaurant denominado "Piemontés", sito en la calel Agraciada núm. 343 y 345, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en la misma casa dentro del término de treinta días á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.— *Juan Zunino.*

1947-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que habiendo prometido vender á los señores don José y don Casimiro Valverde, los útiles de la panadería de mi propiedad, situada en la calle Gaboto núm. 73, todos los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pascual Filippini.*

1944-v.jn.17.

Venta de carbonería

Al comercio y al público en general, hago saber que he vendido á don Emilio Sevano el puesto y carbonería situado en la calle Marcelino Sosa núm. 144. El que se considere con algún derecho puede presentarse dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no será repsonsable por ningún concepto. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Damián Mas.*

1946-v.jn.18.

Venta de café y billar

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Valentín Castagnetto, la casa de comercio que en el ramo de billar, despacho de bebidas, café y cancha de bochas, tengo establecida en la calle Fraternidad núm. 192, del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Cayetana Laurenzana de Martini.*

1945-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Rodríguez y Urriza giraba en Las Palmas, Departamento del Durazno, en los ramos de almacén, tienda etc., quedando el socio don Pedro Urriza á cargo del activo y pasivo desde el día 1.o de Mayo corriente.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Pedro Urriza.—Ceferino Rodríguez.*

1986-v.jl.3.

Venta de panadería

A los efectos que correspondan se hace saber que el que suscribe ha promeido vender al señor Carlos Guimarey, todas las maquinarias, útiles y enseres, que constituyen la panadería sita en la calle Cuñapirú números 60 y 62, de esta ciudad. Cualquier reclamo se atenderá en la misma panadería.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*José Barrera.*

1937-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Delucca y Cayetana L. de Martínez, y que se dedicaba á la explotación del negocio de café, billar, despacho de bebidas y cancha de bochas, establecido en la calle Fraternidad núm. 192, en el Pueblo Victoria. La señora Laurenzana de Martínez, compra á su socio la parte que á éste le corresponde en esa sociedad. Autorizará la respectiva escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle Misiones núm. 137.— Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*José Delucca.—Cayetana L. de Martini.*

1924-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles, etc., en esta capital, calle Cerro Largo núm. 430, bajo la firma Francesch y Nargánes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Francesch, quién continuará los negocios de la casa bajo su sola firma.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.— *Nicolás Francesch.—Perfecto Nargánes.*

1916-v.jn.22.

Al comercio

Los que suscriben, herederos de don Victoriano Laguna, hacemos saber al comercio en general, que hemos convenido disolver la comunidad ó sociedad que existía entre nosotros en la casa de comercio dejada por el nombrado Laguna, la cual giraba bajo la razón social de Sucesión de Victoriano Laguna, en el paraje de Minas de Callorda, tercera sección judicial del Departamento del Durázno, debiendo ser adjudicada dicha casa al heredero Simón Laguna, quién queda á cargo del activo y pasivo de la misma, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 19 de 1910.—*Leonarda Paredes de Laguna.—Ascención Indalecia Laguna de Arismendi.—Zoa Lucia Laguna de Benitez.—Delfina Laguna de Silva.—Simeona Eladia Laguna de Sainz.—Eleuterio Laguna.—Melitón M. Laguna.—Simón Laguna.*

1936-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo y con fecha 28 de Abril ppdo., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en Sánchez (Departamento de Río Negro), en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compra de frutos del país bajo la razón de José Massari y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Pons. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 18 de 1910.—*Juan Pons.—José Massari.*

1917-v.jn.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores U. Mónico y F. Chiappe (hijo). las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capurro núm. 54, esquina Oficial, de esta ciudad. A los efectos de lo qué prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Francisco Chiappe.*

1913-v.jn.21.

Venta de café y restaurant

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Enrique Alvarez y don Julio Canzio, la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant denominado "Ambos Mundos", tenemos establecida en la calle Ituzaingó núm. 15, esquina 25 de Agosto núm. 287, con todas sus existencias. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todo el que tenga cuentas ú obligaciones pendientes contra esa casa, pase á cobrarlas antes del día diez y siete de Junio próximo, pues vencido que sea dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*José Mira.—Manuel Rodríguez.*

1912-v.jn.21,

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en fecha 12 del actual autorizó el escribano público don Felipe Fernández Braga, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y ropería, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Bernabeu, Roa y Dodera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social de Bernabeu y Roa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Mayo 14 de 1910.—*Bernabeu, Roa y Dodera.*

1932-v.jn.17.

Al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye el 25 del mes de Abril próximo pasado, Enrique Díaz vendió á Venancio Díaz Sueiro las existencias de la casa de comercio que poseía en la Estación Paso del Cerro (5.a Sección del Departamento de Tacuarembó), quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación.—Minas de Corrales, Mayo 15 de 1910. —*Enrique Díaz.—Venancio Días Sueiro.*

1939-v.jn.17.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Santiago Justto. mi casa de comercio establecida en el Sauce (6.a Sección del Departamento de Canelones), citándose á los que se consideren acreedores, para que concurran dentro de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiebre de 1904.—Sauce, Mayo 13 de 1910.—*Valentín Ferrando.*

1938-v.jn.17.